



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 349, Octubre 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



PORTADA

Edificio de la Dirección de
Educación Continua y a
Distancia de la UAEMéx

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 2024	6
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Creación del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen	9
Creación del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria	12
Creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial	15
Incorporación del establecimiento educativo denominado Preparatoria Estado de México de Educación Inteligente A. C.	18
Reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México	21
Reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México	24
Nota al Servicio Universitario, versión 2024	27
Nota al Cumplimiento Administrativo, versión 2024	30
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	33
Dictamen respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	36
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	48
Dictamen respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	51
Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED]	63
Dictamen respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	66
Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED]	75
Dictamen respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor [REDACTED] [REDACTED]	78
Acuerdo respecto al escrito signado por el alumno [REDACTED]	85

CONTENIDO

Dictamen Respecto al recurso de Revisión interpuesto por el alumno [REDACTED] [REDACTED]	88
Proyecto de resolución del expediente DAFA/010/2024-AS	96
Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025	132
Acuerdo respecto al expediente núm. 031 “Cuentas por cobrar. Convenios” correspondiente a la depuración de las cuentas del activo circulante por un monto de \$112,967,230.86	134
Acuerdo respecto al expediente núm. 032 “Otros activos intangibles” correspondiente a la depuración de las cuentas del activo no circulante por un monto de \$204,825,975.17	136
Acuerdo respecto al expediente núm. 033 “Cuentas por cobrar. Patronato de Fútbol Soccer UAEM” correspondiente a la depuración de las cuentas del activo circulante por un monto de \$112,503,592.33	138
Acuerdo respecto al expediente núm. 034 “Actualización de bienes inmuebles. Segunda etapa” correspondiente a la depuración de las cuentas del activo no circulante por un monto de \$168,399,210.31	140
Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al tercer trimestre julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2024	142
Proceso de selección del auditor externo de los estados financieros del ejercicio fiscal 2024 y al 30 de abril de 2025	144

Acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 31 de octubre de 2024

Consejo Asesor No. Oficio: 270.16.08.24 de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro ...	146
--------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Convenios

Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y REACE Recolectora de Aceite Vegetal Usado y Residuos No Peligrosos S. A. de C. V.	148
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------



CONTENIDO

Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y
Reciclatrónica **155**

**Convocatoria para la Renovación del Titular de la Defensoría de las Audiencias Uni Radio
XHUAX 99.7 FM **162****

**Reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado
de México **165****

**Reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Univer-
sidad Autónoma del Estado de México **180****

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 29 de agosto de 2024
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Mtro. Jaime Guadarrama González y Mtra. Laura Ma. de los Ángeles González García, representantes propietario y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño
 - CC. Miriam Sofia Mercado Soto y Gael Aarón García Martínez, representantes propietaria y suplente, respectivamente, de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la adenda al programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión, presentada por la Facultad de Geografía.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional, presentada por la Facultad de Derecho.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés, presentada por la Facultad de Lenguas.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas, presentada por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del esta-

blecimiento educativo denominado Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C.

13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Colegio Educación y Patria, S. C.
14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Instituto Tenancingo, A. C.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx.
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior y Superior del establecimiento educativo denominado Ateneo "Doctor Gustavo Baz Prada".
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de rectificación de la denominación del establecimiento educativo Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.).
18. Se aprobó el dictamen referente al proyecto de resolución del expediente DAFA/006/2024-AS
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación del pago por incumplimiento de contrato a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca.
20. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Educación Literaria, presentado por el Centro Universitario UAEM Amecameca
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Terapia Nutricional y Manejo Integral de Enfermedades no Transmisibles, presentado por el Centro Universitario UAEM Amecameca
 - Creación del programa académico de la Maestría en Diseño Sostenible y Gestión Empresarial, presentado por el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria, presentado por la Facultad de Antropología
21. Se turnó a la Comisión de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo el siguiente documento:
 - Reforma al Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México
22. Se designó como integrante de la Comisión de Legislación Universitaria al:

Dr. Felipe González Solano, consejero representante del personal académico de la Facultad de Odontología.



Universidad Autónoma del Estado de México

POR
4^o año
CONSECUTIVO

Somos la mejor universidad pública estatal del país.



Reafirmamos nuestro compromiso
con la **calidad académica** y la
investigación de vanguardia.

**SOMOS
UAEMéx**

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN HISTORIA DEL ARTE CON ÉNFASIS EN IMAGEN, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los profesionales en los conocimientos y herramientas que le permitan apreciar, valorar, analizar e interpretar las características estéticas formales y su significado, tanto en el proceso como en la obra final de la creación artística, a partir del contexto histórico, filosófico, psicológico y social, y a través de un análisis crítico iconográfico que posibilite la experiencia teórica, estética y artística para integrarla a su proyección profesional.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Arquitectura, Administración y Promoción de la Obra Urbana, Diseño Gráfico y Diseño Industrial, con posibilidad para las licenciaturas en Música, Danza, Estudios Cinematográficos, Psicología, Sociología, Antropología, Filosofía, Lengua y Literatura Hispánicas, Historia del Arte, Arqueología o carreras afines.

Que el Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá atender las ob-

servaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Historia del Arte con énfasis en Imagen, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 250 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN HISTORIA DEL ARTE CON ÉNFASIS EN IMAGEN

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN RELACIONES SOCIOAMBIENTALES DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Antropología presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a profesionales de la Antropología y disciplinas interesadas en las relaciones socioambientales, en el desarrollo de capacidades de análisis, sentido crítico y propositivo con respecto a problemáticas, realidades, dinámicas y necesidades socioambientales actuales, a través de un enfoque interdisciplinario con aplicabilidad en estudios de caso para generar propuestas que abonen a la solución de problemas concretos.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas de Antropología, Geografía, Ecología, Agronomía, Ciencias Ambientales, Turismo, Humanidades, Ciencias Políticas, Química, Ciencias del Agua, Energías Renovables, Sociología, Biología y Economía.

Que el Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Antropología.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Antropología deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria, la Facultad de Antropología se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de crea-

ción del Diplomado Superior en Relaciones Socioambientales desde una Perspectiva Interdisciplinaria, presentada por la Facultad de Antropología.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 220 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN RELACIONES SOCIOAMBIENTALES DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Antropología deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE DISEÑO SOSTENIBLE Y GESTIÓN EMPRESARIAL, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE CHALCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2024, la solicitud de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial tiene como objeto de estudio teorías de sostenibilidad con énfasis en la economía circular, diseño de productos y servicios sostenibles, ambientes virtuales, ecodiseño y pertinencia social, así como la gestión de procesos industriales, habilidades gerenciales, administración de proyectos e implementación de modelos sostenibles para su aplicación eficiente hacia una nueva cultura empresarial sostenible.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial es formar profesionistas altamente especializados en estudios de diseño sostenible y la gestión empresarial, quienes mediante el uso e implementación de diferentes metodologías con enfoque en la investigación y las teorías de sostenibilidad serán capaces de generar estrategias para establecer la vinculación profesional del estudiante y su desarrollo global con los sectores productivo, económico, social y ambiental; coadyuvando así a la aplicación y transferencia del conocimiento para la construcción de una cultura empresarial sostenible.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial fue evaluada por la Universidad Autónoma de Querétaro y por la Universidad de Guadalajara.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial deberán atenderse las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial, el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar las líneas, programas y proyectos específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría, y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de trabajo terminal inherentes al programa académico de la maestría y conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus Consejos de Gobierno y

Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

MAESTRA EN ESTUDIOS DE DISEÑO SOSTENIBLE Y GESTIÓN EMPRESARIAL

MAESTRO EN ESTUDIOS DE DISEÑO SOSTENIBLE Y GESTIÓN EMPRESARIAL

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Estudios de Diseño Sostenible y Gestión Empresarial se deberá efectuar una evaluación con el fin de que se realicen, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO PREPARATORIA ESTADO DE MÉXICO DE EDUCACIÓN INTELIGENTE, A. C., PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE BACHILLERATO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

Al Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Preparatoria Estado de México de Educación Inteligente, A. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

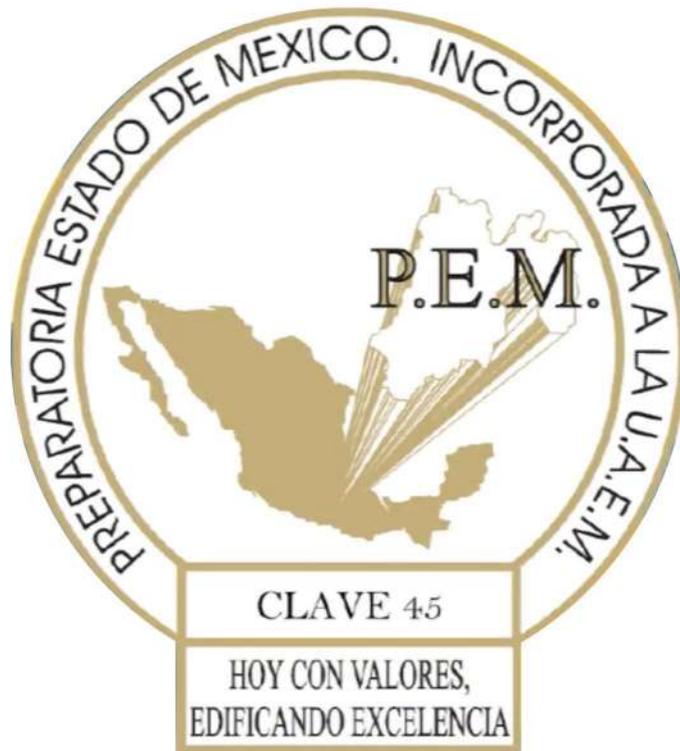
1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se registrarán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa por la dependencia administrativa correspondiente, señalan las condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de Bachillerato a partir del ciclo escolar 2024-2025.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones ubicadas en Av. Felipe Villanueva núm. 531, Colonia Morelos, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50120, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del Plan de Estudios de Bachillerato al establecimiento de-

nominado Preparatoria Estado de México de Educación Inteligente, A. C. ubicado en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDEN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, y cuenta con la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para su régimen interior, además de otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte.

Aunado a lo anterior y al compromiso que tiene de formar profesionistas de excelencia y calidad, el H. Consejo Universitario, en su se-

sión ordinaria del 30 de octubre de 2012, tuvo a bien expedir el Reglamento de Evaluación Profesional, instrumento jurídico en el cual se planteó como objetivo prioritario regular la evaluación profesional y sus opciones para los organismos académicos, centros universitarios UAEM y dependencias académicas de la Universidad, al igual que para los egresados de los planes de estudio de licenciatura de las instituciones incorporadas a esta Máxima Casa de Estudios.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Y tiene como uno de sus fines impartir Educación Media Superior y Superior en el Estado de México.

Que la Universidad tiene la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para su régimen interior, así como la de otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, ejerciendo su autonomía en términos del artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por su parte, el Estatuto Universitario, en el artículo 53, señala que la Educación Superior tiene por objeto la formación, preparación y capacitación en un campo determinado del conocimiento para ejercer actividades profesionales, así como llevar a cabo el proceso de

enseñanza aprendizaje que permita ofrecer una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad, y en su artículo 55 establece que la Universidad reconoce los resultados académicos obtenidos al final de un plan y programa de estudios a través de la expedición del título correspondiente.

Que en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 se establece, en el apartado de Visión de la Universidad al 2033, que esta se distinga entre las instituciones de Educación Media Superior y Superior nacionales e internacionales por la mejora continua de los programas educativos, para que un mayor porcentaje de egresados de estudios profesionales obtengan testimonio de alto desempeño en la aplicación de pruebas externas estandarizadas que valoren su formación profesional como excelente. En ese tenor, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 refiere en el rubro

Estudiantes formados con competencias que brinden una mejor calidad de vida, que la Universidad promueve la titulación oportuna de los egresados de estudios profesionales.

En virtud de lo antes señalado y a fin de contar con un instrumento jurídico actualizado, se hace necesaria la reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la reforma al **Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

Dr. Felipe González Solano

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Odontología

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora

Director del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas

Directora de la Facultad de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Geografía

C. Jimena Vieyra Alarcón

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

C. Fátima Salazar Guadarrama

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Luis Gustavo Zamorano Cruz

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noemí Aguilar Vázquez

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

Toluca, México, 28 de octubre de 2024



Torre “Somos UAEMéx”

DICTAMEN QUE RINDEN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º fracción VII reconoce a las Instituciones de Educación Superior su autonomía en cuanto a su régimen interior, al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que en su artículo 5 párrafo décimo sexto lo hace con la Universidad Autónoma del Estado de México, y reitera su importancia y trascendencia en la educación superior de la entidad.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras

manifestaciones de la cultura, y cuenta con la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para su régimen interior.

En virtud de la convivencia y el interactuar de las personas integrantes de la comunidad universitaria de esta Máxima Casa de Estudios que no las exime de conflictos que puedan causar un daño o perjuicio a otra u otras personas pertenecientes a la propia comunidad, o bien de acciones que generen un daño al patrimonio de la Universidad, y con el fin de salvaguardar los derechos de quienes integran al alumnado y personal académico, y reconociendo la importancia de contar con un marco normativo que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de la Universidad, el 22 de enero de 2022 el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria aprobó el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, disposición que tuvo como antecedente el acuerdo expedido en 2018 por el que se estableció el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, además de promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Ley de la Universidad en su artículo 2 fracción I señala la facultad que tiene la Institución para expedir normas y disposiciones a su régimen interior, y el Estatuto Universi-

tario en su Título Segundo De la Comunidad Universitaria, Capítulo VII De la Responsabilidad Universitaria establece las faltas que pueden ser constitutivas de responsabilidad universitaria para integrantes del alumnado y personal académico, señalando además las sanciones a las que podrían ser acreedoras las personas; aunado a ello, establece como dependencia coadyuvante en la investigación y sustanciación del procedimiento a la Oficina de la Abogacía General.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 dentro del apartado de Normatividad señala como prospectiva de la Universidad, que en materia de responsabilidad universitaria se cuenta con el procedimiento que cumple con los requisitos prescritos en normas fundamentales nacionales e internacionales, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las partes involucradas y lograr un proceso justo, pronto y transparente. Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece como una de las estrategias de la Universidad fortalecer la cultura de la legalidad y prevenir faltas a la responsabilidad universitaria.

Que actualmente el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria se establece como un mecanismo que posibilita prevenir la comisión de faltas a la responsabilidad universitaria mediante su difusión en los espacios universitarios, así como sancionar las conductas constitutivas de faltas, permitiendo

además a las personas que son parte de un procedimiento el acceso a la justicia como soporte legal y legítimo de las acciones procesales que se llevan a cabo, otorgándoles certeza jurídica en los procedimientos.

Que a través de la reforma se busca fomentar la mediación y conciliación como mecanismo para la conclusión de los procedimientos cuando la falta así lo permita, además de agilizar los términos procesales con la incorporación de un procedimiento abreviado.

En virtud de lo antes señalado y a fin de contar con un instrumento jurídico actualizado y proveer de los mecanismos institucionales necesarios que permitan mantener el orden e imponer sanciones, se hace necesaria la reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la reforma al **Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Dr. Felipe González Solano
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Odontología

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. Jimena Vieyra Alarcón
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Fátima Salazar Guadarrama
Consejera representante de los
alumnos de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Luis Gustavo Zamorano Cruz
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Geografía

C. Noemí Aguilar Vázquez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 28 de octubre de 2024



Patio del Centenario en el Edificio Histórico de Rectoría

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA NOTA AL SERVICIO UNIVERSITARIO 2024 A LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA, DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, Y ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 14, 15, 25, 26, 31 fracción III, 37 fracción IV y 41 del Estatuto Universitario; artículos 1, 3, 5 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras

de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional.

Que los Consejos de Gobierno de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos y centros universitarios UAEM se han reunido para analizar los expedientes laborales con los documentos previstos en la Base II de la Convocatoria de la Nota al Servicio Universitario 2024, por lo que hace llegar su dictamen correspondiente y ponen a la vista de la Secretaría del H. Consejo Universitario con la finalidad de que se publiquen los nombres de las personas galardonadas en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

Que la Comisión del Mérito Universitario, reunida en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los Consejos de Gobierno de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, de los centros universitarios UAEM, y a sugerencia del Rector para los administrativos de las unidades académicas profesionales y los que dependen de la Administración Central, informa a esta máxima autoridad de la Universidad que, una vez analizados minuciosamente y exhaustivamente los documentos probatorios de los candidatos para el otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario 2024, y constatado el desarrollo de su labor administrativa en forma excepcional, así como su honorabilidad, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que sea otorgada la Nota al Servicio Universitario 2024 a los trabajadores administrativos de confianza de las unidades académicas profesionales, de los institutos, de las dependencias de Administración Central y de las asociaciones del personal académico y administrativo por contar con al menos 10 años ininterrumpidos al servicio de la Universidad, haber desarrollado sus labores de forma excepcional, ser de reconocida honorabilidad, mostrar lealtad a la Institución y demostrar un profundo arraigo a los principios y valores universitarios.

I. De los Planteles de la Escuela Preparatoria

1. **C. Sirna Jannet Rico Vázquez**, del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria

II. De los Organismos Académicos

1. **C. Arcelia Villavicencio Olivera**, de la Facultad de Geografía
2. **C. Juan Manuel Mercado González**, de la Facultad de Ingeniería
3. **C. María Antonieta Reyes Zuazo**, de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
4. **C. Rebeca Sesmas Fragoso**, de la Facultad de Turismo y Gastronomía

III. De la Escuela de Artes Escénicas Desierta

IV. De los Centros Universitarios UAEM

1. **C. Vanessa Rueda Lira**, del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

V. De las Unidades Académicas Profesionales Desierta

VI. De los Institutos Desierta

VII. Dependencias de la Administración Central

1. **C. Elsa Moreno Meza**, de la Secretaría de Docencia
2. **C. Elizabeth Toledano García**, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
3. **C. Benjamín Cruz Hernández**, de la Secretaría de Rectoría
4. **C. Lucero Abundis Rodríguez**, de la Secretaría de Finanzas
5. **C. Víctor Jacobo Méndez Rodríguez**, de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional
6. **C. Adrián Trevilla Sánchez**, de la Secretaría de Difusión Cultural
7. **C. Claudia Araceli Gómez Díaz**, de la Secretaría de Extensión y Vinculación

VIII. De las asociaciones del personal académico y administrativo Desierta

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dra. María de los Ángeles Monroy Martínez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

C. Laura Patricia Bermúdez García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Geografía

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA NOTA AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO 2024 A LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA, DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO Y ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 14, 15, 25, 26, 31 fracción III, 37 fracción IV y 41 del Estatuto Universitario; artículos 1, 3, 5 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras

de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional.

Que los Consejos de Gobierno de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos y centros universitarios UAEM se han reunido para analizar los expedientes laborales con los documentos previstos en la Base II de la Convocatoria de la Nota al Cumplimiento Administrativo 2024, por lo que hace llegar su dictamen correspondiente y ponen a la vista de la Secretaría del H. Consejo Universitario con la finalidad de que se publiquen los nombres de las personas galardonadas en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

Que la Comisión del Mérito Universitario, reunida en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los Consejos de Gobierno de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, de los centros universitarios UAEM, y a sugerencia del Rector para los administrativos de las unidades académicas profesionales y los que dependen de la Administración Central, informa a esta máxima autoridad de la Universidad que, una vez analizados minuciosamente y exhaustivamente los documentos probatorios de los candidatos para el otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo 2024, y constatado el desarrollo de su labor administrativa en forma excepcional, así como su honorabilidad, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que sea otorgada la Nota al Cumplimiento Administrativo 2024 a los trabajadores administrativos sindicalizados de las unidades académicas profesionales, de los institutos, de las dependencias de Administración Central y de las asociaciones del personal académico y administrativo por contar con al menos 10 años ininterrumpidos al servicio de la Universidad, haber desarrollado sus labores de forma excepcional, ser de reconocida honorabilidad, mostrar lealtad a la Institución y demostrar un profundo arraigo a los principios y valores universitarios.

I. De los Planteles de la Escuela Preparatoria

1. **C. Enrique Toledano García**, del Plantel "Cauhtémoc" de la Escuela Preparatoria
2. **C. Karla Assul González Quintana**, del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

II. De los Organismos Académicos

1. **C. Eusebio Cruz López**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño
2. **C. Nayeli Rodríguez Osorio**, de la Facultad de Ciencias
3. **C. Mariana García Hernández**, de la Facultad de Ciencias Agrícolas
4. **C. Verónica Gallegos Rebollo**, de la Facultad de Contaduría y Administración
5. **C. Erika Calzada García**, de la Facultad de Geografía
6. **C. Raquel Hierro Romero**, de la Facultad de Ingeniería
7. **C. Sonia Ruiz Amezcua**, de la Facultad de Medicina

8. **C. Gelacio Castillo Romero**, de la Facultad de Turismo y Gastronomía

III. De la Escuela de Artes Escénicas

Desierta

IV. De los Centros Universitarios UAEM

1. **C. Hilda Hernández Ávila**, del Centro Universitario UAEM Tenancingo

V. De las Unidades Académicas Profesionales

1. **C. María Guadalupe Morales Briseño**, de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco

VI. De los Institutos

1. **C. Alicia Estrada Estrada**, del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

VII. Dependencias de la Administración Central

1. **C. Marisa Carrasco García**, de la Secretaría de Docencia
2. **C. Karina García Hernández**, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
3. **C. Jesús Gómez Esquivel**, de la Secretaría de Rectoría
4. **C. Silvia María de los Ángeles Mercado Robles**, de la Secretaría de Administración
5. **C. Juana Reyes Valdez**, de la Secretaría de Finanzas
6. **C. Álvaro Jesús Mendoza Cobos**, de la Secretaría de Difusión Cultural
7. **C. María Angélica Reyes Flores**, de la Secretaría de Extensión y Vinculación

VIII. De las asociaciones del personal académico y administrativo

Desierta

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dra. María de los Ángeles Monroy Martínez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

C. Laura Patricia Bermúdez García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Geografía

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Toluca, México, 30 de octubre de 2024



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED], RECIBIDO EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector, y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024), los Consejos Académico y de Gobierno del Centro Universitario Valle de Chalco aprobaron el dictamen emitido en el expediente DRU/019/2021 seguido a [REDACTED], donde se impone al citado profesor la sanción prevista en los artículos 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **inhabilitación temporal de cuatro años** de la Universidad Autónoma del Estado de México y que le fue notificado al ahora recurrente el cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Que el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió recurso signado por [REDACTED], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la re-

solución dictada el seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/019/2021, la cual fue aprobada por los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (2) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite

el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admite** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese el expediente** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/004/2024**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) -----
----- **CONSTE** -----



Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/019/2021 y aprobado por los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (2) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), y

RESULTANDO

PRIMERO. El seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/019/2021**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. [REDACTED] es responsable de HOSTIGAR SEXUALMENTE, VIOLENTAR SEXUALMENTE Y DAÑAR PSICOLÓGICAMENTE a [REDACTED].

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] como sanción la **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE CUATRO AÑOS** que será impuesta por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

TERCERO. El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se impone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación."

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra

de la resolución dictada el seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento DRU/019/2021 la cual fue aprobada por los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución de seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/019/2021, aprobada por los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [REDACTED], en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. Vulnerar su derecho al debido proceso, pues no se advierte que el proyecto de dictamen haya sido suscrito o ratificado por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, sino por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, vulnerando la certeza jurídica del recurrente al desconocer si

la autoridad encargada de substanciar el procedimiento fue quien, con base en las constancias que integran el expediente, decidió atribuirle responsabilidad.

2. Violar sistemáticamente los derechos fundamentales de continuidad, inmediación y prontitud en la administración de justicia, al no emitir el dictamen dentro del término establecido por el numeral 32 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, siendo el contacto personal y directo con el material probatorio una situación idónea para fallar el caso, siendo excesivo el transcurso del tiempo para afectar los detalles obtenidos al momento de la actividad probatoria, lo que ocasiona que las impresiones oportunamente recibidas se desvinculen unas de otras, resultando omisas las autoridades en establecer una razón justificada que permita aportar al suscrito el motivo de la demora.
3. Vulnerar el principio de legalidad, encontrando como derivación el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, pues la Dirección omitió prever el tipo en la legislación universitaria aplicable, es decir, la figura jurídica que describe la conducta señalada como falta a la responsabilidad universitaria, la adecuación entre el hecho y la hipótesis señalada como falta a la responsabilidad universitaria prevista por la legislación.
4. Favorecer en todo momento a la persona quejosa del procedimiento, dando por hechas sus manifestaciones y las de [REDACTED] y [REDACTED], otorgándoles el valor de indicios aun cuando carecen de formalidad y congruencia, omitiendo adjuntar un CD ROOM con constancias esenciales para su defensa, existiendo falta de congruencia en las manifestaciones de la quejosa,

pues tuvo una percepción equivocada de la realidad con connotación distinta al objeto que pretendió comunicarle, dejando de conducirse la autoridad con imparcialidad y objetividad.

5. La violación a la igualdad procesal, dejando al docente soportar la carga de la prueba respecto a la ausencia de la conducta, pues al carecer de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tampoco se acredita la participación del recurrente al realizar preguntas de índole sexual a la quejosa, situándose así en un estado de indefensión, siendo excesiva la aplicación del numeral 50 del Acuerdo anteriormente citado al otorgar valor probatorio a las manifestaciones de la quejosa, añadiendo listas de asistencia con la finalidad de desacreditar el hostigamiento sexual.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [REDACTED] asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/019/2021**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMER AGRAVIO:

A consideración del recurrente, fue vulnerado su derecho al debido proceso, pues no se advierte que el dictamen hoy recurrido haya sido suscrito o ratificado por el Dirección de Responsabilidad Universitaria, presumiendo fue realizado por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, vulnerando la certeza jurídica del recurrente al desconocer si la autoridad encargada de substanciar el procedimiento fue quien, con base en las constancias que integran el expediente, decidió atribuirle responsabilidad.

Al efecto, su agravio resulta **INSUFICIENTE** pues de las constancias que obran agregadas en el expediente DRU/019/2021, mismas a las que el recurrente tiene acceso, por oficio AG/3117/2024-1 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Res-

ponsabilidad Universitaria remitió el proyecto de dictamen debidamente rubricado por el Director de Responsabilidad Universitaria y el auxiliar jurídico de la misma dirección, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación que realizó el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, tal y como lo establece el numeral 34 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Por lo que no se puede señalar que fue vulnerado su derecho al debido proceso, pues la Dirección de Responsabilidad Universitaria direccionó el procedimiento conforme lo establecido por el Acuerdo anteriormente citado, por lo que resulta insuficiente su agravio al no demostrar ilegalidad alguna, así como no haberse vulnerado la certeza jurídica del recurrente, pues de autos se advierte la autoridad responsable de substanciar y emitir el procedimiento, así como la autoridad responsable de aprobar el dictamen que en esta vía se recurre.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO AGRAVIO:

A estimación del recurrente, se viola en su perjuicio los derechos fundamentales de continuidad, inmediación y prontitud al no emitir el dictamen dentro del término establecido por el numeral 32 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, pues es esencial el contacto directo con lo medios de prueba para emitir un fallo, por lo que al ser excesivo el transcurso del tiempo, se afectan los detalles obtenidos al momento de la actividad probatoria, ocasionando que se desvinculen unas de otras, siendo además omisa la autoridad de establecer una razón justificada del motivo de la demora.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio resulta **INFUNDADO**, en cuanto menciona que se violaron en su perjuicio los derechos fundamentales de continuidad, inmediación y prontitud al no emitir el dictamen correspondiente dentro del término establecido por el numeral 32 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, al respecto, derivado de la carga laboral ex-

cesiva con la que cuenta la Dirección de Responsabilidad Universitaria, es humanamente imposible emitir los actos dentro del término establecido por los ordenamientos legales, no obstante, tal hecho no transgrede algún derecho fundamental del hoy recurrente, pues si bien menciona dentro de su agravio que se pierde la esencia del contacto directo con los medio de prueba para emitir el fallo, el momento oportuno para exteriorizar el valor con el que se ofrecen las pruebas es en el escrito de contestación y mediante las manifestaciones que tuviera a bien realizar en garantía de audiencia, derecho que ejerció el recurrente tal y como consta en autos, aclarando que el proyecto de dictamen se emite conforme a las constancias que integran el expediente, no de la percepción que en su momento obtiene el titular de la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Al momento de emitir el dictamen correspondiente, se advierte que la autoridad emisora establece el valor probatorio que se le dan a las pruebas ofrecidas, realizando el respectivo análisis en conjunto a las manifestaciones hechas por las partes, por lo que contrario a lo que manifiesta el recurrente, es imposible que las pruebas se desvinculen unas de otras.

Por otra parte, el recurrente señala que la autoridad fue omisa en justificar el motivo de la demora en la emisión del dictamen, sin embargo, no existe fundamento legal que obligue a la autoridad a señalar los motivos por los que se emiten las actuaciones posteriores a lo establecido, es decir que la Dirección de Responsabilidad Universitaria no se encontraba obligada a señalar dicho requerimiento, siendo insuficiente también, lo manifestado por el recurrente en cuanto mención que existió dilación temporal de la fecha en que se emitió el acto y la aprobación realizada por el Consejo de Gobierno del espacio académico multicitado, pues de las constancias que integran el sumario, la Dirección envió el proyecto referido en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, siendo sesionado el dos de julio del mismo año, por lo que contrario a lo que

pretende señalar el recurrente, solo dos días después de haber recibido el proyecto de dictamen, el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco en su sesión más próxima, aprobó el dictamen y sanción impuesta por la Dirección, resultando insuficiente el agravio del docente.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER AGRAVIO:

El recurrente manifiesta haber sido vulnerado el principio de legalidad, derivando en la taxatividad o tipificación de la ley, sin que la Dirección haya establecido la figura jurídica que describe la conducta señalada como falta a la responsabilidad universitaria, la adecuación entre el hecho y la hipótesis señalada como falta a la responsabilidad universitaria prevista por la legislación.

Al respecto, sus argumentos resultan **INFUNDADOS** conforme a la calidad de organismo público descentralizado con el que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, esta se encuentra dotada de plena autonomía en su régimen interior en términos de la fracción VII del artículo 3° Constitucional, por lo que cuenta con la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para dicho régimen, observando la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus organismos de gobierno, permitiendo reforzar las lagunas de la legislación universitaria, los demás ordenamientos aplicables. Por lo que, al realizar una interpretación a las faltas establecidas en el Estatuto Universitario, se tomaran en consideración la esencia de la Universidad, los principios fundamentales consignados en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la tradición y el prestigio de la Institución, las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, y los ordenamientos legales que, por analogía, sean aplicables.

Si bien no existe la figura jurídica que describe la conducta señalada como falta a la responsabilidad universitaria, lo cierto es que esto es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir

una norma general por cada rango, nivel o escalafón. Observando que se valoraron debidamente los medios de prueba ofertados que concluyeron en la responsabilidad del docente a los actos atribuidos por la quejosa.

Sirviendo de sustento ilustrativo a lo argumentado la tesis jurisprudencial del registro 165147, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia: Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, página 2742, cuyo rubro y texto señala:

“SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al

cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación”.

Por todo lo anteriormente señalado, no se advierte una vulneración al principio de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco derivados del principio de legalidad.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO AGRAVIO:

Manifiesta que la autoridad dejó de conducirse con imparcialidad y objetividad, pues dio por hecho las manifestaciones de [REDACTED] y otorgar el valor de indicios a lo manifestado por las comparecientes [REDACTED] y [REDACTED], aun y cuando carecen de formalidad y congruencia, existiendo una omisión por parte de la autoridad por no adjuntar un CD ROOM con constancias esenciales para su defensa y, tener la quejosa una percepción equivocada de la realidad con connotación distinta al objeto que pretendió comunicarle el recurrente.

Al respecto, su agravio resulta **INSUFICIENTE**, pues en cuanto señala que existió imparcialidad y objetividad al dar por hechas las manifestaciones de la quejosa, conforme al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, establece que *“la violencia sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia*

de otras personas más allá de la víctima y el agresor, dada la naturaleza de esa forma de violencia no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho” criterio que resulta aplicable a las agresiones sexuales en general, en concreto al hostigamiento sexual, considerado como un tipo de violencia sexual de conformidad con el artículo 7 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de México.

Sirve de apoyo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015634, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460, Tipo: Aislada, la cual a la letra dice:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015

de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”.

Criterio por el que se sustenta la determinación de otorgar valor probatorio a la declaración de la quejosa como una prueba funda-

mental, así como ser valoradas correctamente las comparecencias de las alumnas [REDACTED] y [REDACTED] por ser elementos que llevaron a la autoridad a esclarecer la verdad de los hechos, pues fueron testigos de diversos actos cometidos por el docente.

Por cuanto señala la omisión de adjuntar un CD ROOM con constancias esenciales para ejercer una defensa técnica adecuada, de una valoración a las constancias que se encuentran agregadas dentro del expediente inicial, mediante foja 124 se advierte el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en donde con fundamento en el numeral 15 y 37 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa y de evitar futuras nulidades en el procedimiento, se otorgó al docente nuevamente copias de las actuaciones que en su momento se señalaron dentro del citatorio a garantía de audiencia, mismas que fueron entregadas al mismo en fecha veinticuatro de agosto del mismo año, contando así con los elementos necesarios para preparar debidamente su defensa.

Asimismo, señala la falta de congruencia en las manifestaciones de la quejosa, pues tuvo una percepción equivocada de la realidad con connotación distinta al objeto que pretendió comunicarle, siendo estos netamente académicos; sin embargo, contrario a lo que manifiesta, de los alegatos hechos valer por el presunto responsable dentro del procedimiento, no se advierte que justificara académicamente los extremos de sus peticiones, pues si bien señala que los mismos fueron para complementar el tema de tesis titulado “*Sexualidad en adulto mayor*” o en la unidad de aprendizaje “*investigación en enfermería*”, lo cierto es que el solicitar fotografías para ejemplificar el contenido de cuentos meramente de carácter erótico, va más allá de un tema “*académico*”, por lo que no se demuestra una justificación académica a las peticiones realizadas a la alumna quejosa.

Manifestando que por todo lo anterior, la autoridad dejó de conducirse con imparcialidad y objetividad, sin embargo, como se ha manifestado en el presente agravio, el procedimiento se llevó a cabo con total apego a los principios fundamentales del derecho, tal y como señala el numeral 15 del Acuerdo multicitado, sin que se advierta una desigualdad procesal, pues el acto fue emitido apegado a derecho y sin favoritismo respecto de alguna de las partes intervinientes, sin que se advierta una afectación directa o indirecta a la objetividad de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, pues no se observa que este haya asumido la representación o la defensa de alguna de las partes en el proceso, resultando imparcial desde el punto de vista subjetivo y objetivo.

POR LO QUE RESPECTA AL QUINTO AGRAVIO:

A dicho del recurrente, existe una violación a la igualdad procesal, pues se dejó al docente soportar la carga de la prueba respecto a la ausencia de la conducta, pues al carecer de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tampoco se acredita la participación del recurrente al realizar preguntas de índole sexual a la quejosa, situándose así en un estado de indefensión, siendo excesiva la aplicación del numeral 50 del Acuerdo anteriormente citado al otorgar valor probatorio a las manifestaciones de la quejosa, añadiendo listas de asistencia con la finalidad de desacreditar el hostigamiento sexual.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el recurrente, su agravio resulta **INSUFICIENTE e INOPERANTE**, pues señala una violación a la igualdad procesal, dejando al docente soportar la carga de la prueba respecto a la ausencia de conducta, pues no se señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que no se acredita que haya realizado preguntas de carácter sexual a la alumna, sin embargo, como se menciona en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “*VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.*” anteriormente transcrita,

se debe entender que la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones, por lo que no se puede exigir la exactitud del tiempo en el que el docente realizó los actos de carácter sexual, pero si existe constancia del modo y lugar en el que fueron realizadas, aunado a que existieron elementos de convicción que robustecieron el dicho de la quejosa, siendo que el docente no negó haber realizado dichos cuestionamientos, sino únicamente señaló “*en cuanto hace a las preguntas realizadas a los alumnos, en su totalidad tiene la finalidad de realizar estudios estadísticos, por lo que se realiza a los alumnos en clase*”, advirtiendo que si realizó preguntas de carácter sexual dentro del salón de clases, pero no agrega los supuestos resultados estadísticos a los que llegó con dicha actividad, manifestaciones que con relación a los medios de prueba ofrecidos por las partes, no se previene una violación a la igualdad procesal y mucho menos, encontrarse el recurrente en un estado de indefensión, velando así la debida aplicación de sus derechos.

Aunado a lo anterior, por cuanto señala que se aplicó en exceso el numeral 50 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, pues se otorgó valor probatorio a las manifestaciones de la quejosa, como se ha señalado en el cuerpo del presente dictamen, el otorgar el debido valor en las manifestaciones realizadas por la alumna, comprende una prueba fundamental conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en concordancia a los tratados internacionales de los que México es parte, justificando la autoridad emisora el valor otorgado a la misma.

Respecto a las listas de asistencia que agrega a su escrito de revisión con la finalidad de desacreditar el hostigamiento sexual, lo cierto es que son cuestiones no invocadas en su escrito de contestación de demanda o dentro del juicio principal, por lo que se constituyen como aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos

en el dictamen que se recurre, resultando inoperante su agravio, sirviendo de sustento la Jurisprudencia con Registro digital: 176604, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 150/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”

Criterio que soporta que al no ser una manifestación que combata la ilegalidad del dictamen emitido, no se adentra al estudio de tal punto.

Asimismo, a efecto de valorar la totalidad de los elementos señalados por el recurrente, previa formulación de los agravios, manifiesta que el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, carece de sustento jurídico conforme a la tesis de rubro: “PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTA-

BLECE, AL SER EMITIDO POR EL RECTOR DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y TENER INJERENCIA EN LA ACTIVIDAD DE LOS ALUMNOS Y EL PERSONAL ACADÉMICO, VIOLA EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA NORMATIVA INTERNO Y, EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”; sin embargo, dígase que la referida tesis fue publicada el veinte de septiembre del dos mil diecinueve, encontrando diverso criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023215, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: PC.II.A. J/26 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV, página 3820, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM). SU RECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EMITIRLO (ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al resolver diversos amparos en revisión, sostuvieron criterios discrepantes al analizar las facultades del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), derivadas de su normativa interna, para emitir acuerdos de observancia general, concretamente, el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México (publicado en la Gaceta Universitaria número 273, marzo 2018, Época XV, año XXXIV, Toluca, México), ya que para uno de ellos, el rector está facultado para emitir los acuerdos que desarrollen las disposiciones contenidas en el Estatuto Universitario, relacionadas con la responsabilidad universitaria en que pudieran incurrir los integrantes de esa comunidad, mientras que para el otro no está facultado para desarrollar el mencionado procedimiento, vía acuerdo administrativo.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito determina

que las conductas enlistadas en el artículo 10 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México solamente desarrollan, complementan o pormenorizan las previstas en el Estatuto Universitario, en las que encuentra su justificación y medida. Además, bajo la perspectiva de género, se considera que la mención detallada de las faltas precisadas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del citado artículo 10, las cuales se encuentran enfocadas a conductas de acoso u hostigamiento sexual, violencia de género, violencia física y psicológica, así como actos de violencia sexual, cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista convencional y constitucional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 2; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, artículos 1, 2, 4 y 7; y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 4o., párrafo primero), consistente en garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, se considera que la mención detallada de las referidas conductas, como faltas a la responsabilidad universitaria, está vinculada de manera estrecha con la mencionada finalidad constitucionalmente imperiosa, debido a que los supuestos contenidos en los artículos 42, 44, fracción II y 45, fracción II, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los cuales se establece que constituyen faltas a la responsabilidad universitaria de los alumnos y del personal académico, dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria, se encuentran previstos genéricamente. Por último, se considera que su mención detallada es una medida que no resulta restrictiva de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, debido a que se busca establecer condiciones que aseguren a la persona un ambiente libre de violencia, discriminación o maltrato, así como garantizar

una educación integral, en observancia a los instrumentos internacionales y federales.

Justificación: El Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido por el rector de dicha Universidad, en ejercicio de la facultad derivada de lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I, III, XIV y XV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en los diversos 10, fracción III, 11, penúltimo párrafo y 48, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, está conformado por 90 artículos, dentro de los cuales, el número 10 enlista las faltas de responsabilidad universitaria. De su análisis deriva que las faltas detalladas en las fracciones I a XI y XIII, relacionadas con temas de acoso u hostigamiento sexual, bullying o ciberbullying; y, en general, con violencia física, psicológica o sexual, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, discriminación, malos tratos, crueles o degradantes, así como robo de pertenencias, derivan de los supuestos previstos en los artículos 42, 44, fracción II y 45, fracción II, del Estatuto Universitario, en su redacción previa a la publicación del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México”, expedido por el Consejo Universitario de dicha casa de estudios, en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 2020, en los cuales se establece que constituyen faltas a la responsabilidad universitaria de los alumnos y del personal académico, dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria; de igual forma, la conducta contenida en la fracción XII, que refiere como causa de responsabilidad universitaria la introducción o consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia al interior de las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos, comprometiendo la seguridad de la comunidad, se encuentra

establecida en el Estatuto Universitario, en los artículos 44, fracción VI, y 45, fracción V; por lo que hace a la fracción XIV del artículo 10 del acuerdo, que prevé como falta coartar la libertad de expresión, dicha hipótesis se encuentra inmersa en lo establecido en el artículo 42 del Estatuto, en cuanto dispone como faltas a la responsabilidad universitaria, las acciones u omisiones que causen daño o perjuicio a la Universidad o a sus integrantes; por su parte, las conductas consistentes en el uso indebido de datos personales (fracción XV), así como la portación de armas dentro de la Universidad (fracción XVI), se encuentran reguladas en los artículos 44, fracción VII, y 45, fracción V, del Estatuto Universitario; finalmente, la fracción XVII establece que existen conductas que no se detallan, pero que se vinculan con derechos previstos en la legislación universitaria (Estatuto Universitario) y que también pueden dar lugar a la responsabilidad universitaria. Ahora bien, no escapa a la atención de este Pleno de Circuito que particularmente, las faltas precisadas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del artículo 10 del acuerdo, se encuentran enfocadas a conductas de acoso u hostigamiento sexual, violencia de género, violencia física y psicológica, así como actos de violencia sexual. La violencia es una de las maneras en las que las personas ejercen poder sobre otras. Por su parte, la violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, por lo que tales prácticas o comportamientos constituyen un “foco rojo” o “categoría sospechosa” que obliga a las autoridades jurisdiccionales a analizar, con perspectiva de género, a fin de lograr la debida protección de los derechos humanos de ese grupo vulnerable, en atención a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las tesis aisladas P. XX/2015 (10a.) y 1a. XCIX/2014 (10a.), del Pleno y de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de títulos y subtítulos: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON

PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.” y “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, respectivamente. Asimismo, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, editado en noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo patente que cuando una distinción se basa en una categoría sospechosa (que en el caso podrían ser el género, la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, etcétera), los juzgadores y juzgadas deben analizar la medida mediante un escrutinio especialmente riguroso desde el punto de vista del respeto al derecho de igualdad.

(...)

Esta tesis se publicó el viernes 11 de junio de 2021 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de junio de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Si bien dichas manifestaciones no son consideradas como agravios por no advertirse la lesión de un derecho cometido en el dictamen combatido, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso, acatando el principio de exhaustividad, se puntualiza sobre la competencia y aplicabilidad del multicitado Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria respetó su derecho al debido proceso, realizando una correcta valoración a los medios de prueba ofertados en los autos del expediente de origen, siendo clara y precisa al emitir el dictamen correspondiente. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad, no revictimización, debido proceso, im-

parcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos humanos. En ese contexto, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan insuficientes, infundados e inoperantes para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos. Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INSUFICIENTES, INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique, y en su momento se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Centro Universitario UAEM Valle de Chalco y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes. En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ██████████, RECIBIDO EL CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector, y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen emitido en el expediente DRU/037/2023 seguido a ██████████, donde se impone al citado profesor la sanción prevista en el artículo 47 fracción V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **inhabilitación temporal de tres años** de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que le fue notificado al ahora recurrente el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Que el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se recibió recurso signado por ██████████, por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución

dictada el veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/037/2023, la cual fue aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se:

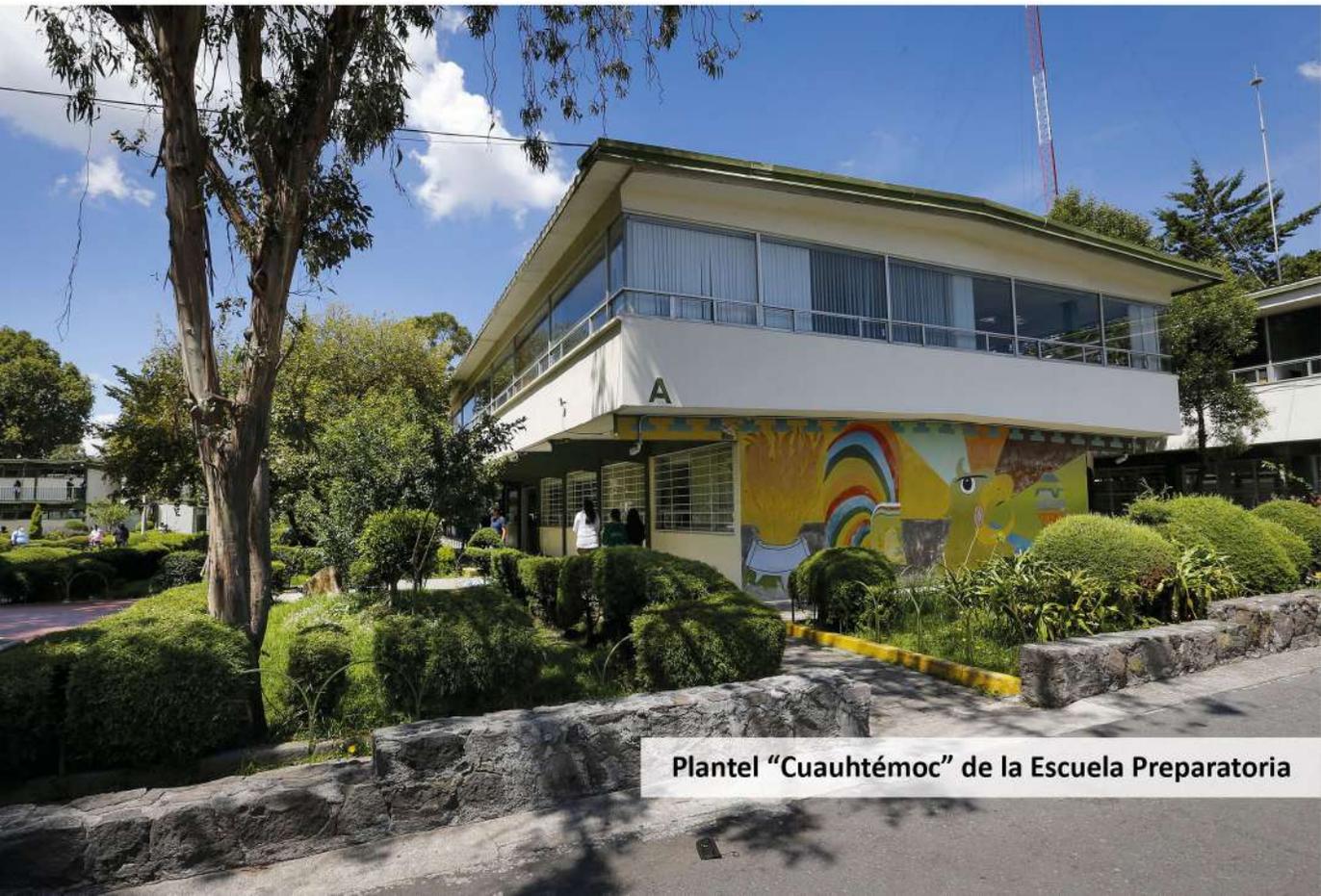
ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admite** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese el expediente** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/005/2024**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) -----
----- **CONSTE** -----



Plantel "Cauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/037/2023 y aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/037/2023**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. – [REDACTED] es responsable de HOSTIGAR SEXUALMENTE a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

SEGUNDO. – Se impone a [REDACTED] como sanción la INHABILITACIÓN TEMPORAL DE TRES AÑOS a partir de que el presente quede firme.

TERCERO. – Se deja sin efectos las medidas precautorias consistentes en SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD QUE REALICE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO y EVITE REALIZAR TODO ACTO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS QUEJOSAS Y DE QUIENES PUEDAN INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CUARTO. – El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación”.

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento DRU/037/2023 la cual fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente. En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Uni-

versitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución de veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/037/2023, aprobada por el Consejo de Gobierno del Plantel “Cauhtémoc” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocursu promovido el cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ni el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [REDACTED], en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. El dictamen emitido no se encuentra revestido de legalidad, pues no satisfi-

ce la fundamentación y motivación que exige el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se instaurara un procedimiento legal por no haberse tramitado con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento que exige el segundo párrafo del artículo 14 constitucional.

2. Basar las faltas a la responsabilidad universitaria en las entrevistas recabadas, pues estas no son el medio basto y suficiente para acreditar los actos, aunado a que no existen medios de prueba idóneos que acrediten los hechos y mucho menos las fechas y lugares exactos en los que se desarrollaron, advirtiendo un favoritismo o apoyo dado a las alumnas, siendo omisa la autoridad en señalar en el citatorio a garantía de audiencia que se contó con una investigación completa, así como no haber sido analizadas todas y cada una de sus manifestaciones vertidas en su escrito de garantía de audiencia y, no aplicar debidamente el “Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México”.

3. Ser violatorio de derechos humanos el utilizar información a beneficio de una parte dentro del procedimiento más aun cuando no contó en el momento procesal, con la información para estar en aptitud legal y material de realizar las declaraciones pertinentes, así como no haberse realizado la inspección correspondiente al teléfono o aplicación de donde se obtuvieron los mensajes, faltando al debido proceso al no desestimar las declaraciones de las quejasas [REDACTED] y [REDACTED] por no encontrarse fortalecidas con algún otro medio de prueba.

4. La omisión de practicar una pericial por parte de la autoridad investigadora, así

como no contar con medios probatorios con plena validez para ser el pilar fundamental en el que se sustentara la sanción a imponer, hecho que no se suscitó por lo que se debe desestimar la opinión técnica que se obtuvo de la alumna [REDACTED], por consecuencia, no se puede atribuir el resultado obtenido por la Psicóloga Universitaria al supuesto hostigamiento sexual que sufrieron las alumnas. Así mismo, la sanción resulta excesiva al no reunir los elementos precisos que acreditaran la conducta atribuida, debiendo ser el procedimiento de responsabilidad administrativa el aplicable al caso y, carecer el dictamen de los elementos establecidos por el numeral 75 del Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. Ser incompetente el Consejo de Gobierno para analizar delitos sexuales, siendo un acto atribuible al Ministerio Público conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se realice una adecuada individualización de la sanción que se impone.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [REDACTED] asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/037/2023**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMER AGRAVIO: A consideración del recurrente, el dictamen emitido no se encuentra revestido de legalidad, pues no satisface la fundamentación y motivación que exige el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se instaurara un procedimiento legal por no haberse tramitado con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento que exige el segundo párrafo del artículo 14 constitucional.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio resulta **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE** pues la garantía de legalidad que todo acto de autoridad debe contener, implica otorgar a su destinatario la oportunidad de conocer las razones que le asisten a la autoridad emisora para justificar su acto, pues el texto constitucional resulta imperativo para que las autoridades expresen tanto las disposiciones legales aplicables y las circunstancias, motivos y razonamientos que se hayan tomado en cuenta para su emisión, debiendo existir adecuación entre ellos, sin embargo, inverso en lo argumentado por el recurrente, el dictamen sujeto a revisión si contempla los fundamentos como los motivos legales que la sustentan, cumpliendo así con la garantía de fundamentación y motivación a la que hace alusión.

A mayor abundamiento, mediante el escrito presentado por el recurrente, señala no haberse indicado los fundamentos que otorgan la competencia legal al Consejo de Gobierno para emitir el dictamen que se recurre, así como no establecer los motivos, razones y circunstancias por los cuales se determinó imponer la sanción correspondiente a inhabilitación temporal de tres años, no obstante, de la lectura realizada al dictamen que por esta vía se contraviene, mediante considerando Primero se establece la competencia que tiene el H. Consejo de Gobierno para conocer y en su caso, sancionar el asunto, específicamente en los numerales 12, 19 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 48 y 48 Bis del Estatuto Universitario y 77 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, aclarando que la autoridad competente para emitir el proyecto de dictamen es la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General, manifestaciones que se encuentran visibles en foja dos 2; así como advertir mediante considerando Tercero visibles a fojas 12 a 14 del referido dictamen, los fundamentos legales y motivos por los que se impone la sanción establecida mediante el artículo 47, fracción V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, resultando insuficiente lo manifestado por el docente.

Así mismo, adolece no haberse instaurado un procedimiento legal incumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento que exige el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, mismo que consagra la garantía de audiencia, sin que el recurrente tuviera la oportunidad de contar con una adecuada defensa, allegándose la autoridad de medios de prueba que consideró necesarios sin haber otorgado la oportunidad de pronunciarse de forma equitativa; al respecto, de una lectura realizada a los elementos que integran el expediente DRU/037/2023 se advierte que el procedimiento se llevó con apego a la normatividad aplicable, pues como se advierte del citatorio a garantía de audiencia que se observa a foja 49 a 52 de autos del juicio principal, se establecieron las causales de faltas a la responsabilidad universitaria, los preceptos de la legislación que se consideran actualizados, la narración sucinta de los hechos en que se funda y, lugar, fecha y hora en la que se tendrá verificativo la garantía de audiencia, precisando el objeto y alcance de la misma, de la que se advierte tácitamente: *“Tiene el derecho de ser asesorado y representado jurídicamente por una defensora o defensor de la Defensoría de los Derechos Universitarios, representante particular o persona de su confianza en el desahogo de su garantía de audiencia, la cual tiene por objeto y alcance el darle a conocer las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto”*, por lo que al ser notificado cumpliendo con el término establecido por el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y habiéndole entregado copia fiel e íntegra de las comparecencias voluntarias de las alumnas quejas, las capturas de pantalla exhibidas como medios de prueba y la comparecencia voluntaria de la alumna M. P. H. M., no se advierte que exista un incumplimiento a las formalidades esenciales que exige el procedimiento, pues se señaló al recurrente el derecho de ser representado jurídicamente haciéndole llegar los medios de prueba y narración de los hechos por los que se estableció una presunta falta a la responsabilidad universitaria, contando con los elementos necesarios para reali-

zar una adecuada defensa, hecho que suscitó, pues como se advierte de autos, en garantía de audiencia de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, el docente se presentó sin asistencia de defensor o abogado particular, aun cuando se le hizo del debido conocimiento mediante citatorio a garantía de audiencia del objeto y alcance de la misma, sin embargo, atendiendo al principio pro persona, debido proceso, garantía de audiencia y a una debida y adecuada defensa y, contradicción efectiva, se difirió la audiencia referida señalando de nueva cuenta fecha para su desahogo, contando con el tiempo en suficiente y exhaustivo para preparar su defensa, estando en oportunidad de presentar escrito de contestación mediante el cual realizó manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para acreditar su dicho, por lo que resulta insuficiente su manifestación.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO AGRAVIO: A dicho del recurrente, esta autoridad basó las faltas a la responsabilidad universitaria en las entrevistas recabadas aun y cuando estas no son el medio basto y suficiente para acreditar los actos, aunado a que no existen medios de prueba idóneos que acrediten los hechos y mucho menos las fechas y lugares exactos en los que se desarrollaron, advirtiendo una desigualdad jurídica basándose en un favoritismo o apoyo dado a las alumnas, siendo además omisa en señalar en el citatorio a garantía de audiencia que se contó con una investigación completa, así como no haber sido analizadas todas y cada una de sus manifestaciones vertidas en su escrito de garantía de audiencia y, no aplicar debidamente el *“Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México”*.

Al respecto, contrario a sus señalamientos, su agravio resulta **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE**, pues de lo manifestado por el recurrente, primeramente en cuanto señala que las entrevistas recabadas a las alumnas quejas no son suficientes para acreditar los actos imputados, al respecto debe señalarse que el criterio de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, establece que *“la violencia sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor, dada la naturaleza de esa forma de violencia no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”* criterio que resulta aplicable a las agresiones sexuales en general, en concreto al hostigamiento sexual considerado como un tipo de violencia sexual de conformidad con el artículo 7 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de México.

Sirve de apoyo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015634, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460, Tipo: Aislada, la cual a la letra dice:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.”

Criterio por el que se sustenta la determinación de otorgar valor probatorio a las declaraciones de las quejas como pruebas fundamentales, pues si bien el recurrente señala que no se establecieron circunstancias de tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos, conforme a la temporalidad y a la naturaleza traumática de lo narrado, no es dable exigir la temporalidad exacta de los hechos, pues se estarían imponiendo barreras que históricamente enfrentaban las mujeres al momento de denunciar actos de violencia en cualquiera de sus modalidades; aunado a que si existen elementos de prueba que robustecieron el dicho de las quejas, observando las capturas de pantalla agregadas por ██████████, comparecencia de la alumna M. P. H. M. e informe de autoridad respecto a la calificación que obtuvieron las alumnas quejas, otorgando a todas y cada una de ellas el valor probatorio correspondiente.

Aunado a lo anterior, si bien manifiesta que mediante citatorio a garantía de audiencia, debió señalarse que se contaban con una investigación completa, correcta y con una recopilación de pruebas idóneas, siendo insuficientes las declaraciones de las víctimas, lo cierto es que, de las comparecencias de las tres alumnas quejas, en donde señalaban actos que presumiblemente constituían faltas a la responsabilidad universitaria atribuibles al ahora recurrente, en conjunto con los medios de prueba agregados y la comparecencia recabada, mediante auto de veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), fue procedente iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, haciéndole llegar al docente el citatorio a garantía de audiencia con todos los elementos necesarios para su defensa.

Así mismo, señala encontrar un favoritismo o apoyo a las alumnas, generando una desigualdad jurídica en donde la institución no otorga una igualdad de partes para ser escuchados, sin embargo, como se observa en los autos que conforman el expediente principal, se advierte que a efecto de acreditar su dicho, le fueron admitidas las pruebas que guardaban

relación con los hechos, sin que estas fueran suficientes para desacreditar el dicho de las quejas, advirtiendo que no fue desahogada la prueba testimonial ofrecida al no presentarse la persona señalada para su desahogo, por lo que la misma se declaró desierta, por lo que al no contar con los elementos de prueba suficientes, no desmintió los actos atribuidos, por lo que la responsabilidad atribuida no guarda relación con actos de desigualdad procesal.

Manifestando el recurrente, no haber sido analizadas todas y cada una de sus manifestaciones, limitándose únicamente a debatir pequeños apartados, sin embargo, primeramente debe puntualizarse que no existe ordenamiento legal que establezca la obligación de transcribir todos los elementos exhibidos por el presunto responsable, aunado a que de una lectura realizada al dictamen ahora combatido, se advierte la transcripción literal de la contestación a los hechos denunciados por las quejas, sin pasar desapercibido las demás manifestaciones realizadas por el presunto responsable, tal y como se advierte la valoración en fojas 10 a 14 del dictamen que por esta vía se combate.

Finalmente, alega no haber sido debidamente aplicado el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, pues como señala en su escrito de revisión, debió de aplicarse a través de las unidades administrativas correspondientes, omitiendo la autoridad investigadora etapas o requisitos establecidos, pues las quejas debieron acudir inmediatamente a solicitar ayuda o la intervención de las autoridades educativas, sin que exista otro medio de investigación realizado por la autoridad aun cuando las quejas fueron presentadas de forma casi idénticas en su narrativa por las alumnas; contrario a su manifiesto, conforme lo señala el referido Protocolo anteriormente citado, los espacios universitarios generarán el primer contacto con las presuntas víctimas, canalizando el caso a la Oficina de la Abogacía General, tal y como se advierte de las comparecencias de las quejo-

sas, pues se observa, fueron acompañadas por la Orientadora Educativa del Plantel “Cauhtémoc” de la Escuela Preparatoria ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria para iniciar con el procedimiento correspondiente, siendo insuficiente el argumento del recurrente al señalar que las quejas debieron denunciar los hechos de manera inmediata, pues como lo advierte la Tesis de rubro “*VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO*” anteriormente transcrita, señala: “*al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente*”, por lo que resulta irracional señalar que las alumnas quejas debieron denunciar los hechos al momento de sentirse hostigadas sexualmente por el docente, siendo insuficiente querer desvirtuar dichas declaraciones al señalar una simetría, pues no se advierte que se encontraran aleccionadas por persona alguna, narrando libremente de su propia voz los hechos suscitados, contando con el acompañamiento y asesoramiento del personal de la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER AGRAVIO:

El recurrente señala haber sido violado en sus derechos humanos al haber utilizado información en beneficio de una parte dentro del procedimiento, más aún cuando no contó en el momento procesal con la información para estar en aptitud legal y material de realizar las declaraciones pertinentes, así como no haberse practicado mayores diligencias enfocadas a verdaderamente conocer el origen y contexto de los mensajes, faltando al debido proceso al no desestimar las declaraciones de las quejas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por no encontrarse fortalecidas con algún otro medio de prueba.

Por lo anterior, se determina que su agravio resulta **INSUFICIENTE** e **INOPERANTE**, pues los medios de prueba allegan a la autoridad a obtener el conocimiento de la verdad, y una

vez valoradas las documentales consistentes en las listas de calificaciones que obtuvieron las quejas en la materia B06101 Aritmética y Lenguaje Matemático de donde el ahora recurrente era el docente responsable, al no ser suficiente para acreditar los hechos pretendidos por el oferente, si se advirtió una notable reducción del rendimiento escolar de las alumnas, situación que como quedó debidamente establecido en el dictamen que por esta vía se recurre, conforme al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México son consecuencias que presentan las víctimas de acoso y hostigamiento sexual, por lo que el mismo, al ser un elemento necesario para allegarse a la verdad, se le otorgó el valor probatorio correspondiente.

Aunado a lo anterior, el recurrente manifiesta no haber tenido el momento procesal oportuno para manifestarse respecto de las listas de calificaciones rendidas por el Director del Plantel “Cauhtémoc” de la escuela Preparatoria, por lo que mediante su escrito de revisión realiza los alegatos correspondientes para que sean valorados por esta autoridad, al respecto, conforme al análisis de las constancias que integran el expediente principal, se advierte que mediante continuación de garantía de audiencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) se señaló: “*el motivo de la presente continuación de audiencia lo es para (...) así como darles a conocer el contenido del informe de autoridad rendido por el Director del Plantel ‘Cauhtémoc’ de la Escuela preparatoria de esta Universidad, que se hiciera llegar mediante oficio DIR/561/2023 de fecha 26 de junio de 2023, mismo que se le pone a la vista del presunto responsable, así como las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto*” sin que se advierta manifestación alguna por parte del docente, por lo que resulta insuficiente sus alegaciones, toda vez que fue salvaguardado su derecho al debido proceso, así como resultar inoperantes la descripción real y cierta de la diferencia de calificaciones, pues dentro del procedimiento contó con la oportunidad procesal para hacer

valer su derecho, por lo que al no ser elementos que combatan los fundamentos y motivos establecidos en el dictamen que se recurre, sino ser aspectos novedosos, no existe propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar el acto recurrido.

Sirve de sustento el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 176604, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 150/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Por cuanto señala que no fueron realizadas las diligencias necesarias para verdaderamente conocer el origen y contexto de los mensajes, lo cierto es que no se advierte que el recurrente haya objetado en cuanto su alcance y valor las capturas de pantalla ofrecidas por la quejosa, así como no ofrecer la inspeccional del teléfono móvil de la alumna que exhibió

las referidas capturas de pantalla, siendo este su derecho al momento de señalar las pruebas pertinentes que tuvieran relación inmediata con los hechos controvertidos, sin que esto haya acontecido, por lo que al no existir objeción o medio de prueba que desmintiera el contenido de los mensajes, se les otorgó el valor probatorio correspondiente.

Finalmente, señala la existencia de faltas al debido proceso al no desestimar las declaraciones de las quejasas [REDACTED] y [REDACTED] aun cuando no se encontraban fortalecidas con algún otro medio de prueba y fueron declaradas desiertas las opiniones técnicas correspondientes; al respecto, si bien es cierto las opiniones técnicas en materia de psicología son necesarias para obtener los conocimientos especiales para advertir una afectación psicosocial derivado de las conductas denunciadas ayudando a obtener el conocimiento de la verdad, lo cierto también es que las declaraciones de las víctimas, como ha quedado previamente establecido, son una prueba fundamental en los delitos de violencia sexual, por lo que al no existir medios de prueba suficientes que desmintan su dicho, se les otorgó el valor probatorio correspondiente.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO AGRAVIO.

Señala el recurrente haber sido omisa la autoridad en practicar una pericial por parte de la autoridad investigadora, así como no contar con medios probatorios con plena validez para ser el pilar fundamental en el que se sustentara la sanción a imponer, hecho que no se suscitó por lo que se debe desestimar la opinión técnica que se obtuvo de la alumna [REDACTED], por consecuencia, no se puede atribuir el resultado obtenido por la Psicóloga Universitaria al supuesto hostigamiento sexual que sufrieron las alumnas. Así mismo, la sanción resulta excesiva al no reunir los elementos precisos que acreditaran la conducta atribuida, debiendo ser el procedimiento de responsabilidad administrativa el aplicable al caso y, carecer el dictamen de los elementos establecidos por el numeral 75

del Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En consideración a lo anterior, los agravios resultan **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES**, pues manifiesta que la prueba pericial en materia de psicología, debió ser practicada por la autoridad investigadora, sin embargo, conforme al derecho de debido proceso con el que cuentan las partes, al momento de solicitar una opinión técnica en materia de psicología, la contraparte tiene el derecho de adicionar el cuestionario correspondiente, teniendo que realizar el Perito la debida valoración para allegarse a los elementos suficientes para contestar dicho cuestionario, por lo que al realizar una opinión técnica en la etapa de investigación, no se podría otorgar este derecho pues la contraparte aún no cuenta con calidad alguna dentro del expediente y se vulneraría su derecho a cuestionar al perito en el momento procesal oportuno, e incluso, si la parte presunta responsable, solicitara de nueva cuenta una pericial en materia de psicología solicitando su derecho establecido en el numeral 120 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se estaría revictimizando a la persona quejosa al someterse de nueva cuenta a una valoración que ya fue realizada, por lo que resultan infundados sus alegatos.

Por cuanto señala que no se contaron con los medios probatorios con plena validez por ser pilar fundamental en el que se sustentara la sanción a imponer, lo cierto es que del análisis al apartado de su agravio, no se concreta propiamente una violación respecto de algún precepto de ley, así como no señalar los medios probatorios que en su caso, no se valoraron como corresponde, es decir que el concepto esta formulado en una forma general que es imposible examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agravio no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que esta autoridad haga una revisión "res integra", lo que no se puede hacer sin suplir la deficiencia de la

queja, resultando de nueva cuenta infundadas sus manifestaciones, y sobre todo la petición de desestimar la opinión técnica obtenida a la alumna [REDACTED].

Sirve de apoyo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 269534, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen CXXII, Cuarta Parte, página 52, Tipo: Aislada, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INFUNDADOS.

Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

Corriendo la misma suerte sus manifestaciones respecto a que no fueron debidamente aplicables los elementos establecidos en el numeral 75 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, pues no señala la forma en la que se dejó de aplicar o debió de aplicarse, por lo que al no especificar el acto que lo agravió y de una revisión a di-

cho numeral, se advierte que el dictamen fue emitido conforme a todos y cada uno de ellos, siendo sus demás alegaciones ya analizadas dentro del presente dictamen.

A cuanto señala que no se puede atribuir el resultado obtenido por la Psicóloga Universitaria al supuesto hostigamiento que cometió, pues existen otros factores personales que afectan de forma directa o indirecta en el desarrollo del rendimiento escolar, no debe pasar desapercibido que la necesidad de señalar a un experto en la materia de psicología para que realice la valoración correspondiente, se debe a que se necesita un estudio conforme a su experticia, solicitando en el presente asunto que señalara la existencia de indicadores emocionales de haber sido víctimas de hostigamiento sexual, la metodología aplicable, las herramientas, técnicas o instrumentos empleados durante la evaluación y sus conclusiones respecto a los actos de hostigamiento sexual, por lo que únicamente se valoran los hechos motivo de la denuncia, sin que se advierta que el hoy recurrente adicionara cuestionario a la Psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para que la perito señalara si existían aspectos externos que afectarían el estado emocional de las quejas, habiéndole otorgado el término para hacerlo.

Ahora bien, en cuanto señala que la sanción resulta excesiva al no reunir los elementos precisos que acreditarían la conducta atribuida, debiendo ser el procedimiento de responsabilidad administrativa el aplicable al caso, al respecto, dígase que de una lectura a los numerales 42 y 51 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es indudable la aplicación del procedimiento de responsabilidad universitaria al presente asunto, pues se advirtió la existencia de un daño o perjuicio a un integrante de la comunidad universitaria por parte del personal académico, resultando infundadas sus alegaciones.

POR LO QUE RESPECTA AL QUINTO AGRAVIO:
A consideración del recurrente, el Consejo de

Gobierno es incompetente para analizar delitos sexuales, siendo un acto atribuible al Ministerio Público en términos del numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como no realizar una adecuada individualización de la sanción que se impone. Dicho agravio resulta **INSUFICIENTE**, pues contrario a lo que manifiesta el docente, conforme a la calidad de organismo público descentralizado con el que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, esta se encuentra dotada en su régimen interior en términos de la fracción VII del artículo 3° Constitucional, por lo que la Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, es decir, que los órganos de la universidad son competentes para conocer y resolver actos de hostigamiento sexual, el cual constituye una falta a la responsabilidad universitaria conforme al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, quedando a salvo los derechos de las personas quejas para iniciar procedimiento en otros ámbitos jurídicos, sin que se advierta una contravención de competencia conforme lo establecido por el numeral 21 de nuestra carta magna.

Siendo la imposición de la pena acorde a la conducta acreditada, la reincidencia y el grado de la misma, pues se advierten que tres alumnas presentaron la queja por los mismos actos y conforme al numeral 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el hostigamiento sexual es considerada como falta grave, por lo que al contar con los elementos de prueba necesarios y suficientes que acreditaron que el docente cometió actos de hostigamiento sexual en detrimento de tres alumnas menores de edad, se determinó imponer la sanción consistente en la inhabilitación temporal de tres años, sin que esta resulte excesiva.

Por lo anteriormente expuesto, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria respetó su derecho al debido proceso, realizando una correcta valoración a los medios de prueba ofertados en los autos del expediente de origen, siendo clara y precisa al emitir el dictamen correspondiente. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad, no revictimización, debido proceso, imparcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos.

En ese contexto, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados, insuficientes e inoperantes para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS, INSUFICIENTES e INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique y, en su momento, se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de

organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establece en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobaron el proyecto de dictamen emitido en el expediente DRU/001/2024, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [REDACTED] por incurrir en actos de falta de probidad y honestidad, quebrantando los dispositivos normativos establecidos en los artículos 30 fracción I, II y VIII, 42 y 45 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, imponiendo la sanción de **amonestación por escrito**, misma que se deberá hacer constar en su expediente.

Que el siete de agosto de dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por [REDACTED]

██████████, por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/001/2024.

Que el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por RICARDO VALDÉS CAMARENA.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento

del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por ██████████.

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **ADMITA** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por ██████████.

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida, bajo el número **HCU/006/2024**.

A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) -----
----- **CONSTE** -----



Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ██████████

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por ██████████ en contra de la resolución emitida por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria en sesión extraordinaria del cinco de junio del año en curso, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el cinco de junio de dos mil veinticuatro, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **001/2024**, los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria aprobaron el proyecto de dictamen propuesto por la Comisión Investigadora, donde se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** El Profesor ██████████, al no desvirtuar con medios probatorios fehacientes que el día 1 de junio de 2023, si estuvo impartiendo la clase de Física I, en el Grupo 06 del cuarto semestre, en un horario de las 7:00 a las 8:40 horas, en el periodo FEBRERO-JULIO 2023-A. Sino más bien de las actuaciones que obran del expediente, se desprende que el docente antes referido, no acudió a la clase aludida en el grupo, grado, día, hora y ciclo escolar referidos, y que no le fue autorizado por autoridad alguna del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Universidad Autónoma del Estado de México, firmar la lista de asistencia en mención; en tales circunstancias, la responsabilidad universitaria lo es; -----

SEGUNDO. El profesor ██████████, incurrió en actos de falta de probidad y honestidad, quebrantando

los dispositivos normativos establecidos en los artículos 30 fracción I, II, VIII, 42 y 45 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México. -----

TERCERO. Por lo anterior, y reconociendo la trayectoria académica del Profesor ██████████, a favor del Plantel y la Universidad, se tiene a bien recomendar la imposición de una sanción, de menor grado, por faltas a la responsabilidad universitaria conforme a lo establecido por los artículos 45 fracción I, 47 fracción I y 47 Bis del Estatuto Universitario y 67 fracción I del Reglamento del Personal Académico; ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, misma que se deberá hacer constar en su expediente.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 42, 45 fracción I, 47 fracción I y 47 Bis, del Estatuto Universitario y 67 fracción I, del Reglamento del Personal Académico; *ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, esta Comisión tiene a bien SOLICITAR AL PLENO DEL H. CONSEJO DE GOBIERNO Y ACADÉMICO, IMPONER COMO SANCIÓN AL PROFESOR RICARDO VALDÉS CAMARENA UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO*, mismo que se deberá notificar y hacer constar en su expediente. -----

SEGUNDO. Inconforme con esta determinación, mediante escrito presentado el siete de agosto del año en curso ante la Secretaría de Rectoría, el C. ██████████, interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre, por los Consejos Aca-

démico y de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo de veintinueve de octubre de 2024 se admitió a trámite para emitir la resolución correspondiente y,

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. AGRAVIOS. Inicialmente debe establecerse la procedencia del análisis a las consideraciones que refiere la persona recurrente, teniéndose por reproducidos sin que exista la necesidad de transcribirlos a razón de que los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México no lo exigen, sin que ello implique dejarlo en estado de indefensión, pues para resolver esta impugnación, es necesario revisar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la resolución que por esta vía se combate conforme a los preceptos legales aplicables en estrecha relación a sus manifestaciones.

Al respecto, sirve de sustento el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época,

Materia Administrativa, página 2797, registro digital 166520 y que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla”.

En este sentido, del análisis a las consideraciones que hace [REDACTED], a foja seis de su escrito recursivo, específicamente en el apartado cuarto hace valer lo siguiente:

Cuarto. Transcribo en lo conducente y se comenta sobre este mismo apartado: Mediante oficio-notificación con número 337/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro 2024, expedido por el DR. EN T.I.E. ARTURO MEJIA ZA-

MORA, en su calidad de Presidente del H. Consejo de Gobierno, fui citado para comparecer el día 24 de abril de 2024 ante la “Gran Comisión” creada expreso para el desahogo de la Garantía de Audiencia.

Dicha Comisión nunca indico quien era la autoridad competente para la substanciación y en este caso le corresponde a la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México desahogar la garantía de audiencia.

Tal manifestación resulta **FUNDADA Y SUFICIENTE** para revocar la resolución que por esta vía se recurre considerando que, efectivamente, es la Dirección de Responsabilidad Universitaria la dependencia legalmente competente para llevar a cabo el desahogo de la Garantía de Audiencia en los supuestos en que se presume la comisión una o más faltas a la responsabilidad universitaria.

Inicialmente debe advertirse que el acta circunstanciada de uno de junio de dos mil veintitrés que dio origen al expediente de donde deriva la resolución aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre, refiere una presunta comisión de faltas a la responsabilidad universitaria, en los siguientes términos:

Que hoy jueves 1 de junio del año en curso, en el horario de las 7:00 a 8:40 horas, el docente [REDACTED] que imparte la asignatura de Física I, en el grupo 06, no asistió a impartir su clase, porque según hizo llamada telefónica a la Jefa de grupo para reportarle que estaba enfermo, resultando de la indagatoria realizada por la Coordinadora de grado pasados los veinte minutos de tolerancia que tienen los docentes para llegar a su clase.

De acuerdo con esta documental, que obra agregada a las constancias que integran el expediente de donde se deriva el acto impug-

nado, existe la presunción de que el docente [REDACTED] no impartió la clase que correspondía al uno de junio del año en curso de la asignatura de Física I, en el horario de 7:00 a 8:40, para el periodo FEBRERO-JULIO 2023A, lo cual se encuentra sujeto a las diligencias de investigación que deben realizarse para verificar si los hechos son ciertos y si en su caso actualizan una o más faltas a la responsabilidad universitaria al considerarse que podría tratarse de una omisión que contraviene la normatividad universitaria, según lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y que a continuación se cita:

Artículo 42. Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes.

En efecto, si se toma en consideración que el artículo 45, fracción I, del mismo Estatuto establece que se consideran como faltas a la responsabilidad universitaria para quienes integran al personal académico, el incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral y el distinto numeral 30, fracción VIII, de este mismo ordenamiento previene como obligación el asistir puntualmente a sus actividades y cumplir la jornada asignada, es indudable que debe verificarse si el docente [REDACTED] dejó de asistir a impartir la clase que correspondía al uno de junio del año en curso de la asignatura de Física I, en el horario de 7:00 a 8:40, para el periodo FEBRERO-JULIO 2023A.

Ahora bien, el artículo 48 Bis del mismo Estatuto previene lo siguiente:

Artículo 48 Bis. La Oficina del Abogado General coadyuvará en la investigación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, remitiendo el proyecto de dictamen al órgano de

autoridad correspondiente a fin de que determine lo conducente.

El procedimiento de responsabilidad universitaria se desarrollará observando en todo momento el derecho al debido proceso y el otorgamiento de la garantía de audiencia, y será regulado en la normatividad universitaria correspondiente.

Como se advierte, la ahora Oficina de la Abogacía General es la dependencia que coadyuva en las etapas de investigación y sustanciación, teniendo a su cargo la remisión del proyecto de dictamen al espacio académico para la respectiva determinación. Este artículo también señala al procedimiento de responsabilidad universitaria como la vía legal para conocer, tramitar y resolver las faltas a la responsabilidad universitaria, observando los principios del debido proceso y garantía de audiencia.

En este orden, el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México señala sus etapas, autoridades, instancias y dependencias que pueden intervenir. Al respecto, sus artículos 28, primer párrafo, 31, 35 y 38 disponen lo siguiente:

Artículo 28. Se iniciará la investigación por queja cuando la persona agraviada lo solicite, presentándola por escrito o mediante comparecencia ante la persona titular del espacio académico o la Dirección.

...

Artículo 31. Se iniciará de oficio la etapa de investigación cuando, directa o indirectamente, la persona titular del espacio académico o la Dirección tenga conocimiento de la comisión de una falta constitutiva de responsabilidad universitaria.

Artículo 35. La persona titular del espacio académico o la Dirección, durante la investigación, tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento

de los hechos, incluyendo aquella considerada como reservada o confidencial, siempre y cuando guarde relación con la comisión de la posible falta.

Artículo 38. En caso de que la investigación sea realizada y concluida por el espacio académico, este en un plazo de cinco días hábiles deberá remitir el expediente a la Dirección para que determine lo conducente.

En su interpretación armónica y sistemática se observa que la etapa de investigación puede iniciarse en el espacio académico o en la Dirección de Responsabilidad Universitaria mediante la presentación de una queja; o de oficio, cuando estos espacios tengan conocimiento de la comisión de una falta a la responsabilidad universitaria. En el mismo sentido, el espacio académico o la Dirección pueden llevar a cabo las diligencias para recabar los elementos probatorios necesarios para esclarecer los hechos; sin embargo, solo la Dirección puede continuar con las etapas de sustanciación y elaboración del proyecto de dictamen, por lo que, al concluirse la investigación, el espacio académico debe remitir el expediente a esta dependencia. Al respecto, el artículo 45 del mismo reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 45. La sustanciación es la fase procesal mediante la cual la Dirección realizará las actuaciones y diligencias necesarias, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad universitaria.

En este sentido, solo la Dirección de Responsabilidad Universitaria puede llevar a cabo la fase procesal de sustanciación, cuyo fin primordial es llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad universitaria y donde tiene lugar el desahogo de la garantía de audiencia. En estas circunstancias, es procedente determinar que la resolución aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre, por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria, adolece de una debida fundamen-

tación y motivación al haber tramitado el procedimiento de responsabilidad universitaria por la presunta falta a la responsabilidad universitaria que se atribuye al docente [REDACTED] al dejar de asistir, presuntamente, a impartir la clase que correspondía al uno de junio del año en curso de la asignatura de Física I, en el horario de 7:00 a 8:40, para el periodo FEBRERO-JULIO 2023A.

En efecto, el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de legalidad que estriba en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito emitido por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En la interpretación de este numeral se puede considerar que el cumplimiento de la garantía de debida fundamentación y motivación, incluye dos aspectos: el formal y el material. El primero obliga a la autoridad que lo emite a contemplar los antecedentes de hecho que le dan sentido y los preceptos de derecho que le generan su procedencia, con la finalidad de que el afectado tenga la certidumbre para estar en posibilidad de acatarlo o impugnarlo. Por su parte, la garantía de fundamentación y motivación desde el punto de vista material, exige la vinculación entre los fundamentos legales y motivos que tomó en cuenta la autoridad para emitir su determinación. Por tanto, ante la ausencia de los preceptos jurídicos se actualiza una falta de fundamentación y motivación, y cuando no existe una relación entre los preceptos jurídicos y los motivos que dieron lugar al acto de autoridad se está en presencia de una indebida fundamentación y motivación; ambos casos, indudablemente conducen a revocar el acto controvertido. Al respecto, sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 173565

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/52

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2127

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

En este entendido, si el espacio académico llevó la atención de la presunta falta a la responsabilidad universitaria atribuida al docente [REDACTED] hasta la etapa de sustanciación y emisión del dictamen, aplica indebidamente las disposiciones que rigen el procedimiento de responsabilidad universitaria que se han señalado con anterioridad, específicamente lo dispuesto en el artículo 45 de este ordenamiento que en esencia dispone que la sustanciación queda a cargo de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, razón suficiente para revocar la determinación aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre, por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria.

Luego, al resultar que el acto combatido por esta vía adolece de una debida fundamentación y motivación, no es posible estudiar las cuestiones de fondo planteadas por el recurrente, precisamente por la inexistencia de los elementos indispensables que le dan validez. En este sentido, al revocar el acto impugnado por la carencia de los requisitos materiales de fundamentación y motivación, debe hacerse de manera lisa y llana, tomando en cuenta que no es procedente señalarle al espacio académico que emita una diversa resolución, esencialmente porque, si bien no se le puede impedir que dicte un diverso acto que subsane los vicios del anterior, tampoco es factible obligarle a que lo haga, pues todo depende de

que al analizar de nueva cuenta los hechos que presumen una presunta falta a la responsabilidad universitaria, cuenten o no con los fundamentos y motivos correspondientes para proceder a su atención o remitirlo a la autoridad que resulta competente, específicamente para resolver si efectivamente el docente [REDACTED] [REDACTED] injustificadamente dejó de asistir a impartir su clase de Física I al grupo 06, el jueves 1 de junio del año en curso, en el horario de las 7:00 a 8:40 horas para el periodo FEBRERO-JULIO 2023A. Al respecto, sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187531

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.6o.A.33 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1350

Tipo: Aislada

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se pue-

de dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de **indebida** fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

De esta manera, en los casos en que se revoca el acto impugnado por una indebida fundamentación y motivación, no es legalmente válido analizar los agravios expresados en cuanto al fondo del asunto, pues resulta incierta la futura existencia de uno nuevo, considerando que esto queda a decisión del espacio académico; de hacerlo, implicaría el riesgo de emitir una determinación que perjudique al recurrente, sobre todo si la autoridad que resulta competente para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria emite un dictamen en el que no encuentra responsable al docente de cometer una falta a la responsabilidad universitaria. Al respecto, sirve de sustento, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 184966

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: VI.1o.P.203 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 1003

Tipo: Aislada

AUTO DE FORMAL PRISIÓN. TRATÁNDOSE DEL AMPARO CONCEDIDO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO PROCEDE EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS QUE RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO SE EXPRESAN EN LA REVISIÓN. En el recurso de revisión derivado de un juicio de amparo en materia penal, en que se le concedió al quejoso, para efectos, la protección de la Justicia Federal, por adolecer el auto de formal prisión de una debida funda-

mentación y motivación, y sólo recurre éste, no es legal analizar los agravios expresados en cuanto al fondo del asunto, por los siguientes motivos: Que la resolución recurrida ha causado estado o firmeza para el quejoso, toda vez que no fue impugnada por la parte a quien pudiera perjudicar; que de estudiarlos, se desconocería la obligación de la autoridad responsable de emitir un acto con la debida fundamentación y motivación, máxime que el Juez de amparo no puede, en este caso, sustituirse al de origen, subsanando las deficiencias del auto de formal prisión; y finalmente, porque la futura existencia del acto impugnado, en razón del cumplimiento de la ejecutoria, es incierta, puesto que subsiste la posibilidad de que la resolución que se emita al resolver su situación jurídica sea de libertad; por lo que al estudiarlos, ello implicaría el riesgo de obsequiar un pronunciamiento que le perjudique al recurrente, como lo es el revocar la sentencia combatida y negar la protección de la Justicia Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 432/2002. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Marcela Aguilar Loranca.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 1253, tesis IV.1o.P.3 P, de rubro: "AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EL AMPARO CONCEDIDO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN IMPIDE ANALIZAR LOS REQUISITOS DE FONDO."

Finalmente, no es procedente atender favorablemente su solicitud por cuanto a dar vista a las autoridades que refiere, considerando que la interposición del Recurso de Revisión tiene

por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada como el medio de defensa que tienen a su alcance los alumnos y docentes que son parte en un procedimiento de responsabilidad universitaria y cuyos efectos comprenden la protección de sus derechos universitarios, como acontece en el presente asunto al revocar la resolución aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre, por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declara **FUNDADO Y SUFICIENTE** el agravio analizado en esta resolución, formulado por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente **REVOCAR** la resolución aprobada el cinco de junio de la anualidad que transcurre por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes. En su oportunidad, agréguese copia de esta resolución al expediente de donde deriva el acto impugnado y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve

(29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de orga-

nización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno, se establecen en su artículo 19 los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen de doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitido en el expediente DRU/004/2023, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al dejar de observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de esta se reciban dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades; asimismo, realizar actos de hostigamiento sexual, violencia sexual e introducir, portar y consumir bebidas alcohólicas, imponiendo la

sanción de inhabilitación temporal de cuatro años de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por [REDACTED], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/004/2023.

Que el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f

del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **ADMITA** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/007/2024**.

A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) ---
-----**CONSTE**-----



Centro Universitario UAEM Temascaltepec

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PROFESOR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el profesor [REDACTED] en contra de la sanción impuesta por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2024, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente **DRU/004/2023**, y

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/004/2023, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- [REDACTED] es responsable de **HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL, a [REDACTED], CONDUCTA INDECOROSA y permitir INTRODUCIR, PORTAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCÓHOLICAS. SEGUNDO.-** Se impone a [REDACTED] **INHABILITACIÓN DE CUATRO AÑOS.**

TERCERO. El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación”.

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, de la Universidad Autónoma del Estado de

México, en sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. El dictamen aprobado en sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, efectuada por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual obra en autos del expediente **DRU/004/2023** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [REDACTED], cuenta con pleno

valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene, es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o. P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, de rubro:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.

Los agravios formulados por el revisionista Sebastián Almazán Rojas, en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

Primero. Lo constituye el dictamen de doce de agosto de dos mil veinticuatro, que a su consideración adolece de aspectos de fondo y forma, aunado a considerar que el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, de la Universidad Autónoma del Estado de México, prescindió de su análisis y discusión.

Segundo. El que se haya otorgado valor preponderante a la acusación de la quejosa [REDACTED], sin corroborarse circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos hechos.

Tercero. El que se constituya como juez y parte el integrante del Consejo de Go-

bierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, al ser la autoridad que, a decir del recurrente, falsificó la firma del documento en que se autorizó el viaje en que presuntivamente ocurrieron los hechos.

Cuarto. El dictamen de doce de agosto de dos mil veinticuatro, que elevó la medida provisional a la categoría de sanción, ya que sin mediar garantía de audiencia se fijó lo que sería la sanción, lo que constituye una sanción anticipada.

El **PRIMERO** de sus agravios es **infundado** porque si bien el Recurso de Revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, los aspectos de forma, como el hecho de que el documento esté membretado por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, no trascendió al sentido de su resolución o lo dejó sin defensa, por ello no es procedente revocar el acto impugnado, principalmente porque el aspecto de forma no desvirtúa la responsabilidad atribuida o lo libera de la sanción impuesta.

Máxime que la forma se debe a que el artículo 48 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la letra, manda:

“Artículo 48 Bis. La Oficina del Abogado General coadyuvará en la investigación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, remitiendo el proyecto de dictamen al órgano de autoridad correspondiente a fin de que determine lo conducente”.

Por otra parte, el tiempo de análisis que el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria de 16 de agosto de 2024, haya dado al proyecto de dictamen no incide en el resultado de mismo debido a la inexistencia de evidencias que desvirtúen los señalamientos;

máxime que las pruebas fueron previamente analizadas por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, y en el dictamen se plasmaron las consideraciones que lo sustentaron.

En otro tema, no se genera vulneración a la defensa del recurrente el no haberse especificado el sector al que pertenece cada miembro del Consejo de Gobierno, máxime que dicho aspecto fue cubierto por el presidente y secretario del mismo, aunado a que la legislación prevé que se conforma por personal docente y alumnos.

Ahora bien, si el dictamen no se emitió dentro del término que prevé el artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el exceso de tiempo para emitirlo no trascendió al sentido de la resolución.

Se destaca además que si bien los Consejos de Gobierno de cada especie académico no poseen facultades para sustanciar los Procedimientos de Responsabilidad Universitaria, sí están facultados para analizar y valorar las pruebas al somerle a consideración un dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; por ende, si el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobó el dictamen que nos ocupa; circunstancia que no constituye una fuente de agravio.

El **SEGUNDO** de sus agravios resulta **infundado** al exponer que le genera perjuicio el hecho de que se haya otorgado valor preponderante a la acusación de la quejosa Vanessa Mena Medrano, sin corroborarse circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos hechos. Contrario a lo considerado por el recurrente, se corroboraron circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, lo cual se aprecia de la lectura de la resolución sujeta a estudio, ya que dentro de ella se valoró el contenido de las diversas testimoniales, documentales y evidencia fotográfica que arrojaron datos suficientes para acreditar el dicho de la víctima,

los que no fueron desvirtuados durante la etapa procedimental.

Esto es, contrario a lo expuesto por el recurrente, no hubo predisposición de otorgar razón a la quejosa por el solo hecho de realizar señalamientos, al ser inconcuso que los órganos de la Universidad Autónoma del Estado de México son imparciales, de manera que se arribó a una conclusión a la luz de los testimonios y demás pruebas que fueron materia de análisis en el dictamen.

En esa tesitura, no existe violación al incorporar lo manifestado por ██████████ ██████████, en atención a que fue recabado por personal de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, en términos de ley a través de la plataforma Microsoft Teams, allegándose de la grabación correspondiente.

Por ello, no se trastocan los principios de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes como lo refiere el recurrente, máxime que no expone el porqué de sus consideraciones, únicamente manifestó: “[...] la Dirección de Responsabilidad Universitaria aportó valor probatorio determinante a los medios de prueba que recabó en favor de la quejosa, aun cuando prescindió de su análisis y ponderación a la luz de un estándar probatorio adecuado.”

Como es de advertirse, omitió proporcionar un análisis acerca de los razonamientos a partir de los cuales, a su consideración, los medios de prueba que soportaron el dictamen, fueron valorados inadecuadamente, como así lo refiere también por lo que respecta al depositado de los comparecientes ██████████ y ██████████

Al mismo tiempo, no resulta viable desvirtuar los hechos a partir de dilucidar si la quejosa fue objeto de violencia por su condición de mujer o sus condiciones personales.

Por ello, no le asiste la razón al mencionar en su escrito de agravios que se atenta contra la legalidad que debió seguirse en el procedimiento.

Esto porque la responsabilidad no se le atribuye en torno a que dirigió a la estudiante “*miradas morbosas*”, sino a señalamientos de que la hostigó sexualmente en diversas ocasiones y maneras, al mismo tiempo que consumió bebidas embriagantes durante una actividad educacional de la Licenciatura en Derecho, aun cuando el Estatuto de Responsabilidad Universitaria, prevé:

“Artículo 43 Bis. Se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria para quienes integran al alumnado y al personal académico, las siguientes:

[...]

II. Hostigamiento sexual

[...]

XI. Violencia sexual

[...]

XVI. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, energizantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.

[...]”

En mérito de lo expuesto, no le merma responsabilidad el hecho de asegurar que para la práctica académica efectuada el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organismos Universitarios emitió un documento apócrifo para inculparlo.

Ello es así porque al ser personal docente le asistía la responsabilidad de corroborar que se cumplieran los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad didáctica.

A su vez, no le exime de los acontecimientos el negar que él no solicitó el permiso para el via-

je; esto porque no se la acusa de ese supuesto, sino de los hechos que efectuó durante el traslado, específicamente, hostigar sexualmente a una alumna e ingerir bebidas alcohólicas, con lo cual se apartó del comportamiento exigido al personal docente.

Luego entonces, resulta necesario señalar que con independencia de quién haya solicitado el permiso, sí participó del viaje dentro de la unidad móvil denominada “*Potrobús*”, perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la data y evento especificado.

El **TERCERO** de sus agravios resulta **infundado e inoperante** en tanto que el recurrente afirma que la persona que suscribió el permiso de uso del “*Potrobús*” fue el presidente del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, y que le genera agravio que este participe como Juez y parte al resolver el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/004/2023, al ser integrante del referido consejo.

Sin embargo, su aseveración no fue corroborada en tanto que con el dictamen en materia de grafoscopia que en su momento el recurrente integró al expediente, no se determinó quién fue la persona que firmó el permiso de uso de transporte “*Potrobús*”, para realizar la excursión a Ixtapan de la Sal, programada para el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Esto luego de que la pericial en comento se centrara únicamente en el estudio de la firma del ahora recurrente, sin que exista un elemento que indique que el encargado del Centro Universitario UAEM Temascaltepec falsificó el permiso correspondiente.

De manera que no se surte la hipótesis de que la acusación constituya, como el recurrente lo refiere “*un flagrante agravio el hecho de que el propio falsificador de firmas y simulado de actos jurídicos, sea la persona que tiene que resolver la supuesta falta administrativa, siendo la misma persona que por su propia indicación ordeno (sic) se le anotara la calificación*

de aprobada a la supuesta víctima [...] armando toda una simulación de actos jurídicos [...]"

En ese contexto, no se lesionó el derecho de exacta aplicación de la ley, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí se pormenorizó qué conductas constituyen hostigamiento sexual, en el entendido que éste es una forma de violencia sexual.

Asimismo, se describió de manera puntual que el introducir, portar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquiera otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la universidad o acudir a ella bajo sus efectos, violentaba el artículo 43 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se colige entonces que no existe un prejuzgamiento hacia el docente [REDACTED] ni mucho inexacta aplicación de la ley ni violación al principio de legalidad, ya que la autoridad universitaria se apegó a los principios de presunción de inocencia e imparcialidad, seguridad jurídica, velando y garantizando el debido proceso, sin que se dilucide existiera una pretensión u objetivo para perjudicarlo, sino que atendió lo dispuesto y demarcado por el reglamento que regula el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Advirtiéndose que en todo momento la Dirección de Responsabilidad Universitaria, en estricta observancia al principio de presunción de inocencia puso a disposición del docente y de su defensor el expediente para que se impusieran de él y tuvieran oportunidad de preparar su defensa y ofertar los medios probatorios que estimaran pertinentes, por lo que en ningún momento les fue coartado ese derecho bajo la premisa de que el docente había cometido las conductas que se le atribuían.

Acreditándose su responsabilidad hasta el dictamen que se recurre, en el cual se determinó ello, tras analizar, ponderar y valorar el dicho de ambas partes, los medios probatorios y las constancias que obran en el expediente de mérito, por medio de un ejercicio lógico jurídico.

Con el **CUARTO** de los agravios de que se trata, menciona el recurrente que se le sancionó de manera anticipada porque el director de Responsabilidad le impuso la medida provisional consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD**.

En cuanto a ello, el Recurso de Revisión no es el medio de impugnación que proceda en contra de la medida provisional. Su objeto es el de revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por tanto, no es procedente resolver en este recurso sobre la procedencia de la medida provisional que refiere. Lo que sí se puede advertir es que la medida provisional de suspensión o sus efectos, no fueron tomados en consideración para determinar la responsabilidad universitaria y/o la sanción; es decir, que en el dictamen no se aprecia que la afectación salarial o de seguridad social que pretende hacer valer el recurrente, hayan dado por consecuencia la configuración de la responsabilidad que se le atribuyó o la sanción que le fue impuesta.

Más aún, las consideraciones que expresa con respecto a la medida suspensiva no desvirtúan la responsabilidad que se le atribuye y mucho menos incide para dejar sin efectos a la sanción impuesta. Por tanto, no es posible revocar el dictamen recurrido.

A mayor abundamiento, es necesario precisar que las medidas provisionales tienen la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y universitarios de quienes estén involucrados en el procedimiento, las cuales quedan bajo la responsabilidad de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, asumiendo que si las consideraciones, razones o circunstancias que motivaron su resolución llegan a cambiar, la propia Dirección sigue teniendo la responsabilidad de aplicar la medida que, de acuerdo a las nuevas circunstancias, cumplimenten su propio objeto.

De esta manera, puede justificarse que ante la infracción de la medida decretada por parte del presunto responsable, la Dirección referida pueda aplicar otra de mayor severidad, una con mayor eficiencia o en su caso, dejar de aplicarla cuando la medida se queda sin materia o resulta extrema, pero ello debe hacerse valer por quien está resultando afectado por la aplicación de la medida y no de manera oficiosa.

En este sentido, la medida provisional debe ser ajustada durante el propio procedimiento, según la modificación de las circunstancias que la motivaron, bastando para ello que el interesado acredite que la medida impuesta no se apega a su objeto, que ha quedado superada, es ineficaz o resulta extrema.

Luego, considerando que el procedimiento de responsabilidad universitaria tiene una serie de etapas concatenadas, con un fin específico y con sus propias formalidades, tales como el inicio del procedimiento, su radicación, la citación a garantía de audiencia, su desahogo y la emisión del dictamen, el ajuste de la medida provisional debe hacer valer sin relacionarse con los efectos de tales etapas, es decir, en promoción o solicitud independiente a fin de atenderse de manera específica.

Al respecto, puede advertirse que la solicitud de dejar sin efectos la medida provisional de suspensión en la etapa de desahogo de garantía de audiencia no fuera procedente, según el objeto y las formalidades establecidas en los artículos 59 y 66 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y tampoco como una solicitud que debiera atenderse en el dictamen. De ahí que se haya referido que no era procedente dejar sin efectos la medida porque la suspensión temporal era de carácter provisional y no definitiva, teniendo por objeto prevenir una situación de riesgo, proteger a la comunidad y garantizar un derecho que pudiera sufrir menoscabo, evitar la afectación o repercusión académica, obstaculizar la investigación, o un peligro inmi-

nente en contra de la seguridad e integridad de la víctima. Atención que se dio como defensa a las acusaciones y no como modificación a la motivación de la medida de suspensión; por lo que dicho agravio es **infundado**.

Consecuentemente, resultan inexactas y carecen de sustento jurídico las apreciaciones del recurrente; por ende, no resulta procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que le fue atribuida. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al recurrente [REDACTED] y a la quejosa [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto, y por oficio al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad

adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno, se establecen en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria conjunta del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobaron el proyecto de dictamen del seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido en el expediente DRU/054/2022, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al dejar de conducirse con respeto hacia los universitarios [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], y con ello cometer acciones y omisiones que contravinieron la normatividad universitaria, con lo cual produjo menoscabo a la tradición

y prestigio de la Universidad, causando daño y perjuicio a ésta y a sus integrantes; hacer uso de sus datos personales de las personas quejas mencionadas; dañarlas moralmente y violentarlas psicológicamente, así como ejercer bullying en su contra, por lo cual se le impuso la sanción que se hace consistir en **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN**.

Que el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por [REDACTED], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/054/2022.

Que el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universi-

dad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **ADMITA** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/009/2024**.

A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) ---
-----**CONSTE**-----



Facultad de Derecho

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL ALUMNO [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el alumno [REDACTED] en contra de la sanción impuesta por los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria conjunta del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente **DRU/054/2022**, y

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/054/2022, se emitió un dictamen donde se resolvió:

*“**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria al dejar de conducirse con respeto hacia [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] y con ello cometer acciones y omisiones que contravinieron la normatividad universitaria, con lo cual produjo menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad, causando daño y perjuicio a ésta y a sus integrantes; hacer uso de sus datos personales de las personas quejosas mencionadas; dañarlas moralmente y violentarlas psicológicamente, así como ejercer bullying en su contra.*

***SEGUNDO.** Se impone a [REDACTED] la sanción consistente en **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN** contados a partir de que quede firme la presente determinación.*

***TERCERO.** Se deja sin efecto las medidas provisionales decretada en el acuerdo de radicación.*

***CUARTO.** El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario (Secretaría de Rectoría de la UAEMÉX) dentro de los diez días siguientes a su notificación.*

***QUINTO.** Envíese oficio a la Dirección de Control Escolar y al Departamento de Control Escolar de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que tengan a bien agregar copia del presente dictamen al expediente personal del responsable [REDACTED].”*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra de la misma.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones mediante acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado

de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. El dictamen aprobado en sesión ordinaria conjunta de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, efectuada por los Consejos Académico y de Gobierno y de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, que ya obra dentro del expediente **DRU/054/2022** seguido a [REDACTED], cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene, es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, de rubro:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.

En el presente caso, los formulados por el revisionista [REDACTED],

en esencia se orientan bajo las siguientes vertientes:

Primero. Los que vulneran su derecho a la pronta administración de justicia con motivo de la dilación en la emisión del dictamen que resolvió el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/054/2022 instaurado en su contra.

Segundo. El que sugiere que la Dirección de Responsabilidad Universitaria cometió diversas irregularidades durante la sustanciación del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/054/2022, conduciéndose con parcialidad en beneficio de las personas quejasas.

Tercero. Aquellos que sostienen que se transgrede el principio de igualdad entre las partes, pues en garantía de audiencia efectuada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, se desecharon testimoniales que a consideración del recurrente hacían evidente su nula participación en los hechos.

Cuarto. Se hace consistir en la inobservancia a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia durante la valoración de pruebas aportadas al procedimiento; al mismo tiempo, se invoca que los medios probatorios que soportan la acusación, no fueron ofrecidos conforme a derecho.

Quinto. Los que impugnan la sanción impuesta al recurrente bajo el toral argumento de que resultó desproporcional, evidenciando que no se realizó un juicio de razonabilidad para la individualización de la sanción, lo que es contrario a la lógica del sistema de sanciones, a las técnicas garantistas del derecho administrativo sancionador y a la propia constitución, debiéndose invalidar y declarar la nulidad de la sanción impuesta.

El **PRIMERO** de sus agravios es **INOPERANTE** porque si bien el recurso de revisión tiene por objeto examinar la legalidad del proceso que condujo a la resolución en estricto apego a lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el exceso de tiempo para emitir el dictamen que ahora se combate no trascendió al sentido de la resolución o lo dejó sin defensa; por ello, no es procedente revocar el acto impugnado, principalmente porque la dilación que refiere no desvirtúa la responsabilidad atribuida o lo libera de la sanción.

En efecto, la demora en la emisión del dictamen no incide en la determinación de la responsabilidad universitaria atribuida, al constituir un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen, de manera que no produce la modificación o revocación del sentido de lo resuelto.

Dicho de otro modo, las faltas a la responsabilidad universitaria son acciones u omisiones que contravienen la normatividad, producen menoscabo a la tradición y prestigio de la universidad, causan daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes, tal y como lo previene el artículo 42 del Estatuto Universitario, de manera que el exceso del término legal para la emisión del dictamen que resuelve el procedimiento de responsabilidad universitaria no comprueba o desvirtúa los actos atribuidos que actualizan la responsabilidad.

Al no trascender dicho aspecto al sentido de la resolución, no opera para la revocación del dictamen recurrido ya que, si bien trascurrió con exceso el plazo legal para la emisión del dictamen, ello se debió a las excesivas cargas de trabajo; asimismo, tuvo a su alcance incoar a la dependencia instructora a través de los medios legales que tutelan los principios de celeridad, certidumbre o seguridad jurídica, diera celeridad a la conclusión de su asunto.

Con el **SEGUNDO** de sus agravios sugiere que la Dirección de Responsabilidad Universitaria se condujo con parcialidad durante la sustanciación del procedimiento, dado que recabó comparecencias y recibió capturas de pantalla que a su consideración contravienen la norma-

tividad universitaria. Al mismo tiempo, señala que le genera perjuicio el que la dirección de que se trata haya ofrecido pruebas en favor de las personas quejasas.

Al respecto, de un estudio acucioso del expediente se aprecia que únicamente los alumnos [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] ratificaron la queja presentada en contra del ahora recurrente.

En contraste, los estudiantes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] decidieron no iniciar procedimiento de responsabilidad al hoy recurrente; sin embargo, optaron por rendir testimonio de hechos que les constaban.

Ante ello, la Dirección de Responsabilidad Universitaria tuvo a bien recabar las comparecencias de los alumnos integrantes del grupo 4, cuarto semestre, turno matutino de la Licenciatura en Derecho, a efecto de dar cumplimiento a una de las funciones para las que fue creada.

Dicha circunstancia no contravino la normatividad universitaria, menos aún se actuó con parcialidad sino que únicamente se apegó a lo que dispone el artículo 80 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone que para el conocimiento de la verdad, dicha institución podrá valerse de cualquier objeto, documento o testimonio, siempre y cuando tengan relación inmediata con los hechos que se investigan y estén reconocidos por las disposiciones legales aplicables, sin que ello se traduzca en ofrecimiento pruebas en favor de las partes.

Por otro lado, no le asiste la razón cuando afirma que no se verificaron las capturas de pan-

talla que lo incriminan, ya que personal de la Dirección de Responsabilidad Universitaria se dio a la tarea de acceder a diversos equipos telefónicos de los comparecientes citados con antelación, y se constató que la mensajería proporcionada como prueba para acreditar los señalamientos en contra del ahora recurrente [REDACTED], correspondía con la contenida en los dispositivos móviles que presentaron, por lo que se dio certeza a sus depositados.

De manera que al asegurar que no se corroboró la existencia ni la procedencia de las capturas de pantalla que cimientan la acusación, no le asiste la razón, toda vez que en el dictamen se describen aquellas que fueron cotejadas por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, en tanto que también se mencionó que la información publicada en redes sociales se constituye en pública al tenor de la jurisprudencia aplicada al caso concreto.

En otro tema, respecto a su apreciación de que se actuó con parcialidad al ofrecerse una opinión técnica en favor de las personas quejasas, dígase que no fue un ofrecimiento de pruebas, sino que la Dirección de Responsabilidad Universitaria válidamente puede allegarse de ese medio con la finalidad de conocer los hechos; sin que pase inadvertido que en el caso en particular, a fojas 344 del expediente de origen se constata que no se recabó porque las personas quejasas optaron por no ser evaluadas.

En mérito de lo expuesto, el optar por no ser evaluadas no implica una violación procesal en detrimento del recurrente, y sí un derecho de las personas quejasas a no ser revictimizadas. Ahora bien, en estricta observancia al principio de presunción de inocencia, en todo momento la Dirección de Responsabilidad Universitaria puso a disposición del docente y de su defensor el expediente para que se impusieran de él y tuvieran oportunidad de preparar su defensa y ofertar los medios probatorios que estimaran pertinentes; es decir, en ningún momento se coartó su derecho de defensa.

En otro aspecto, referente a que la alumna [REDACTED] no acudió a ratificar la queja presentada inicialmente en la Facultad de Derecho, ello no implica que deba hacerse caso omiso del resto de las acusaciones formuladas en contra de [REDACTED].

Con motivo de las precisiones anotadas, los agravios que pretende hacer valer en este apartado resultan **INFUNDADOS**.

El **TERCERO** de los agravios que pretende hacer valer, se hace consistir en la transgresión al principio de igualdad entre las partes, generada con motivo de que en garantía de audiencia efectuada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, le fueron desechadas algunas testimoniales que a su consideración hacían evidente su nula participación en los hechos que le fueron atribuidos.

En respuesta, las constancias de origen (foja 236 del expediente DRU/054/2022) informan que, durante la citada garantía, el director de responsabilidad universitaria, con relación a su ofrecimiento de pruebas se pronunció en los siguientes términos:

*"[...] conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 84, 86, 89 fracción III, 104, y 107 fracción III, **NO SE ADMITEN** las pruebas señaladas, toda vez que el dicho de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y las confesionales a cargo de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ya obra en el expediente de mérito, por lo que su objeto y alcance se refiere a hechos o circunstancias que ya obran, siendo un hecho notorio para esta Dirección que de acuerdo al escrito de contestación de queja mediante el cual la persona presunta responsable vertió sus consideraciones y en su caso, contravirtió el dicho de los testigos y/o confesantes, ya*

“fueron precisadas al momento de hacer uso de la voz en la presente garantía y al señalar su consideraciones respecto al alcance y valor del dicho de los testigos, por lo que es no factible proceder al desahogo de su testimonial.”

De ahí que no se coartara el derecho del recurrente, aunado a que tuvo los medios a su alcance para controvertir esa determinación en el momento procesal oportuno a través de la institución jurídica correspondiente; motivo por el cual su agravio deviene en **INFUNDADO** e **INOPERANTE**.

El **CUARTO** de los agravios tiende a afirmar que al valorarse las pruebas para la resolución de su procedimiento de responsabilidad se inobservaron las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, aunado a que omitió explicar y justificar su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Apreciaciones que derivan en subjetivas al no haber proporcionado el recurrente las premisas a partir de las cuales se muestre deficiencia en la valoración de las pruebas o contravención a la normatividad al emitir el dictamen combatido.

Es decir, no basta asegurar una indebida valoración de las pruebas, sino que debió aportar las consideraciones que evidenciaran contravención a la normatividad, pues aun cuando insiste en que la Dirección de Responsabilidad Universitaria ofreció y desahogó pruebas en su contra, en párrafos precedentes quedó expuesto que contrario a sus afirmaciones, se actuó dentro del marco de legalidad.

Insiste en que la Dirección de Responsabilidad Universitaria otorgó valor probatorio a capturas de pantalla y correos electrónicos que no fueron ofrecidos por las partes ni ratificados por éstas; aspecto que ya fue abordado en párrafos precedentes, en los que puede apreciarse que la citada dirección actuó dentro del marco legal, por lo cual su agravio resulta **INFUNDADO**.

En lo tocante al agravio **QUINTO**, a través del cual el recurrente se duele de la desproporcionalidad de la sanción y que por ello se debe invalidar y declarar la nulidad de la sanción, resulta **INFUNDADO** e **INOPERANTE**, toda vez que esta comisión revisora advierte que en el dictamen de origen se realizó un correcto ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción atendiendo lo demarcado por los artículos 34 y 35 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, que contemplan la motivación de las sanciones, para lo cual deberán considerarse las circunstancias y gravedad de la falta, las condiciones personales y los antecedentes del infractor, y la reincidencia como agravante, en la inteligencia que el recurrente sí guarda diversos antecedentes de actas iniciadas en la Facultad de Derecho con motivo de haber cometido conductas en contra de docentes y alumnos durante sus estudios de licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Si bien no le fueron iniciados Procedimientos de Responsabilidad Universitaria por esas conductas, las autoridades de la Facultad de Derecho remitieron constancias fidedignas de haber dejado antecedente de esos acontecimientos, las cuales obran en el expediente sujeto a revisión.

Por ello, es importante destacar que el dictamen recurrido, consideró, analizó y determinó tales circunstancias que motivan y determinan la proporcionalidad de la sanción a lo largo de su cuerpo resolutivo, así por cuanto hace a las circunstancias de la infracción, se acreditó que [REDACTED] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria al dejar de conducirse con respeto hacia [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] y con ello cometer acciones y omisiones que contravinieron la normatividad universitaria, con lo cual produjo menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad, causando daño y perjuicio a ésta y a sus integrantes; hacer uso de sus datos personales de las personas quejasas

mencionadas; dañarlas moralmente y violentarlas psicológicamente, así como ejercer bullying en su contra.

Luego entonces, como lo demarca del dictamen en revisión, con su actuar, el alumno se alejó de los valores y principios de respeto hacia sus compañeros universitarios, obstaculizando la sana, correcta y pacífica convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.

Así, el disconforme contravino con su conducta los valores universitarios, como son el ser honesto, honrado, probo, humanista e íntegro. En ese orden de ideas, al imponer la sanción se tomaron en consideración las circunstancias de la infracción y su gravedad.

Por lo anterior, es inconcuso que la sanción impuesta no deviene en desproporcional, no carece de razonabilidad, y se motivó considerando la gravedad y circunstancias de la falta, las condiciones particulares y antecedentes del infractor.

En este sentido se puede advertir que el dictamen combatido establece con certeza y exactitud legal, lógica y razonada, que la sanción que se impone al revisionista es proporcional, por lo cual no es ilegal ni le genera perjuicio o afectación alguna. De ahí que no es procedente revocar el dictamen impugnado ni mucho menos declarar nula la sanción impuesta.

Consecuentemente, resultan inexactas y carecen de sustento jurídico las apreciaciones del recurrente; por ende, no resulta procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que le fue atribuida.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios formulados por el recurrente [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [REDACTED] y a las personas quejasas [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto, y por oficio a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México

VICENTE ROJO VOLCANES

HASTA ENERO 2025
Galería Universitaria
"Fernando Cano"

📍 Edificio Histórico de Rectoría
Instituto Literario Cte. 100; Toluca, Edo. de México

📅 Agenda en:

visitasguiadas_dpc@uaemex.mx

Lunes a viernes de 10 a 18 h, sábados
y domingos de 10 a 17 h

📍 Patrimonio Cultural UAEMex



SDC PATRIMONIO
UAEMEX | ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021-2025

EL COLEGIO NACIONAL

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/010/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/010/2024-AS** instaurado en contra del ex servidor universitario [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el oficio FO/013/2024, el Lic. José Cándido González Mercado, director general del FONDICT-UAEM, narra hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles de manera presunta a quien resultara responsable. Dicho oficio fue radicado el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) bajo el número de expediente de investigación DAFA/014/2024.

SEGUNDO. Del veintidós (22) de marzo al tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e

información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se decretó la existencia de una presunta falta administrativa atribuible de manera presunta al ex servidor universitario [REDACTED]. Dicho acuerdo y el expediente de investigación número DAFA/014/2024 fueron turnados al Departamento de Substanciación para que de estimarlo conveniente se iniciara el procedimiento respectivo.

QUINTO. El veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/014/2024, ante lo cual se formó el expediente de substanciación DAFA/010/2024-AS para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SEXTO. El veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se ordenó citar al ex servidor universitario [REDACTED] para el ejercicio de su derecho de Garantía de Audiencia, que tuvo verificativo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), sin que compareciera a la misma.

SÉPTIMO. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se desahogó la Garantía de Audiencia de la persona presunta responsable, quien presentó un escrito de 21

fojas útiles por uno solo de sus lados, mediante el cual realizó argumentos defensivos en relación con la presunta falta imputable.

OCTAVO. El veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Trámite se aperturó el periodo probatorio para que la persona presunta responsable ofreciera los medios probatorios que estimara pertinentes y que tuvieran relación estrecha con los hechos que se le atribuyen, los cuales fueron presentados mediante su escrito de Garantía de Audiencia del veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOVENO. El primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la persona presunta responsable y por el Departamento de Investigación.

DÉCIMO. El dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se aperturó el periodo de alegatos, los cuales no fueron presentados por la persona presunta responsable.

DÉCIMO PRIMERO. El nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies, 99 fracciones IV y V inciso f, y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Re-

glamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

I. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.

La persona presunta responsable [REDACTED], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como director general del FONDICT de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues obra en el expediente copia cotejada del nombramiento otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitido mediante el oficio número FO/019/24 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General del FONDICT-UAEM. Asimismo, obra el oficio número DRH/DHL/1556/2023 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que la persona presunta responsable trabajó para la Universidad Autónoma del Estado de México desde el año dos mil diecinueve (2019) hasta el dos mil veintidós (2023) desempeñando funciones administrativas como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), de lo cual se colige que en el año en que se desarrollaron los hechos materia del presente era el encargado de resguardar los bienes muebles de la Unidad de Cafeterías, de igual manera tuvo una relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México al ostentar el cargo por lo cual es sujeto al procedimiento que nos ocupa, al haber formado parte del personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios, así como al no haber prescrito la falta imputada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracción

XII y 115 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra de la persona presunta responsable [REDACTED]

[REDACTED] por el incumplimiento de su obligación señalada en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra refiere:

“Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus dere-

chos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

*(...)
VI. Abstenerse de causar daños y perjuicio al patrimonio universitario (...)*”

Lo anterior, porque el C. [REDACTED], en ejercicio de sus funciones como de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), en fecha 12 de septiembre de 2022 en la formalización del acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centro de Copiado y Estacionamientos Universitarios no se abstuvo de causar daños y perjuicio al generar un menoscabo al patrimonio universitario por la cantidad de **\$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.)**, correspondiente a **30 diversos bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México**, los cuales son los siguientes:

NO. DE CONTROL	No. de factura	CANT	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	OBSERVACIONES					
				IMPORTE	MARCA	NO LOCALIZADOS	IMPORTE UNITARIO PREVIO	VALOR UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO
FUE MC 10 0023	42	1	ESTUFA MARCA RAPE MODELO ÚNICA	\$29,950.00	RAPE	1	\$ 29,950.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
FUE MC 11 0068	27	1	ESTUFA MULTIPLE	\$17,502.00	N/A	1	\$ 17,502.00	\$ 7,799.00	\$ 7,799.00
FUE MC 11 0074	299	1	VITRINA MOSTRADOR	\$11,900.00	N/A	1	\$ 11,900.00	\$ 4,390.50	\$ 4,390.50
FUE MC 11 0044	4050	9	9 BANCAS PICTÓNICAS	\$34,470.00	GYSAPOL	3	\$ 3,830.00	\$ 3,067.96	\$ 9,203.88
FUE MC 14 0237	4050	25	MESA BAJA (25) CUADRADA	\$52,000.00	CENTER DESIGN	1	\$ 2,080.00	\$ 2,080.00	\$ 2,080.00
FUE MC 10 0025	4050	1	BASE TUBULAR PARA MESA DE TRABAJO ESMALTADA	\$3,100.00	N/A	1	\$ 3,100.00	\$ 1,840.00	\$ 1,840.00
FUE MC 11 0073	150	1	PARRILLA ECONOMICA	\$3,690.00	N/A	1	\$ 3,690.00	\$ 1,699.00	\$ 1,699.00
FUE MC 10 0024	5443	1	BASE TUBULAR PARA FREGADERO, LLAVES, CONTRA Y CÉSPOL	\$6,400.00	N/A	1	\$ 6,400.00	\$ 1,294.00	\$ 1,294.00

FUE MC 14 0250	45	16	SILLAS CON DESCANSA BRAZOS (16)	\$2,560.00	CENTER DESIGN	1	\$ 160.00	\$ 999.50	\$ 999.50
FUE MC 12 0153	80E	80	SILLA BAJA (80)	\$30,000.00	N/A	1	\$ 375.00	\$ 876.00	\$ 876.00
FUE MC 11 0061	376	60	60 SILLA BAJA	\$21,900.00	N/A	1	\$ 365.00	\$ 876.00	\$ 876.00
FUE MC 11 0071	4524	60	SILLA BAJA (60)	\$21,900.00	N/A	16	\$ 365.00	\$ 876.00	\$ 14,016.00
FUE MC 14 0244	4524	40	SILLAS BAJA (40)	\$15,600.00	CENTER DESIGN	1	\$ 390.00	\$ 764.75	\$ 764.75
TOTAL						30			\$68,338.63

La señalada causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 15. Serán consideradas como **faltas graves** en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA. Se procede a analizar los hechos atribuidos a la persona presunta responsable [REDACTED], así como las manifestaciones de defensa y pruebas que obran en el expediente.

De las constancias que se obtuvieron por parte del Departamento de Investigación y de la persona presunta responsable [REDACTED] en ejercicio de sus funciones como de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), en fecha 12 de septiembre de 2022 en la formalización del acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafete-

rías, Centro de Copiado y Estacionamientos Universitarios, no se abstuvo de causar daños y perjuicio al generar un menoscabo al patrimonio universitario por la cantidad de **\$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), correspondiente a 30 diversos bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.**

Al respecto, la persona presunta responsable [REDACTED] en su escrito de Garantía de Audiencia en esencia manifiesta:

1. El ex servidor universitario da contestación *AD CAUTELAM* al acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa, esto es así dado que recibió la documentación en copias simples y varias de las mismas son ilegales.
2. Que el oficio DAFA.096.2024 no se adjuntó y carece de las características de tiempo, modo y lugar, lo cual lo deja en estado de indefensión; sin embargo, con el propósito de emitir sus aclaraciones, señala que el objeto indicado por el titular del área de Investigación se hizo de manera errónea, vulnerando en consecuencia los derechos de legalidad, objetividad y congruencia exhaustiva.

Lo anterior, porque le causa perjuicio el desahogo de la presente investigación por presuntas faltas de responsabilidad administrativa consistentes en la entrega y recepción, toda vez que la solicitud de citación notificada el 11 de septiembre del presente año carece de los elementos necesarios para su validez del acto administrativo señalados en los artículos 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, al no señalar modo tiempo y lugar ni mencionar a qué proceso de entrega-recepción se refiere, a los funcionarios involucrados, las fechas precisas ni los adeudos que menciona, estos no se señalaron en la entrega-recepción y al lugar en que dichos preceptos justifiquen su informe, lo cual lo deja en desventaja y estado de indefensión y violentando en su perjuicio los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las normas relativas a la protección de los derechos humanos, cuya interpretación deberá realizarse conforme a la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Menciona que se genera un perjuicio a su persona el desahogo del presente procedimiento administrativo, toda vez que este se realiza a manera de pesquisa, esto porque es falso e incorrecto el hecho que se afirma en el acta de entrega-recepción al mencionar que:

- El 20 de marzo de 2019 fue nombrado como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), donde él recibió solamente lo relativo a la di-

rección general del Fideicomiso y que cada una de las unidades administrativas pertenecientes al Fideicomiso fueron entregadas y recibidas por cada gerente responsable de la Unidad, por lo cual la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios contaba con personal designado para supervisar todas las cafeterías de los espacios de la UAEM; por tanto, cada uno de estos era responsable de resguardar en archivo los documentos administrativos, contables, fiscales y legales de la Unidad.

- El 15 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, solicitó a la Fiduciaria Banco Santander que mediante carta instrucción se ordenara el cierre de las unidades administrativas y la liquidación de las empresas que integran el Fideicomiso, por lo cual el 12 de enero de 2022 se firmó la minuta de transición entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) y la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN), perteneciente a la Secretaría de Finanzas de la UAEMéx, en dicha minuta se dejó asentado que los trabajos que se iniciaban no se trataban del acto de entrega y recepción formal.

- El 18 de febrero de 2022 se realizó de manera interna la entrega-recepción de la gerencia de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios por parte del gerente

en turno el M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores, al director general del FONDICT-UAEM, al L. en A. [REDACTED]

[REDACTED], en el acta remitida en copia no se menciona alguna observación ni se especifican los bienes muebles faltantes. Derivado de la interior y una vez recibidos los bienes, el 23 de junio de 2022 se giró oficio a la Mtra. Amalia Águila Franco, entonces titular de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN), para que le permitiera el acceso a las cafeterías universitarias con la finalidad de llevar a cabo una verificación física del mobiliario relacionado en el inventario de los espacios académicos. Dicho oficio fue contestado por la referida directora el 24 de junio de 2024, donde concede la entrada a las Cafetería Universitarias y refiere que se puede leer *“No omito mencionar que en las revisiones físicas que ha realizado esta Dirección a las Cafeterías, se cumple fehacientemente y al cien por ciento con los activos registrados en los inventarios entregados a esta Dirección”*, lo que hace alusión a la conformidad de recepción de los bienes activos por el personal designado para tal efecto. La revisión se realizó por el personal designado de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN) asentando los participantes su firma de conformidad en cada una de las cédulas de revisión del inventario.

- El 12 de septiembre de 2022 se realizó la entrega de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, mediante la cual se realizó la for-

malización y constancia de la entrega administrativa de la documentación y bienes relacionados en el expediente de entrega-recepción que se anexa, preparado conforme a la minuta de transición firmada con fecha 12 de enero de 2022; en el numeral III se estableció que la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios **tiene en uso y resguardo los bienes** de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitario, es decir, que desde esa fecha la referida Dirección fue la responsable de todos los bienes recibidos conforme los listados administrativos y contables que hubiera lugar.

Aunado a lo anterior, en el numeral IV de la señalada acta se instruyó al director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México llevar a cabo la entrega administrativa de los bienes, vehículos e información enlistados en el expediente de entrega y recepción, los cuales recibió el director de Gestión del Conocimiento y Negocios, por lo que se entiende fue el responsable de recibir y confirmar la recepción de todos los bienes que se habían revisado en los meses de junio y julio de 2022.

4. Refiere el servidor universitario presunto responsable que el director de Gestión del Conocimiento y Negocios no realizó observaciones respecto al acta de entrega-recepción del 12 de septiembre de 2022, pues en dicha acta se le otorgó un término de **veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a su firma para**

que verificara la información del expediente de entrega de la **Unidad que recibió** y en su caso, realizara las aclaraciones pertinentes con el FON-DICT-UAEM debiendo al **término del plazo, remitir mediante oficio a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria con copia a todos los firmantes, su entera satisfacción.** Además, se le otorgó al director de Gestión del Conocimiento y Negocios un plazo adicional para realizar dichas observaciones, pues mediante el oficio DIGECYN/799/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, dirigido al director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, solicitó un plazo adicional para poder concluir con la revisión total del inventario de la Unidad; petición que fue contestada con el **oficio/880/2022** de fecha 18 de octubre del 2022, en el que se le informa que tiene como límite para enviar el oficio de conformidad u observaciones de la entrega-recepción el día 27 de octubre de 2022, y que tiene que acompañar sus observaciones con los soportes de revisión del expediente contrastando con la verificación de inventarios físicos. Sin embargo, en ese término el director de Gestión no se pronunció porque mediante tarjeta informativa T.I DAFA/031/2024, la directora de Atención a las Faltas Administrativas solicita a la directora del Control de la Gestión informe si en los archivos de dicha Dirección existen observaciones, aclaraciones u oficio en que la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios manifieste su entera satisfacción respecto al acta de entrega-recepción del 12 de septiembre de 2022; dando contestación mediante la directora de Control de la Gestión de la dirección general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria *donde informa que no*

recibió comunicado alguno por parte de titular de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios. Aunado a lo anterior, el oficio número FO/1019/2024, de fecha 3 de abril de 2024 dirigido al director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, suscrito por el director general del FON-DICT-UAEM informa que no se encontró en sus archivos algún documento que acredite si el servidor universitario que realizó observaciones por escrito y si estas fueron hechas del conocimiento de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

5. Respecto a las cédulas de identificación de los bienes constitutivos de la imputación el servidor universitario manifiesta los siguiente:
 - Que del bien con etiqueta **FUE MC 14 0250:** Personal designado de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN) firma de conformidad una cédula de inventario sin número, donde se hace la observación de una silla faltante (la etiqueta referida). La cafetería se encontraba sin concesionario el día 27 de junio de 2022 para esa fecha y que la cafetería de la Escuela de Artes ya se encontraba bajo la administración y gestión de la referida DIGECyN.
 - Que del bien con etiqueta **FUE MC 11 0068:** La cédula 06CA de la cafetería del Centro Universitario Amecameca de fecha 1 de octubre de 2020 y como evidencia de su entrega y cotejado por el M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores, en fecha 14 de enero de 2022, no se tiene registro de la etiqueta en comento del concepto de estufa múltiple.

Como evidencia de la entrega realizada por el ex servidor universitario al director de Gestión del Conocimiento y Negocios en fecha 6 de julio de 2022 no se tiene registro de la etiqueta **FUE MC 11 0068** de concepto estufa múltiple 1 pieza. Menciona que dicha cédula de inventario fue firmada de conformidad y sin observaciones por el personal designado por la DIGECyN para ello. Recalca que la cafetería ya se encontraba bajo la administración y gestión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- Que los bienes con etiquetas **FUE MC 10 0023, FUE MC 10 0024 y FUE MC 10 0025**: El ex servidor universitario menciona que la cédula correspondiente a esos bienes fue firmada de conformidad, que existía una duplicidad de números de etiquetas y que no se advierten observaciones. La cafetería en ese momento (6 de julio de 2022) tenía como concesionario responsable a Luis Eduardo Mendoza Martínez. En esa fecha la cafetería ya se encontraba bajo la administración y gestión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.
- Del bien con etiqueta **FUE MC 14 0237**: Menciona que se encuentra firmado de conformidad por el personal designado por la DIGECyN para ello, en fecha 30 de junio de 2022 y que de los 125 bienes adquiridos solo se puede corroborar mediante sellos en las facturas que obran en la entrega de 25 mesas en la cafetería del Centro Universitario UAEM Texcoco, la cédula de in-

ventario fue firmada de recibido por José Raúl Franco Alonso el 13 de agosto de 2015. El ex servidor universitario menciona que en ese año él no se encontraba desempeñando ningún empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma del Estado de México, razón por la cual desconoce plenamente la fecha en la cual se adquirieron los bienes, cuál fue la decisión, cómo se asignaron, repartieron, trasladaron, movieron, transportaron u otros. También manifiesta que la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios fue en su momento la responsable de haber realizado los movimientos contables necesarios del activo. El 30 de junio de 2022 fue firmada la cédula de inventario de la Cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración CU; según esta cédula, la cafetería tenía como concesionario responsable a [REDACTED], quien asienta su firma. No se realizaron observaciones. Se reitera que la cafetería ya se encontraba bajo la administración y gestión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- Del bien con etiqueta **FUE MC 14 0244**: El ex servidor universitario menciona que los bienes se compraron cinco años antes de su gestión como director general del FONDICT-UAEM y sin ser responsable directo de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, alude que en la factura no se muestran los sellos de recepción de mercancía o firmas de recibido o entregado de las 50 unidades. En la cédula de

inventario se firma de conformidad y no hay observaciones por la silla faltante, manifiesta que desconoce lo sucedido con los bienes adquiridos entre 2015 y 2022 cuando realiza la entrega de la unidad administrativa al director de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- Etiqueta **FUE MC 11 0071**: El ex servidor universitario menciona que no se le exhibe ni entrega la cédula de inventario firmada por el gerente en turno de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios; tampoco se le entrega la cédula de inventario perteneciente a la cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración Unidad “Los Uribe”, firmada en la entrega por el director general del FONDICT-UAEM el 12 de septiembre de 2022 al titular de la Dirección de Gestión del Conocimiento, razón por la cual manifiesta que no es posible determinar la existencia del bien en dicha cafetería. Menciona que también la etiqueta **FUE MC 11 0061** no se encuentra inscrita en el listado de inventario de muebles. Sin embargo, esta etiqueta se encuentra relacionada con la factura 299 de fecha 30 de marzo de 2011. En dicha factura no existen firmas de entrega o recibo de los bienes por el proveedor o algún responsable de la Unidad de Cafeterías en ese momento. Se advierte que la factura original no existe en los archivos del FONDICT.
- Etiqueta **FUE MC 11 0044**: El ex servidor universitario manifiesta que en la ficha de inventario de

fecha 27 de abril de 2012 firmada de recibido por Pedro Tapia Pérez en fecha de 15 de febrero de 2013, se dejó asentado desde entonces que una de las unidades había sido dada de baja tras romperse por la caída de una rama, lo cual sucedió antes de la gestión del mencionado servidor, así como que la cafetería tenía como concesionario responsable a Gloria Flores Domínguez, quien junto al personal designado por la DIGECyN firmaron de conformidad. Se reitera que la cafetería ya se encontraba bajo la administración y gestión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- Etiqueta **FUE MC 11 0073, FUE MC 11 0074**: Con la cédula sin número y fecha de 4 de julio de 2022 no se tiene registro de las etiquetas **FUE MC 11 0073** (parrilla económica) ni de la **FUE MC 11 0074** (vitrina mostrador), en las observaciones puede encontrarse la leyenda “*El mobiliario de esta cafetería fué proporcionado por la UAEM, excepto el equipo de extracción de humos*” (sic). No se exhibe ni entrega factura o ficha de inventario que avale la adquisición de dichos bienes por la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, por lo que el ex servidor universitario manifiesta que desconoce el trámite administrativo que se haya realizado para tal efecto, comenta también que la cédula de inventario se encuentra firmada de conformidad y la cafetería ya se encontraba bajo la administración y gestión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- Etiqueta **FUE MC 12 0153**: El ex servidor universitario manifiesta que no recibió la cédula de inventario de la cafetería del Centro Universitario Valle de Chalco. Manifiesta también que el tiempo para realizar aclaraciones venció el día 27 de octubre de 2022, sin que el titular receptor, el director de Gestión del Conocimiento y Negocios se pronunciara o manifestara por escrito al respecto.
 - Etiqueta **FUE MC 11 0071**: El ex servidor universitario manifiesta que la cédula correspondiente se encuentra firmada de conformidad por el personal designado por la DIGECyN para ello en fecha 29 de junio de 2022. Señala también que no recibió ni se exhibió factura de compra para ese bien o etiqueta y que tampoco recibió la ficha de control de asignación inicial a la cafetería de la Facultad de Turismo y Gastronomía. Señala que en la hoja de trabajo de formato Excel de nombre “**equipo de cafeterías no localizado revalorizado**” se usa la misma factura 299 para soportar el bien con esta etiqueta y la etiqueta **FUE MC 11 0061**; así como comparten idéntica unidad, mismas descripción del artículo, fecha de adquisición, marca y color, pero diferente ubicación, señalándose la etiqueta **FUE MC 11 0071** en la cafetería de la Facultad de Turismo y Gastronomía y la etiqueta **FUE MC 11 0061** en la Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”. Esta factura solo ampara la compra de 60 sillas, no de 120.
- refiere el servidor universitario que carece de fórmulas entre columnas, renglones y celdas; además se asentaron valores deliberadamente, solo están las etiquetas **FUE MC 10 0023**, **CA 03 01390** y **FUE MC 11 0068**, por lo cual no es posible conocer y determinar la forma en la que se obtienen los valores y la generación de resultantes. Por lo que el ex servidor universitario manifiesta que esto lo deja en estado de indefensión para dar una respuesta, violando sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 14 y 17.
- Además, se adjuntaron ligas de páginas de compras en línea como forma de pretender analizar y costear los artículos a valor presente, lo cual es inaceptable y reprobable, pues los bienes en disputa debieron haber sido revisados, trabajados, vistos y considerados de forma profesional y seria en una hoja de trabajo con amplia explicación de la forma de cálculo para costear los muebles con un valor residual tras 14 años de uso y desgaste, así como la no aplicación de responsabilidad en su persona, ya que él no participó.
- Aunado a lo anterior, en el oficio DRF/BP/0468/2024, signado por el director de Recursos Financieros, se señala que una vez determinados los costos de los bienes muebles cuyo monto de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario UMA, se aplicó la depreciación correspondiente; sin embargo, en ningún momento se muestra o establece en la hoja de cálculo el análisis realizado, pues solo se cita depreciación y se establece el valor deliberadamente del costo o valor presente, sin especificar la vida útil de los bienes.
6. En lo relacionado con la hoja de Excel que se encuentra a foja 1238, donde se hace la valoración de los bienes,
- Al respecto, este H. Consejo determina que son parcialmente suficientes los argumentos por las siguientes consideraciones.

- En relación con lo resaltado por el ex servidor universitario, respecto a que las copias que le fueran entregadas no se encontraban legibles, no es un argumento suficiente, pues el argumentante no señala cuáles fojas están poco legibles y cuál es la afectación que trajo a su defensa. Además, en el expediente obra el oficio DAFA.096.2024, el cual le fue notificado y donde se le hizo de su conocimiento que se ponía a su disposición el expediente al rubro señalado para que pudiera ser consultado en las oficinas que albergan la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas en días y horarios laborales. En consecuencia, para el caso de ser cierto que algunas de las copias que se le proporcionaron no se encontraran legibles, el ex servidor universitario tuvo la oportunidad de consultar el expediente original y a su vez solicitar copias.
- De lo manifestado por el ex servidor universitario [REDACTED] en el numeral 2, se tiene que el oficio número DAFA.096.2024 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) si le fue entregado, toda vez que en las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte la existencia de una cédula de notificación de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), misma que se encuentra firmada por el citado [REDACTED] y este plasmó la siguiente leyenda “*Recibí documentos que se indican en el presente*”; advirtiéndose que este recibió dicho oficio, por lo cual resulta inoperante el argumento esgrimido por el ex servidor universitario [REDACTED].

Por otro lado, respecto a que el referido oficio carece de tiempo, modo y lugar, y esto lo deja en un estado de indefensión, debe decirse que es un argumento genérico, donde no se señalan los motivos por los que refiere no se cumplen con esos elementos, por lo que deja a esta autoridad sin elementos que analizar. Sin embargo, con el propósito de no dejar en estado de indefensión se realizó un examen del oficio donde se puede constatar que se estableció que el ex servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] en ejercicio de sus funciones como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), en fecha 12 de septiembre de 2022 en la formalización del acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centro de Copiado y Estacionamientos Universitarios, no se abstuvo de causar daños y perjuicio al generar un menoscabo al patrimonio universitario por la cantidad de **\$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), correspondiente a 30 diversos bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.** Además, se añadió un recuadro donde se encuentra un listado de los bienes junto con una explicación detallada del cómo se llegó a la conclusión, mismas que para evitar repeticiones se puede consultar el referido oficio y por lo cual debe decirse que sin lugar a duda el referido oficio sí cuenta con los elementos de modo, tiempo y lugar.

Aunado a lo anterior, se advierte que el entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tec-

nológica (FONDICT), el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) durante el acta de entrega-recepción entre el M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores, el titular saliente y el L. en A. [REDACTED]

[REDACTED] como titular que recibe, absorbió 154 bienes muebles de la Unidad de Cafeterías y Centros de Copiado, los cuales constituyen la imputación; del cual se colige que ha quedado comprobado el modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos, pues la conducta que en el presente se analiza fue cometida por el ex servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) en el año dos mil veintidós (2022) al no revisar y entregar bienes muebles de la Unidad de Cafeterías que tenía bajo su resguardo.

Ahora bien, en relación con el oficio notificado el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) respecto a que dicho acto carece de los elementos necesarios para su validez de conformidad con los artículos 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, es dable mencionar que la legislación referida por el ex servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] no es aplicable para el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguido en su persona, toda vez que la Universidad Autónoma del Estado de México es autónoma tal y como lo establece el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos;¹ adopta las formas de organización y gobierno que su autonomía le permite; aunado a que dicha Máxima Casa de Estudios se rige bajo su propia normatividad aplicable; sin embargo, como ya se dejó en claro en el párrafo anterior el referido oficio DAFA.096.2024 sí cumple con circunstancias de modo, tiempo y lugar, y también cumple los demás requisitos necesarios, ya que está expedida la autoridad competente, es por escrito y contiene los señalamientos de la autoridad que lo emite, así como su firma autógrafa, como lo señala y se tome como referencia la tesis aislada siguiente:

Registro digital: 180023

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis:I.15o.A.18 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis Aislada

ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR.

¹ Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

De la interpretación relacionada de los artículos 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 38 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los actos administrativos que deban notificarse deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: **1. Ser expedidos por el órgano competente a través de servidor público; 2. Adoptar la forma escrita que contenga el fundamento legal de las atribuciones de la autoridad para actuar en la manera y términos propuestos; y, 3. Contener en el texto del propio acto, por regla general, el señalamiento de la autoridad que lo emite, así como su firma autógrafa.** Además, se evidencia que el requisito de fundamentación del acto administrativo, traducido en la constatación por escrito de la designación de la autoridad y en la firma del funcionario emisor, atiende a la necesidad de establecer el cargo de la autoridad emisora, con la finalidad de dar a conocer al gobernado el carácter con el que el funcionario público suscribe el documento correspondiente y para que así esté en aptitud de examinar si su actuación se encuentra dentro de su ámbito de competencia. La especificación del cargo de la autoridad emisora o, en su caso, signante del acto de autoridad, debe atender al cuerpo del propio documento, pero fundamentalmente, a la parte en que conste la firma y nombre del funcionario, pues no debe olvidarse que la firma (como signo distintivo) expresa la voluntariedad del sujeto del acto jurídico para suscribir el documento y aceptar las declaraciones ahí plasmadas. Por tanto, aun cuando exista en el encabezado del propio documen-

to una denominación diferente al cargo que obra en la parte final en el que está la firma del funcionario público emisor, no es dable especificar que el signante es el que obre en el encabezado, ni aun como consecuencia de interpretación, cuando exista claridad con la que se expone tal circunstancia en la parte de la firma; por ende, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos en términos de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 66/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Revisión fiscal 77/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: María Elena Borunda Placencia.

Bajo esa premisa y una vez que se ha acreditado que el oficio en mención cumple con lo establecido al criterio jurídico antes mencionado, se colige que en ningún momento se ha dejado en desventaja, estado de indefensión o violentado los derechos humanos del C. [REDACTED] [REDACTED] conteni-

dos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ahora bien, por lo que respecta a que el presente procedimiento se realizó a manera de pesquisa se tiene que dicho calificativo se define, según la Real Academia Española, como *“Información o indagación que se hace de algo para averiguar la realidad de ello o sus circunstancias”*.

Del anterior significado tenemos que es la indagación que se realiza para averiguar la verdad de algo, por lo cual tenemos que de la examinación del expediente de investigación se puede constar que el Departamento de Investigación realizó una investigación exhaustiva para determinar la existencia o inexistencia de una falta a la responsabilidad administrativa cometida por el ex servidor universitario [REDACTED], por lo cual se allegó de los elementos de prueba necesarios para acreditar la falta administrativa.

Aunado a lo anterior, es dable referir que si bien el ex servidor universitario [REDACTED] fue nombrado director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el año dos mil diecinueve (2019), también lo es que al ser el director general del FONDICT tenía bajo su control las gerencias que la integraban, por lo cual una vez que se realizó el acta de entrega-recepción por parte del gerente saliente de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, él recibió dicha Uni-

dad, por lo cual al ser el encargado debía realizar las gestiones necesarias para que las gerencias que integran el FONDICT tuvieran un control de los bienes muebles que lo integraban y resguardar los archivos administrativos, contables, fiscales y demás de cada una de las unidades.

Además, refiere el ex servidor universitario [REDACTED] que en sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso mediante el cual se le solicitó a la Fiduciaria Banco Santander que mediante carta instrucción se ordenara el cierre de las unidades administrativas y la liquidación de las empresas que integran el Fideicomiso, por lo cual 12 de enero de 2022 se firmó una minuta de transición entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) y la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN), argumento que es parcialmente cierto; sin embargo, dentro de esa minuta de transición se advierte que el M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores entregó al L. en A. [REDACTED] los bienes muebles de la Unidad de Cafetería, incluyendo los bienes que le fueron imputados; por lo cual el ex servidor universitario [REDACTED] tuvo que haber verificado que los bienes que estaba recibiendo es tuvieran completos y de no ser así dar vista al área correspondiente para que llevara a cabo lo conducente.

Por lo que respecta al argumento relacionado con e dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós

(2022), resulta parcialmente cierto; sin embargo, no le asiste razón, toda vez que dentro del oficio DIGECYN/527/2022 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) remitido por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, se le comenta al ex servidor universitario [REDACTED] que se cuenta con el acceso correspondiente para que se lleve a cabo la verificación física del mobiliario. Asimismo, se le solicita que cada concesionario que cumplió con el pago de las garantías que avala el espacio universitario que tiene a su cargo debe tener una cuenta contable como acreedor en el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, igualmente se refiere que no se había hecho la entrega-recepción formal de los activos o bienes muebles/inmuebles a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios. También refiere que en las revisiones físicas que ha realizado la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios a las cafeterías se ha cumplido fehacientemente y al 100% con los activos registrados en los inventarios que fueron entregados, pero dentro de las bitácoras de supervisión firmadas por personal del FONDICT y de la DIGECYN estas presentan anotaciones de las cuales se puede advertir que no están completos dichos bienes, lo que no significa que se esté de conformidad con los bienes que recibieron. Ahora bien, de lo anterior se colige que si bien la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN) le permitió el acceso al multicitado [REDACTED], esto significaba que no se había llevado una verificación física de dichos bienes muebles; ade-

más, al momento de emitir dicho oficio aún no se llevaba a cabo el acta de entrega-recepción correspondiente.

Por lo que respecta al argumento concerniente a la fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) referido por el ex servidor universitario [REDACTED], resulta ser parcialmente cierto; sin embargo, no le asiste razón, toda vez que mediante la formalización y constancia de la entrega administrativa de la documentación y bienes relacionados, los cuales obran dentro de la imputación, se establece que si bien la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN) recibió la documentación y bienes muebles, también lo es que el ex servidor universitario [REDACTED] recibió bienes muebles incompletos desde la minuta de transición de la Gerencia de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, por lo cual fue omiso al no dar aviso a las autoridades competentes respecto a dichos faltantes, pues esto en correlación con el oficio FO/170/2022 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual solicita el acceso para llevar a cabo una verificación física de los bienes muebles, mismo que le fue otorgado y se llevó a cabo la verificación correspondiente encontrándose diversos faltantes.

Por lo cual, si bien la DIGECYN firma de conformidad, esto significa que confían de buena fe en el ex servidor universitario [REDACTED] y toda vez que llevó a cabo una verificación de los bienes muebles por parte del per-

sonal del FONDICT se tiene por entendido que todos los bienes muebles se encuentran completos. Por ende, el ex servidor universitario

debía entregar los bienes muebles completos, situación que no fue así, pues en los inventarios obran anotaciones en relación con los bienes faltantes.

- Respecto a que el director de Gestión del Conocimiento y Negocios no realizó las observaciones conducentes dentro del término establecido en el acta recepción del 12 de septiembre 2022 ni dentro de la prórroga, se puede apreciar en el expediente que en efecto no se realizaron las observaciones correspondientes respecto a los bienes, pues existe constancia donde la directora del Control de la Gestión de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria informó que no existió ningún comunicado del director Gestión del Conocimiento y Negocios respecto al acta de entrega-recepción del 12 septiembre de 2022; empero, también del análisis de la señalada acta se advierte que en los formatos denominados "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDIC-UAEM", NOMBRE DEL BIEN: "EQUIPO DE CAFETERÍAS" Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO, en relación con los treinta bienes que conforman la imputación, presentan observaciones donde se estableció el texto de no localizado; luego entonces, no era necesario que el director de Gestión del Conocimiento y Negocios hiciera la observación respecto a los bienes, pues la propia documentación recibida ya contaba con las observaciones respecto a los bienes.
- En lo relacionado con la etiqueta FUE MC 14 0250, debe decirse que en efecto el inventario se encuentra firmado por personal de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, donde se hacen las anotaciones de una silla faltante y de la falta de concesionario para esa cafetería; sin embargo, la firma de las cédulas solo aprueba lo establecido en el documento, en tal sentido solo advierte el faltante de una silla y no aprueban haber recibido la totalidad de sillas.
- Respecto al bien con etiqueta FUE MC 11 0068, cabe destacar que de la revisión de la cédula 06CA del 1 de octubre de 2022 y el inventario de 6 de julio de 2022, se advierte que pertenecen a la cafetería del "Plantel Sor Juana Inés de la Cruz" de Amecameca y en efecto no se tiene registro de ese bien, del análisis de las actas de entrega-recepción del 18 de febrero y 12 de septiembre de 2022, específicamente en sus anexos denominados "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDIC-UAEM", NOMBRE DEL BIEN: "EQUIPO DE CAFETERÍAS" Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO; se advierte que la estufa múltiple que ampara esa etiqueta se encontraba en la Cafetería del Centro Universitario de Amecameca; por tanto, las cédulas e inventario señaladas donde no se encuentra registro del FUE MC 11 0068 no corresponden al espacio universitario donde debía encontrarse dicho bien.
- De los bienes identificados con etiquetas FUE MC 10 0023, FUE MC 10 0024 y FUE MC 10 0025, cabe destacar que de la revisión de los formatos denominados "inventar-

rio de espacio concesionado”, los cuales se encuentran firmados por personal del FONDICT y DIGECyN, en los inventarios de la cafetería del Centro Universitario Texcoco se aprecia que de puño y letra se realizaron las anotaciones, estableciendo que la etiqueta CA 10 064 correspondía a FUE MC 10 0023, la etiqueta CA 10 065 correspondía al FUE MC 10 0024 y la etiqueta CA 10 066 corresponde a FUE MC 10 0025, en tal sentido dichos bienes que amparan las etiquetas si estaban físicamente en los espacios académicos durante la revisión física realizada con motivo de la entrega-recepción FONDICT y DIGECyN, y por lo cual le asiste la razón el C.

- respecto a dichos bienes.
- Del bien con etiqueta FUE MC 14 0237. En efecto la factura ampara 125 bienes, de los cuales se pagó solo el flete para que se trasladaran las 25 mesas al Centro Universitario UAEM Texcoco, también es cierto que dicha factura es de 2014 y el resguardo de 2015, tiempo en el que el argumentante no se encontraba trabajando en la Universidad Autónoma del Estado de México. Además, las sillas fueron compradas y designadas al Centro Universitario de Texcoco, y que actualmente están en la cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración, lugar donde se encontraban al momento que se le realizó la entrega-recepción del C. ■, en fecha 18 de febrero de 2022. Luego entonces si las mesas fueron asignadas al Centro Universitario de Texcoco y después trasladadas a la cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración, es un hecho que no trasciende pues

quedó acreditado que desde que le fueran entregadas 25 mesas se encontraban en la referida Facultad y también quedó acreditado que al momento de hacer la entrega-recepción del 12 de septiembre las señaladas mesas deberían encontrarse en la Facultad de Contaduría y Administración.

- Del bien con etiqueta FUE MC 14 0244. Es cierto que las sillas fueran compradas cinco años antes de su gestión, también es cierto que la factura no presenta firma de recibidos los bienes; sin embargo, obra en el expediente el acta de entrega del 18 de febrero 2022 que no acredita su existencia, pues se puede constatar que al momento en que recibió los bienes el C. ■ se estableció que estaba recibiendo cuarenta sillas que se encontraban en la cafetería de la Facultad de Artes Escénicas, lugar donde también se estableció que se encontraban en el acta de entrega-recepción del 12 de septiembre, cuando él hizo entrega de los bienes al director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, luego entonces queda acreditada la existencia de las sillas y el lugar donde se encontraban, no considerándose como faltantes.
- Del bien con etiqueta FUE MC 11 0061. Es cierto que la factura 299 que ampara este bien no se encuentra firmada ni registrado a fojas 29 al 235 y que el bien se compró hace siete años por lo cual no desconoce lo sucedido con las sillas; sin embargo, también en el expediente no obran los inventarios de la Facultad de Contaduría y Administración Unidad “Los Uribe”, porque las revisiones de la señala-

da cafetería no fueron solicitadas por [REDACTED]

[REDACTED], en su oficio FO/170/2022. Además, se debería conocer qué sucedió con las sillas durante el periodo comprendido entre 18 de febrero 2022 y el 12 de septiembre de 2022, pues en la primera fecha recibió y firmó el acta de entrega-recepción donde quedó establecido que recibió las 60 sillas, y en la segunda es cuando el C. [REDACTED]

[REDACTED] hace la entrega y recepción de dichas sillas, en tal sentido se acredita la existencia de las sillas y su ubicación.

- Del bien con etiqueta FUE MC 11 0044. Es cierto que en la ficha de inventario se asentó que había 10 bancas de picnic de las cuales una estaba rota por la caída de la rama de un árbol, por lo que solo quedaron nueve bancas, mismas que se registraron en las actas de entrega-recepción del 18 de febrero y 12 de septiembre de 2022 cuando se le hizo entrega de los bienes al C. [REDACTED], y cuando él hizo entrega de los bienes al director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica. Además, se puede corroborar en la imputación donde se estableció que existían 9 bancas, de las cuales faltaba una. En consecuencia, ya se había descontado la banca que refiere que estaba rota y no se estaba contemplando en la imputación en su contra.
- De los bienes con etiqueta FUE MC 11 0073 y FUE MC 11 0074. Es cierto que no obran en el expediente los inventarios de las cafeterías, pues el propio C. [REDACTED] no solicitó la revisión de dicha cafetería en su oficio

FO/170/2022. Además, cabe destacar que, al ser director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica se entiende que tenía acceso continuo a la cafetería de la Dirección a su cargo y pudo percatarse de la existencia de los bienes que amparan las referidas etiquetas.

- Del bien con etiqueta FUE MC 12 0153. Es cierto que no obran en el expediente los inventarios de la cafetería del Centro Universitario Valle de Chalco, dado que el propio C. [REDACTED] no solicitó la revisión de dicha cafetería en su oficio FO/170/2022, empero en el acta de entrega-recepción se advierte que las sillas sí le fueron entregadas y que se encontraban localizadas en la cafetería del Centro Universitario Valle de Chalco.

Respecto a lo manifestado sobre los valores asignados en la tabla, derivado del análisis realizado al archivo Excel y la realización de las operaciones aritméticas para establecer la depreciación de los bienes, según el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, este Órgano advierte que los valores asignados en los bienes que contempla dicha tabla cuentan con la depreciación correspondiente, pues solo se aplicó a los superaron las 70 UMAS diarias, correspondiente a 10% por año. Y si bien no se especificaron las fórmulas, sí se cumplió con la aplicación de la depreciación.

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por la persona presunta responsable [REDACTED] y con fundamento

en los artículos 63 y 65 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria:

I. El Departamento de Investigación ofreció las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Copia cotejada del acta de entrega-recepción de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
2. Copia cotejada del acta de entrega-recepción de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
3. Copia cotejada del nombramiento de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual nombra al licenciado en Administración [REDACTED], para desempeñar el cargo de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT).
4. Copia cotejada del oficio número OIC/DAA/361/2023 suscrito por la directora de Auditoría "A" del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.
5. Copia cotejada de 13 formatos de resguardo (fichas de inventa-

rio) y 13 facturas que amparan la compra de 30 bienes patrimoniales asignados a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN).

II. La persona presunta responsable [REDACTED] ofreció las siguientes pruebas:

A. PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN:

1. El conjunto de actuaciones que obren y por obrar dentro del expediente en que se actúa.

De las documentales públicas marcadas con la fracción I inciso A numerales del 1 al 5, ofrecidas por el Departamento de Investigación y con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en la copia cotejada del acta de entrega-recepción celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 16:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios ubicadas en la calle Carlos Hank González 248 poniente, Colonia Hípico, CP 52156, Metepec Estado de México; acta que se encuentra firmada por el M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores, titular como persona que entrega y el L. en A. [REDACTED] como persona que recibe, así como por la L. en D. Li-

liana Carbajal Montes, contralora del FONDICT-UAEM; el L. en D. Antonio Valdés Legorreta y la L. en C. Luz María Becerril Sánchez. Acta que está acompañada de diversos documentos que aparan la entrega-recepción, entre los cuales se encuentran un listado con la siguiente denominación "INVENTARIO DE BIENES MUE-

BLES DEL FONDIC-UAEM", NOMBRE DEL BIEN: "EQUIPO DE CAFETERÍAS" Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO. En dicho listado y en relación con los bienes que constituyen la imputación se advierte lo siguiente:

FOJA	NUMERAL	NÚMERO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE	MARCA	COLOR	ÁREA/UBICACIÓN COTEJADA CONTRA INVENTARIOS
1001	23	FUE MC 10 0023	ESTUFA	30/03/2010	\$29,950.00	RAPE	acero	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1001	24	FUE MC 10 0024	BASE TUBULAR P	31/03/2010	\$6,400.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1001	25	FUE MC 10 0025	BASE TUBULAR	01/04/2010	\$3,100.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1002	55	FUE MC 11 0044	9 BANCAS PIC NIC	26/01/2011	\$34,470.00	GYSAPOL	CAFÉ	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO
1002	72	FUE MC 11 0061	60 SILLA BAJA	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD "LOS URIBE" (1002)
1002	79	FUE MC 11 0068	ESTUFA MULTIPLE	21/06/2011	\$17,502.00	N/A	ACERO	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA
1002	82	FUE MC 11 0071	SILLA BAJA (60)	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA C.U.
1002	84	FUE MC 11 0073	PARRILLA ECONOMICA	31/07/2011	\$3,690.00	N/A	ALMENDRA	
1002	85	FUE MC 11 0074	VITRINA MOSTRADOR	30/07/2011	\$11,900.00	N/A	ALMENDRA	FONDICT-UAEM
1004	163	FUE MC 12 0153	SILLA BAJA (80)	26/10/2012	\$30,000.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA CU. CHALCO (79)
1006	255	FUE MC 14 0237	MESA BAJA (25) CUADRADA	14/07/2014	\$52,000.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C.U.
1006	262	FUE MC 14 0244	SILLAS COLOR BLANCO (40)	18/09/2014	\$15,600.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
1006	268	FUE MC 14 0250	SILLAS COLOR BLANCO (16)	29/10/2014	\$2,560.00	CENTER DESIGN		CAFETERÍA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

Documental de la que se colige que el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), los bienes que constituyen la imputación se encontraban en la relación de los bienes que tenía la

Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, los cuales le fueron entregados al ex servidor [REDACTED] en su carácter de director general

del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM).

- De la marcada con el numeral 2, consistente en la copia cotejada del acta de entrega-recepción celebrada el (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en las oficinas del Edificio Administrativo de la UAEMéx, ubicado en la calle Ignacio López Rayón Sur 510, Colonia Cuauhtémoc, Toluca Estado de México; acta que se encuentra firmada por el L. en A. [REDACTED], director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), como persona que entrega y recibe, entrega y recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios al direc-

tor de Gestión del Conocimiento y Negocios, como persona que recibe. Asimismo, se encuentra firmada por el Dr. en Ed. Octavio Crisóforo Bernal Ramos, secretario de Finanzas, el M. en D. F. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez, director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, el L. en D. Héctor Solórzano Cruz, director de Auditoría B en representación del Órgano Interno de Control. Acta que se encuentra acompañada de diversos documentos que amparan la entrega-recepción, entre los cuales y en relación con los treinta bienes que constituyen la imputación se halla un listado con la siguiente denominación "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDICT-UAEM", NOMBRE DEL BIEN: "EQUIPO DE CAFETERÍAS" Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO. En dicho listado se advierten los bienes que constituyen la imputación:

FOJA	NUMERAL	NÚMERO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE	MARCA	COLOR	ÁREA/UBICACIÓN COTEJADA CONTRA INVENTARIOS	OBSERVACIONES
1184	252	FUE MC 10 0023	ESTUFA	30/03/2010	\$29,950.00	RAPE	acero	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1184	253	FUE MC 10 0024	BASE TUBULAR	31/03/2010	\$6,400.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1184	254	FUE MC 10 0025	BASE TUBULAR	01/04/2010	\$3,100.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1185	329	FUE MC 11 0044	9 BANCAS PIC NIC	26/01/2011	\$34,470.00	GYSAPOL	CAFÉ	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO	NO SE LOCALIZARON 3
1181	123	FUE MC 11 0061	60 SILLA BAJA	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD "LOS URIBE" (1002)	1 SILLA NO LOCALIZADA
1183	217	FUE MC 11 0068	ESTUFA MULTIPLE	21/06/2011	\$17,502.00	N/A	ACERO	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA	NO SE LOCALIZO

1183	202	FUE MC 11 0071	SILLA BAJA (60)	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA C.U.	16 SILLAS NO LOCALIZADAS
1186	372	FUE MC 11 0073	PARRILLA ECONOMICA	31/07/2011	\$3,690.00	N/A	ALMENDRA	NO SE ENCUENTRA LUGAR	NO LOCALIZADA
1186	171	FUE MC 11 0074	VITRINA MOSTRADOR	30/07/2011	\$11,900.00	N/A	ALMENDRA	FONDICT-UAEM	NO LOCALIZADO
1184	257	FUE MC 12 0153	SILLA BAJA (80)	26/10/2012	\$30,000.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA CU. CHALCO (79)	1 SILLA NO LOCALIZADA
1181	119	FUE MC 14 0237	MESA BAJA (25) CUADRADA	14/07/2014	\$52,000.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C.U	FAC. DE CONTA Y ADMON "CU" 18 Y QUÍMICA SUSTENTABLE (06) Y UNA MESA NO LOCALIZADA
1181	103	FUE MC 14 0244	SILLAS COLOR BLANCO (40)	18/09/2014	\$15,600.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA	1 SILLA NO LOCALIZADA
1186	168	FUE MC 14 0250	SILLAS COLOR BLANCO (16)	29/10/2014	\$2,560.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1 SILLA NO LOCALIZADA

Documental de la cual se colige que al realizar la entrega-recepción el ex servidor universitario

██████████, entonces, director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), al M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimiento y Negocios, en el anexo denominado *"INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDIC-UAEM"*, *NOMBRE DEL BIEN: "EQUIPO DE CAFETERÍAS" Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO*, los mismos presentan anotaciones de piezas faltantes o no localizados y que corresponden a los diferentes bienes muebles que constituyen la imputación, los cuales consisten en estufa marca Rape modelo única, estufa múltiple, vitrina mostrador, 9 bancas picnic, mesa baja (25) cuadrada, base tubular para mesa de trabajo esmaltada, parrilla económica, base tubular para

fregadero, llaves, contra y céspol, sillas con descansabrazos (16), silla baja (80), silla baja (60), silla baja (40).

Asimismo, se colige que el ex servidor universitario ██████████ en su carácter de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), tuvo bajo su resguardo los bienes no localizados presentando anotaciones de piezas faltantes; sin embargo, solo realizó las anotaciones internas sin dar a conocer a los órganos competentes la falta de dichos bienes.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en la copia cotejada del nombramiento de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual nombra al licenciado en Administración

██████████, para desempeñar el cargo de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT).

Documental pública de la que se colige que la persona presunta responsable ██████████

██████████ prestaba sus servicios como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), durante los años dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022), por lo cual desempeñaba funciones administrativas dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- De la marcada con el numeral 4 consistente en la copia cotejada del oficio número OIC/DAA/361/2023 suscrito por la directora de Auditoría "A" del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual le informa al secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que el proceso de solventación de observaciones de la Auditoría Específica Núm. OIC/DAA/AE/FONDICT-UAEM/06/2023 practicada al proceso de extinción y liquidación del Fideicomiso "Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnología de la Universidad Autónoma del Estado de México" (FONDICT-UAEM) del once (11) de agosto al dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mismas que quedaron concluidas previa la revisión de la documentación enviada mediante el oficio FO/142/2023 y teniendo 15 resultados

emitidos, 2 resultados atendidos en la etapa preliminar, 13 observaciones determinadas en el informe, una observación solventada y 12 observaciones sin solventar.

Documental pública de la que se advierte que en dicha observación número 13 se puede apreciar lo siguiente:

"Acción adoptada en etapa preliminar

"Como podrá apreciarse, se trata de objetos que se encontraban en diferentes espacios universitarios dentro del territorio del Estado de México y que corresponden en su mayoría a enseres menores de cocina tales como botes de basura, mezclador de ingredientes de plástico, cucharas, cucharones, servilleteros, focos led, platos, vasos, porta comandas, botiquín, buzón de quejas, sillas, mesas etc.

Si bien es cierto que los bienes se incluyeron como parte de la entrega-recepción de la Unidad en comento, realizar un esfuerzo para gestionar la recuperación de los mismos con los concesionarios, implicaba un gasto mayor al tener que trasladarse a diferentes puntos de la Entidad, sin tener la certeza de que se encontrarán y sin que necesariamente significara algún beneficio, en virtud de que la vida útil de estos enseres y mobiliario ya concluyó al ser obsoletos por tiempo y uso. cabe decir que, en términos contables, se trata de enseres menores y mobiliario totalmente depreciado.

No obstante, en fecha 6 de octubre de 2023, se giró oficio al M.V.Z. Gustavo Bernal Moreno, titular de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, por el que se le solicitó informara sobre las acciones realizadas para la localización y recuperación de los citados bienes. En su respuesta emitida el 10 de octubre de 2023, el M.V.Z. Gustavo Bernal Moreno, informa que personal del área bajo su cargo, está dando el seguimiento correspondiente mediante visitas de supervisión y revisión en las cafeterías que se encuentran en concesión por la Universidad. Se incluyen oficios como Anexo 17 debidamente cotejados.” (sic)

Acción pendiente en proceso de solventación

Observaciones

a) En conjunto con la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios asesorarse con la Oficina de la Abogacía General de la UAEMéx, para determinar qué acciones van a llevar a cabo respecto a los 152 bienes muebles no localizados.

b) Enviar al Órgano Interno de Control la resolución correspondiente.

Del cual se colige que como acción pendiente se tiene que el FONDICT tenía que enviar al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México el resultado de las acciones realizadas para localizar

y recuperar los 154 bienes de acuerdo con las visitas de supervisión y revisión en las cafeterías que se encuentran en concesión por la Universidad Autónoma del Estado de México; asimismo, existe una acción adoptada en el proceso de solventación.

Por otro lado, también se advierte que la supervisión y revisión a las cafeterías de la Universidad Autónoma del Estado de México la tenía que llevar a cabo la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

- De la marcada con el numeral 5 consistente en la copia cotejada de 13 formatos de resguardo (fichas de inventario) y 13 facturas que amparan la compra de 30 bienes patrimoniales asignados a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECyN), se advierte la existencia de 13 formatos de inventario con los siguientes folios FUE MC 10 0023, FUE MC 11 0068, FUE MC 11 0074, FUE MC 11 0044, FUE MC 14 0237, FUE MC 10 0025, FUE MC 11 0073, FUE MC 10 0024, FUE MC 14 0250, FUE MC 12 0153, FUE MC 11 0061, FUE MC 11 0071, FUE MC 14 0244, los cuales corresponden a estufa marca Rape modelo única, estufa múltiple, vitrina mostrador, 9 bancas picnic, mesa baja (25) cuadrada, base tubular para mesa de trabajo esmaltada, parrilla económica, base tubular para fregadero, llaves, contra y céspol, sillas con descansabrazos (16), silla baja (80), silla baja (60), silla baja (40). Documental pública de la que se advierte que dichas fichas de inventario con número de folio FUE MC 10 0023, FUE MC 11 0068,

FUE MC 11 0074, FUE MC 11 0044, FUE MC 14 0237, FUE MC 10 0025, FUE MC 11 0073, FUE MC 10 0024, FUE MC 14 0250, FUE MC 12 0153, FUE MC 11 0061, FUE MC 11 0071, FUE MC 14 0244 se encuentran firmadas por personal de cada una de las cafeterías que se hallan dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México; además obran las 13 facturas que amparan la compra de los siguientes bienes muebles: estufa marca Rape modelo única, estufa múltiple, vitrina mostrador, 9 bancas picnic, mesa baja (25) cuadrada, base tubular para mesa de trabajo esmaltada, parrilla económica, base tubular para fregadero, llaves, contra y céspeol, sillas con descansabrazos (16), silla baja (80), silla baja (60), silla baja (40), que se encuentran en Facultades y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México. Además, dentro de dichas fichas de inventario obra el número FUE MC 11 0071 correspondiente al bien mueble sillas bajas del espacio universitario de la Facultad de Turismo; sin embargo, esta no se encuentra firmada por quién recibió y quién entregó.

Sin embargo, de lo anterior es dable referir que derivado del análisis que se realizó se advierte que los bienes con número de etiqueta FUE MC 10 0023, FUE MC 10 0024, FUE MC 10 0025, FUE MC 14 0244, FUE MC 11 0068, FUE MC 11 0071 y FUE MC 12 0153 fueron localizados; mientras que el bien con número de etiqueta FUE MC 11 0073 no le fue entregado a la persona presunta responsable [REDACTED], quien a pesar

de haber recibido los bienes mediante el inventario de bienes muebles de la Gerencia de la Unidad de Cafeterías, no corroboró la existencia o inexistencia de estos, consintiendo así su desaparición y teniendo como resultado que dichos bienes no fueran localizados generándose un daño al patrimonio universitario por la cantidad de **\$16,945.67 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**

De la presuncional e instrumental de actuaciones, marcadas con la fracción II inciso A numeral 1, ofrecidas por la persona presunta responsable César Alberto Rodríguez Guadarrama, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracciones VII y VIII, 94 y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio y se advierte lo siguiente:

1. En el oficio número FO/170/2022 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), firmado por la persona presunta responsable [REDACTED] y dirigido a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, por medio del cual solicita que se le dé acceso a las cafeterías a los contadores Luz María Becerril Sánchez y Cosme Rubén Ramírez Chávez con la finalidad de llevar a cabo una verificación física del mobiliario relacionado en el inventario del espacio académico.
2. En correlación a lo anterior y a través del oficio número DIGECYN/527/2022 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) remitido por la Dirección de Gestión del Conoci-

miento y Negocios, mediante el cual se le comenta al C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica FONDICT, que se cuenta con el acceso para que se lleve a cabo la verificación física del mobiliario; asimismo, se le solicita que cada concesionario que cumplió con el pago de las garantías que avala el espacio universitario que tiene a su cargo debe tener una cuenta contable como acreedor en el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, igualmente refiere que no se había hecho la entrega-recepción formal de los activos o bienes muebles/inmuebles a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios. También refiere que en las revisiones físicas que ha realizado la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios a las cafeterías se ha cumplido fehacientemente y al 100% con los activos registrados en los inventarios que fueron entregados.

3. En ese orden de ideas, se aprecia en las fojas 9 a la 114 se encuentran los formatos de Inventario de Espacio Concesionando Cafeterías y Centros de Fotocopiado Universitario todos de fecha primero "01" de octubre de dos mil veinte (2020) y de las fojas 262 a 335 se encuentran los inventarios de espacio concesionado de cafeterías y centros de fotocopios universitarios de los meses de junio y julio de dos mil veintidós (2022) de los cuales se ad-

vierte que de los treinta bienes muebles de la Unidad de Cafeterías que constituyen la imputación, se localizaron algunos de los bienes en diversos espacios universitarios (cafeterías) o con otra etiqueta.

IV. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente dictamen, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo que la conducta atribuida a la persona presunta responsable

[REDACTED] en su carácter de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, es la siguiente:

El C. [REDACTED] en ejercicio de sus funciones como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), en fecha 12 de septiembre de 2022 en la formalización del acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centro de Copiado y Estacionamientos Universitarios, no se abstuvo de causar daños y perjuicios al generar un menoscabo al patrimonio universitario por la cantidad de **\$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), correspondiente a 30 diversos bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales son los siguientes:**

NO. DE CONTROL	No. de factura	CANT	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	OBSERVACIONES					
				IMPORTE	MARCA	NO LOCALIZADOS	IMPORTE UNITARIO PREVIO	VALOR UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO
FUE MC 10 0023	42	1	ESTUFA MARCA RAPE MODELO ÚNICA	\$29,950.00	RAPE	1	\$ 29,950.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
FUE MC 11 0068	27	1	ESTUFA MULTIPLE	\$17,502.00	N/A	1	\$ 17,502.00	\$ 7,799.00	\$ 7,799.00
FUE MC 11 0074	299	1	VITRINA MOSTRADOR	\$11,900.00	N/A	1	\$ 11,900.00	\$ 4,390.50	\$ 4,390.50
FUE MC 11 0044	4050	9	9 BANCAS PIC NIC	\$34,470.00	GYSAPOL	3	\$ 3,830.00	\$ 3,067.96	\$ 9,203.88
FUE MC 14 0237	4050	25	MESA BAJA (25) CUADRADA	\$52,000.00	CENTER DESIGN	1	\$ 2,080.00	\$ 2,080.00	\$ 2,080.00
FUE MC 10 0025	4050	1	BASE TUBULAR PARA MESA DE TRABAJO ESMALTADA	\$3,100.00	N/A	1	\$ 3,100.00	\$ 1,840.00	\$ 1,840.00
FUE MC 11 0073	150	1	PARRILLA ECONOMICA	\$3,690.00	N/A	1	\$ 3,690.00	\$ 1,699.00	\$ 1,699.00
FUE MC 10 0024	5443	1	BASE TUBULAR PARA FREGADERO, LLAVES, CONTRA Y CÉSPOL	\$6,400.00	N/A	1	\$ 6,400.00	\$ 1,294.00	\$ 1,294.00
FUE MC 14 0250	45	16	SILLAS CON DESCANSA BRAZOS (16)	\$2,560.00	CENTER DESIGN	1	\$ 160.00	\$ 999.50	\$ 999.50
FUE MC 12 0153	80E	80	SILLA BAJA (80)	\$30,000.00	N/A	1	\$ 375.00	\$ 876.00	\$ 876.00
FUE MC 11 0061	376	60	60 SILLA BAJA	\$21,900.00	N/A	1	\$ 365.00	\$ 876.00	\$ 876.00
FUE MC 11 0071	4524	60	SILLA BAJA (60)	\$21,900.00	N/A	16	\$ 365.00	\$ 876.00	\$ 14,016.00
FUE MC 14 0244	4524	40	SILLAS BAJA (40)	\$15,600.00	CENTER DESIGN	1	\$ 390.00	\$ 764.75	\$ 764.75
TOTAL						30			\$68,338.63

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al em-

pleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:
 (...) *VI. Abstenerse de causar daños y perjuicio al patrimonio universitario*
 (...)

Falta que se encuentra compuesta de los siguientes elementos:

1. La calidad del entonces servidor universitario
2. Abstenerse de causar daños al patrimonio universitario
3. Abstenerse de causar perjuicio al patrimonio universitario

Elementos de los cuales en el caso en concreto son aplicables los marcados con los numerales 1, 2 y 3 pues de la conducta antes descrita se advierte que la falta atribuible al ex servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] fue imputada por haber incurrido en conductas de daños y perjuicios en contra de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Bajo esa premisa, respecto al elemento marcado con el numeral 1) consistente en la calidad del presunto responsable [REDACTED] se encuentra acreditado, pues al momento de los hechos se desempeñaba como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se corrobora con el oficio número DRH/DHL/1556/2023 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), así como el nombramiento otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México remitido mediante el oficio número FO/019/24 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) signado por el director general del FONDICT-UAEM; documentales que fueron admitidas y desahogadas en el apartado de pruebas del presente.

Elemento marcado con el numeral 2) y 3) consistentes en abstenerse de cau-

sar daños y perjuicio al patrimonio universitario

Elementos que una vez analizadas las constancias que integran el expediente al rubro señalado y toda vez que el ex servidor universitario [REDACTED] en su carácter de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se abstuvo de causar daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo anterior se afirma, pues de acuerdo con la Real Academia de Lengua Española los daños y perjuicios son “... *Lesión económica causada por acciones u omisiones, culposas negligentes o dolosas, sean generadoras de responsabilidad civil o penal*”,² aunque para ser más precisos, deben separarse ambos términos, para los que se obtienen las siguientes definiciones:

Para el concepto de daño se tiene que es el “*Efecto causado en alguien o en algo, y que supone una pérdida o un deterioro en su estado o en sus intereses*”.³

Por otro lado, para el concepto de perjuicio la Real Academia Española menciona que es el “*Daño o deterioro morales o materiales causados a alguien o algo*”.⁴

En cuanto a patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México “*el patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actual*

² <https://dpei.rae.es/lema/da%C3%B1os-y-perjuicios>

³ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/da%C3%B1o>

⁴ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/perjuicio>

mente cuenta y todo aquello que se integre bajo cualquier título”.

De lo anterior se colige que para que un servidor universitario cause un daño o deterioro al patrimonio universitario, bastaría que en el ejercicio del servicio universitario realice actos u omisiones que supongan una pérdida o deterioro al estado de los bienes propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el caso en concreto, el ex servidor universitario César Alberto Rodríguez Guadarrama ocasionó un daño y perjuicio al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues del acta de entrega de fecha 12 de septiembre de 2022 al formalizarse el acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios el C. [REDACTED] en ejercicio de sus funciones como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) no se abstuvo de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario.

Se afirma lo anterior, pues en dicha acta reportó en el rubro de recursos materiales, específicamente en el eje temático 7.1 denominado resguardo de bienes asignados un total de 154 bienes no localizados, de los cuales 30 bienes corresponden a equipo de cafeterías y 124 a bienes de cafeterías no fiscales; hecho que fue observado en la Auditoría Específica Núm. OIC/DAA/AE/FONDICT-UAEM/06/2023, practicada al proceso de extinción y liquidación del fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México” (FONDICT-UAEM), quien determinó un total de 152 bienes no localizados de la extinta Unidad de

Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios.

Dichos bienes constituyen el patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México sobre los 152 bienes, pues forman parte de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, sin embargo, dado que los mismos fueron adquiridos hace más de cinco años las facturas fueron depuradas, por lo cual solo se acreditó durante la investigación la propiedad de 30 bienes, pues obra en el expediente el oficio número FO/025/2024, del cual se desprende que el director del FONDICT remite 13 formatos de resguardo y 13 facturas, las cuales solo amparan la propiedad de 30 de los bienes correspondientes a los folios FUE MC 10 0023, FUE MC 11 0068, FUE MC 11 0074, FUE MC 11 0044, FUE MC 14 0237, FUE MC 10 0025, FUE MC 11 0073, FUE MC 10 0024, FUE MC 14 0250, FUE MC 12 0153, FUE MC 11 0061, FUE MC 11 0071, FUE MC 14 0244, mismos que corresponden a estufa marca Rape modelo única, estufa múltiple, vitrina mostrador, nueve bancas picnic, mesa baja (25) cuadrada, base tubular para mesa de trabajo esmaltada, parrilla económica, base tubular para fregadero, llaves, contra y céspol, sillas con descansabrazos (16), silla baja (80), silla baja (60), silla baja (40); bienes que de acuerdo con la valuación realizada por la Dirección de Recursos Financieros, en el oficio DRF/BP/0468/2024, tienen un costo de \$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.).

Los aludidos bienes fueron recibidos por el C. [REDACTED], pues en el acta de entrega-recepción de 18 de febrero de 2022 se advierte un listado con la siguiente denominación “INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDIC-UAEM”, NOMBRE DEL BIEN: “EQUIPO DE CAFETERÍAS” Y EM-

PRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE COPIADO, y donde se encuentran con-

siderados los bienes que constituyen la imputación, observándose lo siguiente:

FOJA	NUMERAL	NÚMERO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE	MARCA	COLOR	ÁREA/UBICACIÓN COTEJADA CONTRA INVENTARIOS
1001	23	FUE MC 10 0023	ESTUFA	30/03/2010	\$29,950.00	RAPE	acero	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1001	24	FUE MC 10 0024	BASE TUBULAR P	31/03/2010	\$6,400.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1001	25	FUE MC 10 0025	BASE TUBULAR	01/04/2010	\$3,100.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO
1002	55	FUE MC 11 0044	9 BANCAS PIC NIC	26/01/2011	\$34,470.00	GYSAPOL	CAFÉ	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO
1002	72	FUE MC 11 0061	60 SILLA BAJA	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD "LOS URIBE" (1002)
1002	79	FUE MC 11 0068	ESTUFA MULTIPLE	21/06/2011	\$17,502.00	N/A	ACERO	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA
1002	82	FUE MC 11 0071	SILLA BAJA (60)	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA C.U.
1002	84	FUE MC 11 0073	PARRILLA ECONOMICA	31/07/2011	\$3,690.00	N/A	ALMENDRA	
1002	85	FUE MC 11 0074	VITRINA MOSTRADOR	30/07/2011	\$11,900.00	N/A	ALMENDRA	FONDICT-UAEM
1004	163	FUE MC 12 0153	SILLA BAJA (80)	26/10/2012	\$30,000.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA CU. CHALCO (79)
1006	255	FUE MC 14 0237	MESA BAJA (25) CUADRADA	14/07/2014	\$52,000.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C.U
1006	262	FUE MC 14 0244	SILLAS COLOR BLANCO (40)	18/09/2014	\$15,600.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
1006	268	FUE MC 14 0250	SILLAS COLOR BLANCO (16)	29/10/2014	\$2,560.00	CENTER DESIGN		CAFETERÍA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

De esta manera, conforme a dichos listados, los 30 bienes sí fueron entregados el 18 de febrero de 2022 al C. [REDACTED] en su carácter de entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), por lo cual los tenía bajo su resguardo.

Ahora bien, el 12 de septiembre de 2022, cuando el C. [REDACTED] como entonces director general

del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) hace la entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios al director de Gestión del Conocimiento y Negocios, M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimiento y Negocios; en acta de entrega-recepción realizada en esa misma fecha se observa en los formatos denominados "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL FONDICT-UAEM", NOMBRE DEL BIEN:

“EQUIPO DE CAFETERÍAS” Y EMPRESA O UNIDAD: UNIDAD DE CAFETERÍAS ESTACIONAMIENTOS Y CENTRO DE

COPIADO, que los 30 bienes presentan observaciones de no localizados, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

FOJA	NUMERAL	NÚMERO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE	MARCA	COLOR	ÁREA/UBICACIÓN COTEJADA CONTRA INVENTARIOS	OBSERVACIONES
1184	252	FUE MC 10 0023	ESTUFA	30/03/2010	\$29,950.00	RAPE	acero	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1184	253	FUE MC 10 0024	BASE TUBULAR	31/03/2010	\$6,400.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1184	254	FUE MC 10 0025	BASE TUBULAR	01/04/2010	\$3,100.00	N/A	N/A	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO	NO SE LOCALIZO
1185	329	FUE MC 11 0044	9 BANCAS PIC NIC	26/01/2011	\$34,470.00	GYSAPOL	CAFÉ	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO	NO SE LOCALIZARON 3
1181	123	FUE MC 11 0061	60 SILLA BAJA	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD “LOS URIBE” (1002)	1 SILLA NO LOCALIZADA
1183	217	FUE MC 11 0068	ESTUFA MULTIPLE	21/06/2011	\$17,502.00	N/A	ACERO	CAFETERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA	NO SE LOCALIZO
1183	202	FUE MC 11 0071	SILLA BAJA (60)	30/03/2011	\$21,900.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA C.U.	16 SILLAS NO LOCALIZADAS
1186	372	FUE MC 11 0073	PARRILLA ECONOMICA	31/07/2011	\$3,690.00	N/A	ALMENDRA	NO SE ENCUENTRA LUGAR	NO LOCALIZADA
1186	171	FUE MC 11 0074	VITRINA MOSTRADOR	30/07/2011	\$11,900.00	N/A	ALMENDRA	FONDICT-UAEM	NO LOCALIZADO
1184	257	FUE MC 12 0153	SILLA BAJA (80)	26/10/2012	\$30,000.00	N/A	BLANCO	CAFETERÍA CU. CHALCO (79)	1 SILLA NO LOCALIZADA
1181	119	FUE MC 14 0237	MESA BAJA (25) CUADRADA	14/07/2014	\$52,000.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C.U	FAC. DE CONTA Y ADMON “CU” 18 Y QUÍMICA SUSTENTABLE (06) Y UNA MESA NO LOCALIZADA
1181	103	FUE MC 14 0244	SILLAS COLOR BLANCO (40)	18/09/2014	\$15,600.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA	1 SILLA NO LOCALIZADA
1186	168	FUE MC 14 0250	SILLAS COLOR BLANCO (16)	29/10/2014	\$2,560.00	CENTER DESIGN	N/A	CAFETERÍA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1 SILLA NO LOCALIZADA

De ahí que se determinó que el C. [REDACTED], como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), el 12 de septiembre de 2022 cuando hizo la entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios al director de Gestión del Conocimiento y Ne-

gocios, M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimiento y Negocios, no entregó los 30 bienes antes señalados, ocasionando un daño al patrimonio universitario por la cantidad de \$68,338.63 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 63/100 m.n.), cantidad que corresponde al valor de los 30 bienes.

A pesar de que en dichas actas se advierte que los 30 bienes no fueron localizados, cabe destacar que una vez analizadas en su conjunto todas las constancias integrantes del expediente, se puede constatar que de dichos bienes no localizados, 2 no fueron recibidos por el C. [REDACTED]

en la entrega-recepción del 18 de febrero de 2022; 3 se encontraron localizados con otro número de folio en la cafetería del Centro Universitario Texcoco, uno se encontró en la Biblioteca Central CU y otro en la cafetería del Centro Universitario UAEM Tenancingo.

Se concluye lo preliminar, pues obran en el expediente las fichas de nombre “inventario de espacio concesionado” con fecha de 1 octubre 2020, que acompañan el escrito inicial de queja, mismas que están cotejadas por el titular saliente del FONDICT Armando Alejandro Elizais Flores, formatos que se encuentran firmados por las personas que tienen a cargo la concesión de las cafeterías y de los cuales, para el caso que nos ocupa se destaca el inventario de la cafeterías de la Facultad de Turismo y Gastronomía CU y del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, donde se puede observar a foja 33 que en relación con el folio FUE MC 11 0071 que ampara 60 sillas, desde el 1 octubre 2020 solo se entregó a la persona que se encargaba de la cafetería de Facultad de Turismo y Gastronomía CU, la cantidad de 44 sillas; asimismo a foja 106 se puede ver que en relación con el folio FUE MC 12 0153 que ampara 80 sillas, desde el 1 octubre 2020 se le entregaron al encargado del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco solo 79 sillas; por lo que se deduce que desde el 1 de octubre de 2020 la cafetería de la Facultad de Turismo y Gastronomía CU solo contaba con 44 y no con las 60 que ampara al FUE MC 11 0071, y la cafetería del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco solo conta-

ba con 79 sillas de las 80 que ampara el folio FUE MC 12 0153.

Cabe mencionarse que se aprecia en el expediente a fojas 262 a 335 los formatos denominados “inventario de espacio concesionado”, los cuales se encuentran firmados por personal del FONDICT y de la DGCyM, pues son el resultado de una revisión física solicitada por el C. [REDACTED]

[REDACTED], destacándose que en los inventarios de la cafetería del Centro Universitario UAEM Texcoco, se aprecia que de puño y letra se realizaron las anotaciones, estableciendo que la etiqueta CA 10 064 correspondía al FUE MC 10 0023, la etiqueta CA 10 065 correspondía al FUE MC 10 0024 y la etiqueta CA 10 066 corresponde al FUE MC 10 0025, por lo cual se colige que la estufa de marca Rape que ampara la etiqueta FUE MC 10 0023, la base tubular para fregadero que ampara al FUE MC 10 0024 y la base tubular para mesa que ampara al FUE MC 10 0025. También se advierte que en los inventarios que corresponden a la Biblioteca Central de Ciudad Universitaria se localizó físicamente sin etiqueta la estufa múltiple que corresponde al FUE MC 11 0068, y en los inventarios de la cafetería del Centro Universitario Tenancingo se advierte que de las 9 bancas que ampara el FUE MC 11 0044, 6 se encontraron en buen estado y una se encontró rota dando un total de 7 bancas. En tal sentido dichos bienes que amparan las etiquetas sí estaban físicamente en los espacios académicos durante la revisión física realizada con motivo de la entrega-recepción FONDICT y DGCyM, y por ende fueron entregados por el C. [REDACTED]

[REDACTED], como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) en la entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios al

director de Gestión del Conocimiento y Negocios, M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimiento y Negocios, llevada a cabo el 12 de septiembre de 2022.

En resumen, de los bienes que constituyen la imputación, los marcados con las etiquetas o folios FUE MC 12 0153 (un bien) y FUE MC 11 0071 (16 bienes) no fueron entregados al C. [REDACTED]; los FUE 10 023 (un bien), FUE MC 10 0024 (un bien) y FUE MC 10 0025 (un bien) sí se encontraban físicamente en la cafetería del Centro Universitario Texcoco; el FUE MC 11 0068 (un bien) se encontró en la cafetería de la Biblioteca Central de Ciudad Universitaria y del FUE MC 11 0044 (un bien) se encontró roto en la cafetería del Centro Universitario de Tenancingo, dando un total de 22 bienes.

En tal sentido, se puede concluir que los 30 bienes no localizados durante la entrega cuando el C. [REDACTED] como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) hace la entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios al director de Gestión del Conocimiento y Negocio, M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimiento y Negocios, 17 no le fueron entregados el 18 de febrero de 2022 y 5 sí fueron entregados físicamente al personal de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, quedando un total de 8 bienes no localizados, mismos que se enlistan en la siguiente tabla:

NO. DE CONTROL	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	IMPORTE	OBSERVACIONES				
				MARCA	NO LOCALIZADOS	IMPORTE UNITARIO PREVIO	VALOR UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO
FUE MC 11 074	1	VITRINA MOSTRADOR		N/A	1	\$11,900.00	\$4,390.50	\$4,390.50
FUE MC 11 0044	9	9 BANCAS PIC NIC	\$34,470.00	GYSAPOL	2	\$3,830.00	\$3,067.96	\$6,135.92
FUE MC 14 0237	25	MESA BAJA (25) CUADRADA	\$52,000.00	CENTER DESIGN	1	\$2,080.00	\$2,080.00	\$2,080.00
FUE MC 11 0073	1	PARRILLA ECONOMICA	\$3,690.00	N/A	1	\$3,690.00	\$1,699.00	\$1,699.00
FUE MC 14 0250	16	SILLAS CON DESCANSA BRAZOS (16)	\$2,560.00	CENTER DESIGN	1	\$160.00	\$999.50	\$999.50
FUE MC 11 0061	60	60 SILLA BAJA	\$21,900.00	N/A	1	\$365.00	\$876.00	\$876.00
FUE MC 14 0244	40	SILLAS BAJA (40)	\$15,600.00	CENTER DESIGN	1	\$390.00	\$764.75	\$764.75
TOTAL					8			\$16,945.67

En consecuencia, al no haber sido localizados los 8 bienes, se tiene que el C. [REDACTED], como entonces director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Inves-

tigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, no entregó esos ocho bienes al M. V. Z. Gustavo Bernal Moreno, director de Gestión del Conocimien-

to y Negocios, el día 12 de septiembre de 2022 al formalizarse el acta de entrega-recepción de la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, ocasionando con esto un daño y menoscabo al patrimonio universitario por la cantidad de **\$16,945.67 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), que corresponde al valor de los no localizados.**

Bajo esas premisas se determina que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa, contemplada en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

V. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del ex servidor universitario [REDACTED], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

La obligación de carácter general señalada en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México se califica como **GRAVE.**

Lo anterior se afirma porque ha quedado comprobado que el ex ser-

vidor universitario [REDACTED] desplegó acciones que causaron un daño al patrimonio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues al ostentar el cargo de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, y tener bajo su resguardo los bienes pertenecientes a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios no entregó 8 bienes.

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México no se advierte la existencia de alguna falta administrativa.

c) Reincidencia en la comisión de faltas. Sin reincidencia.

d) Circunstancias en la que se cometió la falta. En este apartado debe entenderse el grado de participación y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa.

Dadas las funciones que desempeñaba el ex servidor universitario [REDACTED] como director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México y encargado de los 8 bienes muebles faltantes que amparan los folios FUE MC 11 0061, FUE MC 11 0044, FUE MC 14 0237, FUE MC 14 0250, FUE MC 11 0073, FUE MC 14 0244 y FUE MC 11 0074, toda vez que al

dejar de observar los lineamientos correspondientes para el control de dichos bienes muebles y no informar dicha pérdida, ocasionó un daño al patrimonio universitario por la cantidad de **\$16,945.67 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**

- e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.** El ex servidor universitario [REDACTED] cuenta con la antigüedad laboral aproximadamente de cuatro (4) años, once meses y una quincena. De lo anterior se advierte que el ex servidor universitario era plenamente consciente de los valores universitarios y de las obligaciones que deben regir la prestación del servicio universitario.
- f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.** El ex servidor universitario [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de director general del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde desarrollaba funciones administrativas, cargo por el cual debía de conducirse con profesionalismo; sin embargo, no se abstuvo de incurrir en acciones que causaran un daño al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** En el presente asunto, el ex servidor universitario [REDACTED] ocasionó un daño al patrimonio universitario por la cantidad de **\$16,945.67 (dieciséis**

mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), esto derivado de la no localización de 23 bienes muebles de la Unidad de Cafeterías.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ex servidor universitario [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al ex servidor universitario [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracciones IV y V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL PAGO por concepto de resarcimiento del daño causado por la cantidad de \$16,945.67 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**.

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al ex servidor universitario [REDACTED] en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al ex servidor universitario [REDACTED].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve (29)

de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 29 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 contiene la estimación de los recursos financieros que la Universidad espera recibir del gobierno federal y estatal, así como la expectativa de recaudación de ingresos propios.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 contiene la estimación de gasto correspondiente a servicios personales, bienes muebles, ayudas sociales (becas) y gasto corriente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Gene-

ral de Desarrollo 2021-2033 y en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Derivado de que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 presenta un monto menor comparado con el correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se realiza la solicitud de recursos adicionales al gobierno del Estado de México en los conceptos relacionados con los servicios personales, pago de contribuciones, equipamiento y beca, recursos necesarios para garantizar la operatividad y funcionamiento de la Institución, así como para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que se apruebe el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025 conforme a los términos presentados en el documento respectivo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial de publicación *Gaceta Universitaria*.



COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 11 de octubre de 2024

ACUERDO QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE NÚM. 031 “CUENTAS POR COBRAR. CONVENIOS” CORRESPONDIENTE A LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO CIRCULANTE POR UN MONTO DE \$112,967,230.86, PRESENTADO EN EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás disposiciones derivadas de la legislación universitaria, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario exponen para su consideración el presente acuerdo y

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2021, el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y se emiten las disposiciones para su funcionamiento”, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número 311, agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII.
- II. Que, en la segunda sesión extraordinaria celebrada por dicho Comité, el 16 de marzo de 2022, se aprobaron y expidieron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México” y se publicaron en la *Gaceta Universitaria*, número 320, mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.
- III. Que, en la novena sesión ordinaria del Comité en mención, realizada el día 28 de octubre de 2024, se presentó, discutió y

aprobó por unanimidad lo relativo al expediente núm. 031 “Cuentas Por Cobrar. Convenios”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo circulante siguientes: cuenta número 11230000 “Deudores diversos por cobrar a corto plazo”, subcuentas números 11230300 “Documentos por cobrar” y 11230303 “Cuenta por Cobrar Convenios”, por la cantidad de \$112,967,230.86 (ciento doce millones novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta pesos 86/100 M.N.).

- IV. Que las cuentas del expediente núm. 031 cumplen con lo estipulado en el inciso 7 “Cancelación de Cuentas o Saldos Irrecuperables”, punto 7.1 “Cuentas y Documentos por Cobrar” de las Políticas de Registro establecidas en el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2024”, así como con los criterios previstos en el artículo 8 fracción I de los Lineamientos referenciados.
- V. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos citados, el Comité de Depuración de Saldos de la Universidad Autónoma del Estado de México remitió a esta Comisión la constancia que depura el saldo del expediente núm. 031 y el acta de depuración de saldos, para que en su caso se apruebe el acuerdo y la Dirección de Recursos Financieros efectúe los ajustes correspondientes, los cuales deberán reflejarse en los estados financieros.
- VI. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular lo relativo al expediente núm. 031 “Cuentas Por Cobrar. Convenios”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo circulante siguientes: cuenta número 11230000 “Deudores diversos por cobrar a corto plazo”, subcuentas números 11230300

“Documentos por cobrar” y 11230303 “Cuenta por Cobrar Convenios”, por un total de \$112,967,230.86 (ciento doce millones noventa y siete mil doscientos treinta pesos 86/100 M.N.) con la finalidad de que los estados financieros de la Institución muestren la situación financiera ajustada a la realidad.

Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de difusión.

COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

ACUERDO QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE NÚM. 032 “OTROS ACTIVOS INTANGIBLES” CORRESPONDIENTE A LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE POR UN MONTO DE \$204,825,975.17, PRESENTADO EN EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás disposiciones derivadas de la legislación universitaria, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario exponen para su consideración el presente acuerdo y

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2021, el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y se emiten las disposiciones para su funcionamiento”, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número 311, agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII.
- II. Que, en la segunda sesión extraordinaria celebrada por dicho Comité, el 16 de marzo de 2022, se aprobaron y expidieron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México” y se publicaron en la *Gaceta Universitaria*, número 320, mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.
- III. Que, en la novena sesión ordinaria del Comité en mención, realizada el día 28 de octubre de 2024, se presentó, discutió y aprobó por unanimidad lo relativo al expediente
- núm. 032 “Otros Activos Intangibles”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo no circulante siguientes: cuenta número 12590000 “Otros Activos Intangibles”, subcuentas 12590100 “Empresas de Servicio” y 12590200 “Unidades de Servicio”, por la cantidad de \$204,825,975.17 (doscientos cuatro millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.).
- IV. Que la cuenta “Otros Activos Intangibles” del expediente núm. 032 no se encuentra autorizada para su uso en la Contabilidad Gubernamental del Estado de México, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7 “Lista de Cuentas” y 8 “Instructivo de Manejo de Cuentas” del “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2024”, y su depuración se ajusta a lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIII y 9 fracciones I y II de los Lineamientos referenciados.
- V. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos citados, el Comité de Depuración de Saldos de la Universidad Autónoma del Estado de México remitió a esta Comisión la constancia que depura el saldo del expediente núm. 032 y el acta de depuración de saldos, para que en su caso se apruebe el acuerdo y la Dirección de Recursos Financieros efectúe los ajustes correspondientes, los cuales deberán reflejarse en los estados financieros.
- VI. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular lo relativo al expediente núm. 032 “Otros Activos Intangibles”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo no circulante siguientes: cuenta número 12590000 “Otros Activos Intangibles”, subcuentas 12590100 “Empresas de Servicio” y

12590200 “Unidades de Servicio”, por un total de \$204,825,975.17 (doscientos cuatro millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), con la finalidad de que los estados financieros de la Institución muestren la situación financiera ajustada a la realidad.

Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de difusión.

COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

ACUERDO QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE NÚM. 033 “CUENTAS POR COBRAR. PATRONATO DE FÚTBOL SOCCER UAEM” CORRESPONDIENTE A LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO CIRCULANTE POR UN MONTO DE \$112,503,592.33, PRESENTADO EN EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás disposiciones derivadas de la legislación universitaria, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario exponen para su consideración el presente acuerdo y

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2021, el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y se emiten las disposiciones para su funcionamiento”, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número 311, agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII.
- II. Que, en la segunda sesión extraordinaria celebrada por dicho Comité, el 16 de marzo de 2022, se aprobaron y expidieron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México” y se publicaron en la *Gaceta Universitaria*, número 320, mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.
- III. Que, en la novena sesión ordinaria del Comité en mención, realizada el día 28 de octubre de 2024, se presentó, discutió y aprobó por unanimidad lo relativo al expediente núm. 033 “Cuentas por Cobrar. Patronato de Fútbol Soccer UAEM”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo circulante siguientes: cuenta número 11230000 “Deudores diversos por cobrar a corto plazo”, subcuentas números 11230300 “Documentos por cobrar” y 11230301 “PATRONATO DE FÚTBOL SOCCER UAEM”, por la cantidad de \$112,503,592.33 (ciento doce millones quinientos tres mil quinientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.).
- IV. Que las cuentas del expediente núm. 033 cumplen con lo estipulado en el inciso 7 “Cancelación de Cuentas o Saldos Irrecuperables, punto 7.1 “Cuentas y Documentos por Cobrar” de las Políticas de Registro establecidas en el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2024”, así como con los criterios previstos en el artículo 8 fracción I de los Lineamientos referenciados.
- V. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos citados, el Comité de Depuración de Saldos de la Universidad Autónoma del Estado de México remitió a esta H. Comisión la constancia que depura el saldo del expediente núm. 033 y el acta de depuración de saldos, para que en su caso se apruebe el acuerdo y la Dirección de Recursos Financieros efectúe los ajustes correspondientes, los cuales deberán reflejarse en los estados financieros.
- VI. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular lo relativo al expediente núm. 033 “Cuentas por Cobrar. Patronato de Fútbol Soccer UAEM”, que se integra por la depuración de las cuentas contables del activo circulante siguientes: cuenta número 11230000 “Deudores diversos por cobrar a corto plazo”, subcuentas números

11230300 “Documentos por cobrar” y 11230301 “PATRONATO DE FÚTBOL SOCCER UAEM”, por un total de \$112,503,592.33 (ciento doce millones quinientos tres mil quinientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.), con la finalidad de que los estados financieros de la Institución muestren la situación financiera ajustada a la realidad.

Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de difusión.

COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

ACUERDO QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE NÚM. 034 “ACTUALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES. SEGUNDA ETAPA” CORRESPONDIENTE A LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE POR UN MONTO DE \$168,399,210.31, PRESENTADO EN EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás disposiciones derivadas de la legislación universitaria, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario exponen para su consideración el presente acuerdo y

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2021, el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y se emiten las disposiciones para su funcionamiento”, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número 311, agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII.
- II. Que, en la segunda sesión extraordinaria celebrada por dicho Comité, el 16 de marzo de 2022, se aprobaron y expidieron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México” y se publicaron en la *Gaceta Universitaria*, número 320, mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.
- III. Que, en la novena sesión ordinaria del Comité en mención, realizada el día 28 de octubre de 2024, se presentó, discutió y remitió por unanimidad lo relativo al expediente núm. 034 “Actualización de Bienes Inmuebles. Segunda Etapa”, que considera depurar la cuenta contable del activo no circulante siguiente: cuenta número 12310000 denominada “Terrenos” por la cantidad de \$168,399,210.31 (ciento sesenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil doscientos diez pesos 31/100 M.N.), derivado del reconocimiento de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Universidad que no se han registrado contablemente y por aquellos cuyos valores requieren ajustes contables.
- IV. Que la cuenta del expediente núm. 034 cumple con lo estipulado en el inciso 8 “Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles” primer párrafo de las Políticas de Registro del “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2024”, así como con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 7 fracción I y 9 fracciones I y II de los Lineamientos referenciados.
- V. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos citados, el Comité de Depuración de Saldos de la Universidad Autónoma del Estado de México remitió a esta Comisión la constancia que depura el saldo del expediente núm. 034 y el acta de depuración de saldos, para que en su caso se apruebe el acuerdo y la Dirección de Recursos Financieros efectúe los ajustes correspondientes, los cuales deberán reflejarse en los estados financieros.

VI. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular lo relativo al expediente núm. 034 "Actualización de Bienes Inmuebles. Segunda Etapa", que se integra por la depu-

ración de la cuenta contable del activo no circulante siguiente: cuenta número 12310000 denominada "Terrenos", por un total de \$168,399,210.31 (ciento sesenta y ocho millo- nes trescientos noventa y nueve mil doscien- tos diez pesos 31/100 M.N.), con la finalidad de que los estados financieros de la Institu- ción muestren la situación financiera ajustada a la realidad.

Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de difusión.

COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

H. Consejo Universitario

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los estados de posición financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de julio, al 31 de agosto y al 30 de septiembre de 2024, así como los estados de ingresos y egresos de los mismos periodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y cuestionamientos particulares necesarios y de acuer-

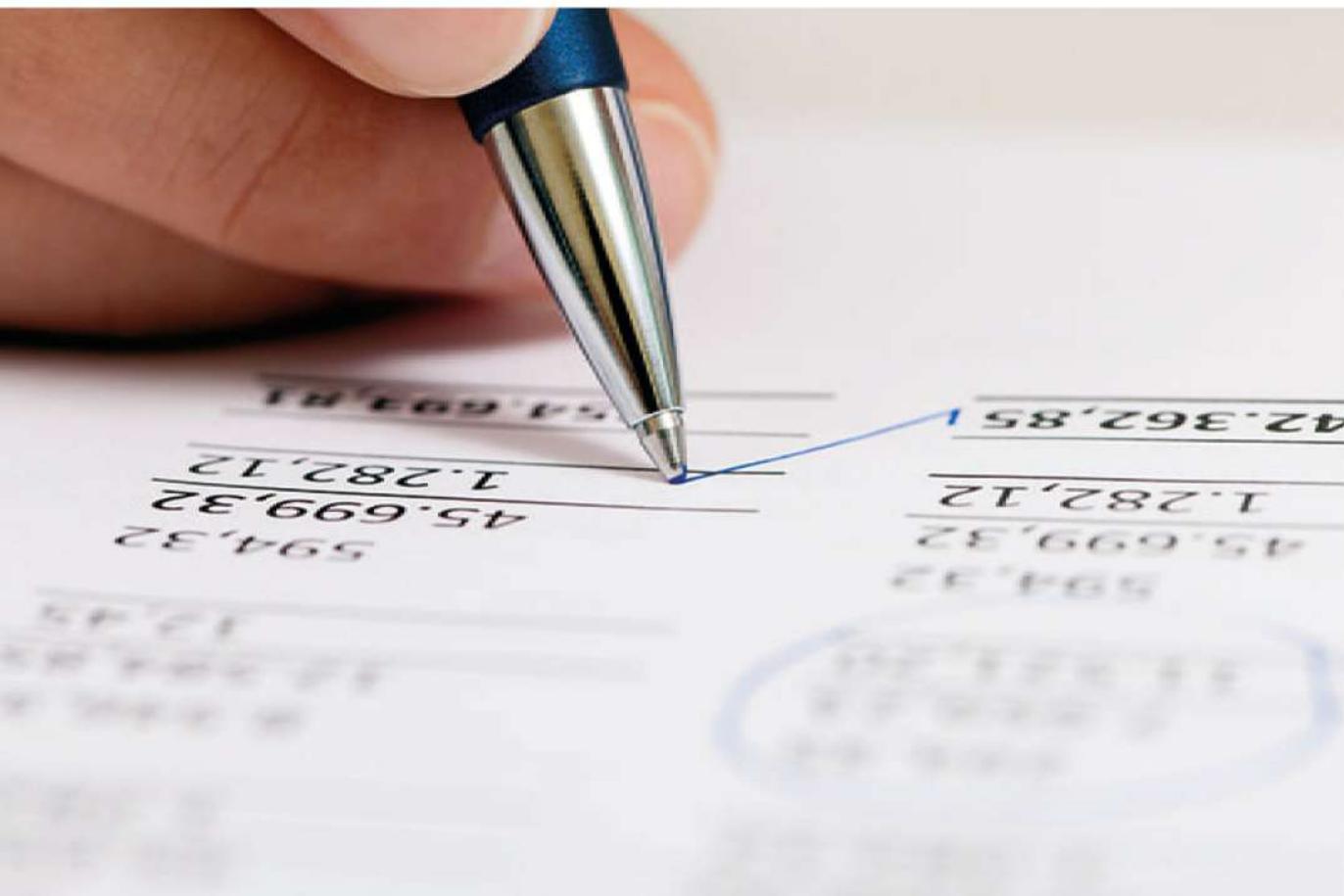
do con las circunstancias y con los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se aprueben los estados financieros correspondientes al tercer trimestre julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024 Y AL 30 DE ABRIL DE 2025 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII, VIII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracción V inciso e, 137, 148 y 149 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. En estricto cumplimiento a la normatividad en materia de contrataciones y con la finalidad de contar con los dictámenes de auditoría externa solicitados por diversas instancias, la designación del auditor externo se realizará a través del procedimiento adquisitivo denominado "Proceso de Selección del Auditor Externo de los Estados Financieros del Ejercicio 2024 y al 30 de abril de 2025".
2. Que en virtud de que además de presentar las condiciones económicas más convenientes es necesario considerar la experiencia que el profesionista tiene acerca de la situación actual de la Institución,

así como de las alternativas de solución en cuanto al seguimiento y solventación de las observaciones emitidas en los ejercicios anteriores, se analizarán las propuestas solventes que participen cubriendo los requisitos establecidos en la normatividad relativa.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la propuesta para llevar a cabo el proceso de designación, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone a este Cuerpo Colegiado contar con el visto bueno para autorizar la designación del despacho de auditoría externa dentro del procedimiento adquisitivo denominado "Proceso de Selección del Auditor Externo de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2024 y al 30 de abril de 2025", mismo que será elegido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 30 de octubre de 2024

ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA MISIVA: CONSEJO ASESOR NO. OFICIO: 270.16.08.24 DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS COMPUTACIONALES JOSÉ RAYMUNDO MARCIAL ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

VISTO el contenido de la misiva Consejo Asesor No. Oficio: 270.16.08.24 de dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el doctor en Ciencias Computacionales José Raymundo Marcial Romero, presidente del Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual hace del conocimiento al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, que en sesión ordinaria del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) aprobó el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria bajo el expediente DRU/139/2023 seguido al alumno [REDACTED] y por el que se propone imponerle la sanción de **SUSPENSIÓN DE DOS CICLOS ESCOLARES** por haber incurrido en faltas a la responsabilidad universitaria de acoso sexual, violencia de género, violencia sexual y dañar psicológicamente a la alumna [REDACTED], prevista en el artículo 46 fracción VI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis y 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables, previo análisis y discusión, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 46 fracción VI del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

...
VI. Suspensión mayor a un ciclo escolar y hasta por dos ciclos escolares.

...
... la sanción que sea mayor a un ciclo escolar y hasta por dos ciclos escolares, y la prevista en la fracción IV, serán impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor en el caso de la Administración Central.

SE APRUEBA IMPONER al alumno [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 46 fracción VI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DE DOS CICLOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Lo anterior, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en acoso sexual, violencia de género, violencia sexual y dañar psicológicamente a la persona quejosa [REDACTED], actualizándose lo dispuesto en los artículos 42 y 43 Bis fracciones I, VII y XI del Estatuto Universi-

tario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

████████████████████ y a la Oficina de la Abogacía General.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por oficio el presente acuerdo a la Unidad Académica Profesional de Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México, al alumno ██████████ ██████████, a la persona quejosa

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). ----
----- **CONSTE** -----

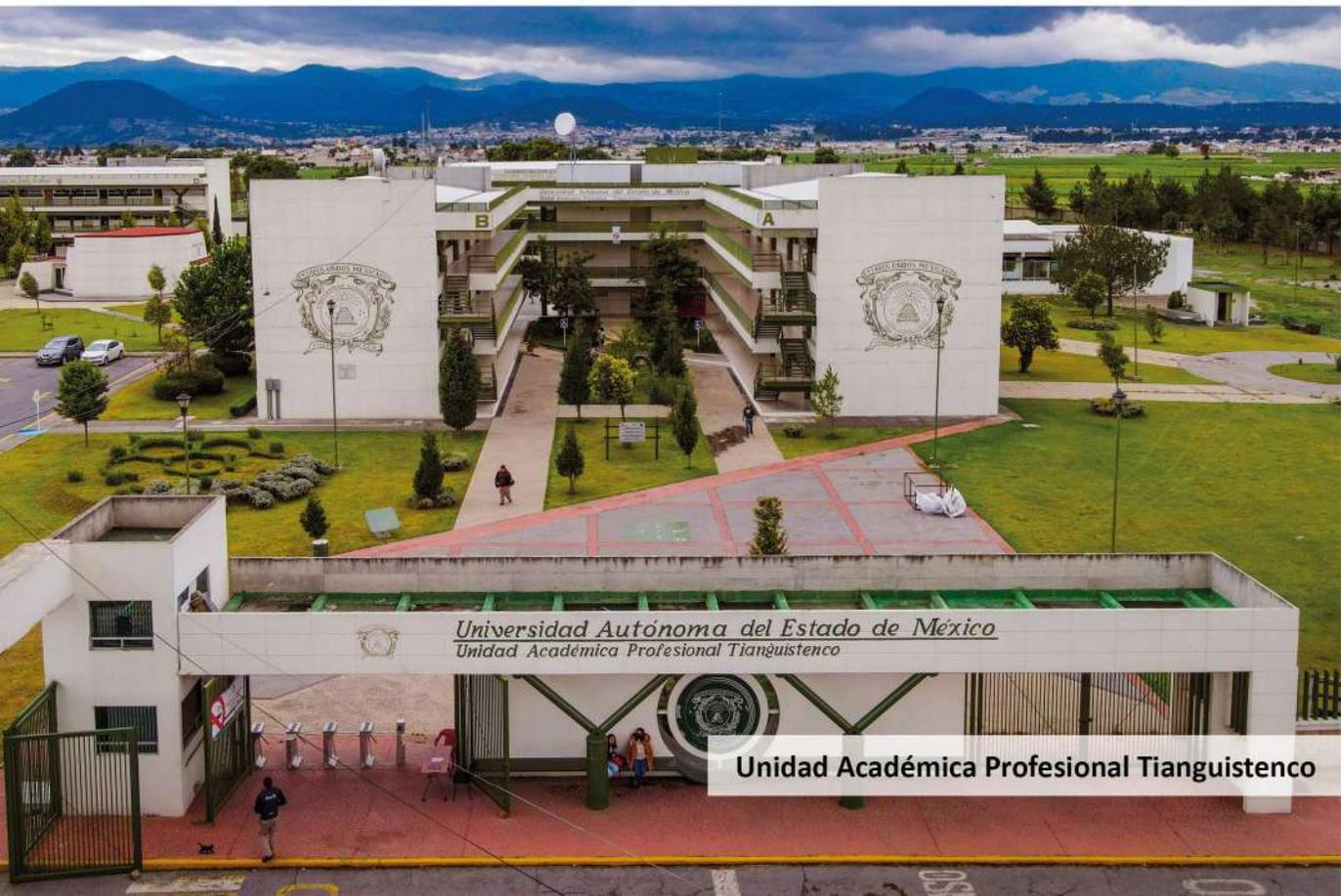
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria"

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario



Unidad Académica Profesional Tianguistenco



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RECTORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN INGENIERÍA RAÚL VERA NOGUEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA UAEMéx"; Y POR LA OTRA PARTE, REACE RECOLECTORA DE ACEITE VEGETAL USADO Y RESIDUOS NO PELIGROSOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA INGENIERA MARA PATRICIA PIÑA MEDINA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "REACE", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UAEMéx":

- 1-1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
 - B. Que para el cumplimiento de su objeto y fines, con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, 133 y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Rectoría.
 - C. Que el Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón ocupa el cargo de Secretario de Rectoría, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial otorgado por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México que lo autoriza para suscribir el presente convenio.
 - D. Que por Acuerdo del Rector de 22 de agosto de 2017, se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría, que tiene por objeto fomentar, consolidar y difundir la cultura del respeto, conservación y protección al medio ambiente, así como del uso sustentable y racional de los recursos naturales, a través de la definición de políticas institucionales; de la cual el Maestro en Ingeniería Raúl Vera Noguez, es el actual Director.
 - E. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "REACE":

- 9
- A. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana legalmente constituida como se acredita con la escritura pública número 3,867, de 10 de octubre de 2022, otorgada ante la fe



Universidad Autónoma
del Estado de México

de la Licenciada Angélica Monroy del Mazo, Titular de la Notaría Pública número 152 del Estado de México.

- B. Que el objeto social preponderante es el servicio de recolección, traslado y disposición final del residuo de manejo especial "Aceite Vegetal Usado".
- C. Que la Ingeniera Mara Patricia Piña Medina es su Administrador Único, como se acredita con el instrumento público descrito en el inciso A de estas declaraciones, por lo que cuenta con todas las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento.
- D. Que en la realización de sus actividades, proporciona servicio gratuito de recolección, traslado y disposición final del residuo de manejo especial "Aceite Vegetal Usado".
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Régimen General de Personas Morales con la clave RRA221010810, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- F. Que tiene como domicilio el ubicado en calle 2 de abril S/N, Barrio de San Lucas, C.P. 52107, San Mateo Atenco, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que se reconoce recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio, de acuerdo con sus responsabilidades, para dar cumplimiento al objeto de este.
- B. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y con ello llevar a cabo la recolección y entrega para el aprovechamiento del residuo de manejo especial "Aceite Vegetal Usado", generado por la preparación de alimentos en cafeterías de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que "LAS PARTES" convienen sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos generales de colaboración entre "REACE" y "LA UAEMéx" en la organización y divulgación para la recolección de los residuos de aceite vegetal usado, generado en la preparación de alimentos en cafeterías universitarias que lo requieran, el área de cocina de la Facultad de Turismo y Gastronomía y jornadas de acopio realizadas en los espacios universitarios del Valle de Toluca de "LA UAEMéx".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- I. "LA UAEMéx" se compromete a:
 - a) Proporcionar el listado de los espacios universitarios, tamaño y tipo de contenedores que necesita en cada sitio de acopio, los cuales deberá facilitar y transportar "REACE". La forma de entendimiento señalada es: comunicación electrónica o impresa.



Universidad Autónoma
del Estado de México

- b) Coordinar la logística y organización con las cafeterías universitarias, así como estrategias relacionadas con la misma.
- c) Colaborar, en la medida de las posibilidades, con "REACE" para que ésta pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las recolecciones.
- d) Establecer el calendario de recolección, considerando los volúmenes de generación de cada espacio académico y días laborables.
- e) Recibir semestralmente, copia de los reportes de recolección de residuos de aceite vegetal comestible generados en las cafeterías universitarias.
- f) Dar seguimiento al acopio permanente del residuo de manejo especial "Aceite vegetal usado".

II. "REACE" se compromete a:

- a) Proporcionar el servicio convenido de recolección dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas, según se evalúen como necesarias las recolecciones, para ello facilitará contenedores plásticos, personal, y transporte necesario.
- b) Proporcionar bitácora que debe contener: fecha, hora, litros entregados, persona responsable, procedencia, destino final y firma.
- c) Proporcionar, para la operatividad del acopio, los contenedores del tamaño pertinente y, en cantidad suficiente.
- d) Capacitar de manera semestral a los concesionarios de las cafeterías y al personal del espacio universitario que así lo solicite.
- e) Recolectar y transportar a su costo y por su cuenta los residuos de "Aceite Vegetal Usado" acopiado, dentro del horario establecido y en los lugares que para tal actividad haya señalado "LA UAEMéx".
- f) Entregar a la Dirección de Protección al Ambiente de "LA UAEMéx", un reporte semestral dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de que se trate, con los resultados de los residuos de aceite vegetal comestible acopiado.
- g) Entregar un Manifiesto de Destrucción para la Universidad Autónoma del Estado de México, en observancia a la legislación vigente en materia de recolección, transporte y disposición final del residuo de manejo especial "Aceite Vegetal Usado".
- h) Realizar una aportación en especie proporcional al material acopiado, de manera semestral.

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Aportar los recursos humanos y técnicos que permitan la ejecución de las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en este convenio; y



Universidad Autónoma
del Estado de México

- b) Cualquier otra actividad que de común acuerdo establezcan **"LAS PARTES"**, para la operatividad de la recolección y tratamiento del residuo de manejo especial **"Aceite vegetal usado"**.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- a) Por **"LA UAEMéx"**: el Maestro en Ingeniería Raúl Vera Noguez, Titular de la Dirección de Protección al Ambiente.
- b) Por **"REACE"**: la Ingeniera Mara Patricia Piña Medina, Jefa de Operaciones.

Esta comisión deberá reunirse a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal cada vez que sea necesario, debiendo estar presentes los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá iniciar un acta que refleje los puntos resolutivos para formalizar las resoluciones por escrito, misma que será firmada por los asistentes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal estará relacionado laboralmente, única y exclusivamente con la parte que lo contrató, aunque se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo en común; por lo que en ningún supuesto podrá determinarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando eximida de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" aceptan que la Universidad Autónoma del Estado de México, es la única titular de los derechos patrimoniales de todos y cada uno de los Símbolos Universitarios, y **"REACE"** es dueña del derecho intelectual de la información técnica de los métodos o procesos que conciba para el desarrollo de las jornadas de recolección, por lo que sí es voluntad de **"REACE"** darle uso a la información técnica concebida por esta de los métodos o procesos de recolección, esta no deberá portar o incluir ningún símbolo universitario, única y exclusivamente información técnica concebida por **"REACE"**, quedando así prohibida la divulgación, difusión, reproducción o distribución por cualquier medio de los símbolos universitarios, sin previa autorización por escrito de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Para todo lo relacionado a las notificaciones efectuadas para el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, las partes señalan los siguientes correos electrónicos:

- Por **"LA UAEMéx"**: Dr. en C. Ed. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, señala la cuenta de correo electrónico: srectoria@uaemex.mx, número de teléfono: 722262300 extensión 11398, y domicilio: Instituto Literario 100, colonia Centro, Toluca, Estado de México. C.P. 50000.
- Por **"REACE"**: Ing. Mara Patricia Piña Medina, señala la cuenta de correo electrónico: reace2022@gmail.com, número de teléfono 7294543361, y domicilio calle 2 de abril S/N, Barrio de San Lucas, C.P. 52107, San Mateo Atenco, Estado de México.



Universidad Autónoma
del Estado de México

“LAS PARTES” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente convenio, se considerará válido si es entregado en cualquiera de las cuentas de correo electrónico antes mencionadas, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que deberán ser entregados a los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo a los domicilios notificados mediante comunicación a través de las cuentas de correo electrónico estipuladas.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie su cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente instrumento estará vigente a partir de su fecha de firma hasta el 01 de abril del 2025.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende dar por terminado este convenio, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

DÉCIMA SEGUNDA. LOS TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estos. Para efecto de interpretación de este instrumento deberán atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas, y de ninguna manera al título de estas últimas.



Universidad Autónoma
del Estado de México

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; "LAS PARTES" acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el instrumento; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, además de las establecidas en la normatividad competente por cualquiera de "LAS PARTES", dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, o en su caso, por la suspensión de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN
SECRETARIO DE RECTORÍA

ASISTIDO POR

MAESTRO EN INGENIERÍA
RAÚL VERA NOGUEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POR "LA EMPRESA"

INGENIERA
MARA PATRICIA PIÑA MEDINA
ADMINISTRADOR ÚNICO



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO DE COLABORACIÓN

OBJETO

Establecer las bases y lineamientos generales en la organización y divulgación para la recolección de los residuos de aceite vegetal usado, generado en la preparación de alimentos en cafeterías universitarias que lo requieran, el área de cocina de la Facultad de Turismo y Gastronomía y jornadas de acopio realizadas en los espacios universitarios.

COMPROMISOS

REACE

- Proporcionar el servicio convenido de recolección dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas según se evalúen como necesarias las recolecciones, para ello facilitará contenedores plásticos, personal y transporte necesario.
- Proporcionar bitácora que debe contener: fecha, hora, litros entregados, persona responsable, procedencia, destino final y firma.
- Proporcionar, para la operatividad del acopio, los contenedores del tamaño pertinente y en cantidad suficiente.
- Recolectar y transportar a su costo y por su cuenta los residuos de "Aceite Vegetal Usado" acopiado.

UAEMéx

- Proporcionar el listado de los espacios universitarios, tamaño y tipo de contenedores que necesita en cada sitio de acopio, los cuales deberá facilitar y transportar "REACE".
- Coordinar la logística y organización con las cafeterías universitarias, así como sus estrategias.
- Establecer el calendario de recolección, considerando los volúmenes de generación de cada espacio académico y díasz laborales.





Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RECTORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA JOSÉ LUIS FLORES ZEPEDA, TITULAR DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA "RECLATRÓNICA", EN LO SUCESIVO "RECLATRÓNICA"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- 1-12
- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5°, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que para el cumplimiento de su objeto y fines, con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, 133 y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Rectoría.
- C. Que el Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón ocupa el cargo de Secretario de Rectoría, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial otorgado por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México que lo autoriza para suscribir el presente convenio.
- D. Que por Acuerdo del Rector de 22 de agosto de 2017, se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría, que tiene por objeto fomentar, consolidar y difundir la cultura del respeto, conservación y protección al medio ambiente, así como del uso sustentable y racional de los recursos naturales, a través de la definición de políticas institucionales; de la cual el Maestro en Ingeniería Raúl Vera Noguez, es el actual Director.
- E. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección al Ambiente, establecidas en el artículo tercero, fracción V, del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, está el buscar mecanismos de financiamiento y patrocinio que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los planes y programas aprobados.

9

Convenio de Colaboración para la Prestación del Servicio de Recolección y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de fecha 23 de septiembre de 2024, Secretaría de Rectoría & Licenciado en Informática
José Luis Flores Zepeda ("RECLATRÓNICA")



Universidad Autónoma
del Estado de México

- F. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la universidad cuenta con fuentes alternas de financiamiento, que se destinarán al cumplimiento de su objeto y fines.
- G. Que el Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sus artículos 2 fracción IV y 11 párrafo segundo, establece la obtención de ingresos extraordinarios por convenios, contratos, acuerdos o programas.
- H. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UAE560321II2.
- I. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario número 100 Oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "RECICLATRÓNICA":

- A. Que el Licenciado en Informática José Luis Flores Zepeda es una persona física con actividades empresariales y es titular de la negociación denominada "RECICLATRÓNICA" tal y como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal.
- B. Que el objeto social preponderante es el manejo y reciclaje de material electrónico y eléctrico.
- C. Que el Licenciado en Informática José Luis Flores Zepeda, cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, y se identifica con credencial para votar con clave de elector FLZPLS76013115H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- D. Que en la realización de sus actividades, proporciona servicio gratuito de recolección y tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de acuerdo con la NOM-161-SEMARNAT-2011: Residuos de Manejo Especial, específicamente equipos electrónicos y eléctricos.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FOZL760131QA4, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- F. Que tiene su domicilio ubicado en calle Niños Héroes # 2, Col. San Pedro Totoltepec, C.P.50226, Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que se reconoce recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio, de acuerdo con sus responsabilidades, para dar cumplimiento al objeto de este.
- B. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y con ello llevar a cabo la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024.

Por lo que "LAS PARTES" convienen sujetarse en términos de las siguientes:

9

Convenio de Colaboración para la Prestación del Servicio de Recolección y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de fecha 23 de septiembre de 2024, Secretaría de Rectoría & Licenciado en Informática José Luis Flores Zepeda ("RECICLATRÓNICA")



Universidad Autónoma
del Estado de México

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración es establecer las bases y lineamientos generales de coordinación interinstitucional, entre "RECICLATRÓNICA" y "LA SECRETARÍA" para la organización y divulgación de la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024, que tendrá lugar del 26 de agosto al 14 de noviembre del presente año, en la Facultad de Contaduría y Administración (Ciudad Universitaria y Unidad Los Uribe), la Dirección de Educación Continua y a Distancia, el Edificio Administrativo, la Facultad de Arquitectura y Diseño, la Facultad de Planeación Urbana y Regional, el Edificio Antonio Abraham, el Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria y el Edificio Histórico de Rectoría.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

I. "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Proporcionar el listado de los espacios universitarios, tamaño y tipo de contenedores que necesita en cada sitio, los cuales deberá facilitar y transportar "RECICLATRÓNICA". La forma de entendimiento señalada es: comunicación electrónica o impresa.
- b) Coordinar la logística, organización y difusión de la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024, así como estrategias relacionadas con la misma.
- c) Colaborar, con base a las posibilidades, con "RECICLATRÓNICA" para que ésta pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de la campaña.

II. "RECICLATRÓNICA" se compromete a:

- a) Proporcionar el servicio convenido de recolección dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas, según se evalúen como necesarias las recolecciones y la evolución de la campaña de acopio, para ello facilitará contenedores plásticos, personal y transporte necesario.
- b) Proporcionar para la operatividad de la campaña los contenedores del tamaño pertinente y en cantidad suficiente, según historial de acopio de campañas previas.
- c) Transportar a su costa y por su cuenta los residuos electrónicos acopiados que hayan sido depositados en los contenedores durante la campaña citada, dentro del horario establecido y en los lugares que para tal actividad haya señalado "LA SECRETARÍA".
- d) Realizar el pesaje de cada recolección en kilogramos, por cada tipo de residuo.
- e) Reportar el pesaje de los residuos, máximo al 5º día hábil de realizada la recolección, el cual se sumará al subtotal por espacio académico y total de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- f) Entregar un Manifiesto de Destrucción para la Universidad Autónoma del Estado de México, en observancia a la legislación vigente en materia de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.



Universidad Autónoma
del Estado de México

g) Realizar una aportación en especie proporcional al material acopiado durante la campaña.

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Aportar los recursos humanos y técnicos que permitan la ejecución de las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en este convenio; y
- b) Cualquier otra actividad que de común acuerdo establezcan para la operatividad la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024.

TERCERA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión de Control y Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- a) Por "LA SECRETARÍA": el Maestro en Ingeniería Raúl Vera Noguez, Titular de la Dirección de Protección al Ambiente.
- b) Por "REICLATRÓNICA": el Licenciado Cesar Flores Zepeda, Jefe de Operaciones.

Esta comisión deberá reunirse a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal cada vez que sea necesario, debiendo estar presentes los representantes de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión se deberá iniciar un acta que refleje los puntos resolutive para formalizar las resoluciones por escrito, misma que será firmada por los asistentes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal estará relacionado laboralmente, única y exclusivamente con la parte que lo contrató, aunque se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo en común; por lo que en ningún supuesto podrá determinarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando eximida de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" aceptan que la Universidad Autónoma del Estado de México es la única titular de los derechos de patrimoniales, planos, dibujos, maquetas, fotografías especificaciones, diseños, informes, datos electrónicos, y demás documentos, así como toda la información técnica, inventos, métodos, procesos que prepare, conciba o desarrolle y demás obras que sirvan como base para el desarrollo de la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024, por lo cual quedará prohibida su divulgación, difusión, reproducción y distribución por cualquier medio, sin previa autorización por escrito de ésta.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento estará vigente a partir de su fecha de firma hasta el 13 de diciembre del 2024.

SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.



Universidad Autónoma
del Estado de México

OCTAVA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por "LAS PARTES".

Los cambios de los medios de comunicación establecidos o domicilio que se efectúen por "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende dar por terminado este convenio, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

DÉCIMA SEGUNDA. LOS TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estos. Para efecto de interpretación de este instrumento deberán atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas, y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; "LAS PARTES" acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el instrumento; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, además de las establecidas en la normatividad competente por cualquiera de "LAS PARTES", dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirle sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.



Universidad Autónoma
del Estado de México

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

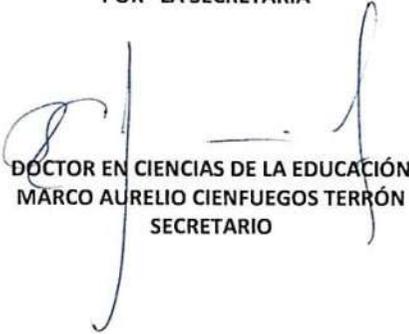
Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, o en su caso, por la suspensión de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR **"LA SECRETARÍA"**



DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MÁRCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN
SECRETARIO

POR **"RECICLATRÓNICA"**



LICENCIADO EN INFORMÁTICA
JOSÉ LUIS FLORES ZEPEDA
TITULAR DE LA NEGOCIACIÓN

9



Universidad Autónoma
del Estado de México



Reciclatrónica®

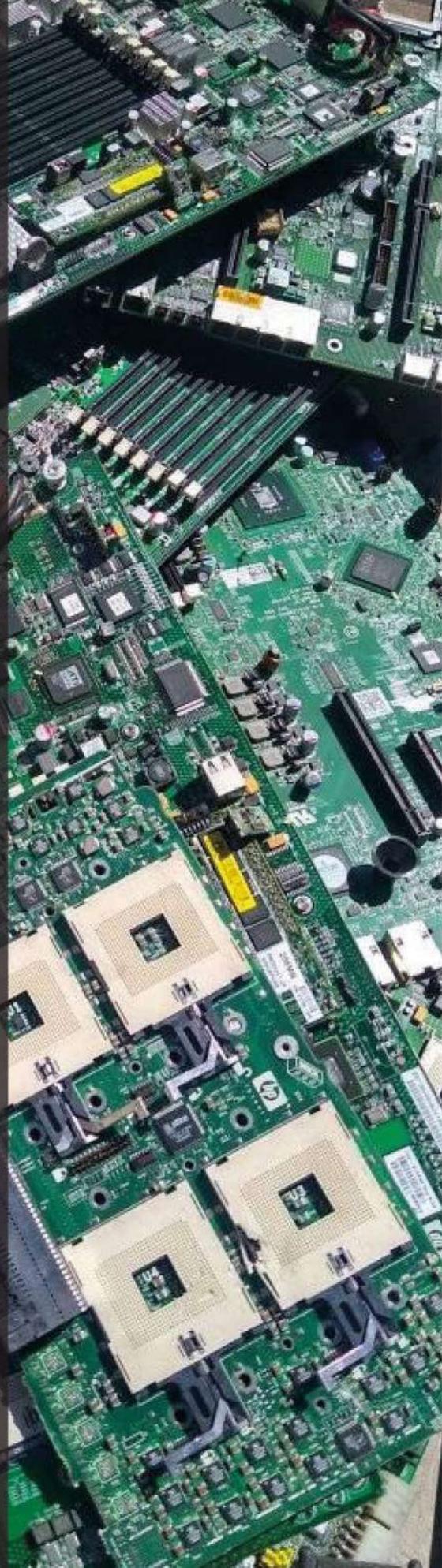
RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

LA UAEMéx SE COMPROMETE A:

- Proporcionar el listado de los espacios universitarios, tamaño y tipo de contenedores que necesita en cada sitio.
- Coordinar la logística, organización y difusión de la Campaña de Acopio de Residuos Electrónicos en la edición 2024.

RECICLATRÓNICA SE COMPROMETE A:

- Proporcionar el servicio de recolección dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas, para ello facilitará contenedores plásticos, personal y transporte necesario.
- Transportar a su costa y por su cuenta los residuos electrónicos acopiados que hayan sido depositados en los contenedores durante la campaña.
- Realizar el pesaje de cada recolección en kilogramos por cada tipo de residuo.
- Reportar el pesaje de los residuos, máximo al 5º día hábil de realizada la recolección.
- Entregar un Manifiesto de Destrucción para la Universidad Autónoma del Estado de México, en observancia a la legislación vigente en materia de aparatos electrónicos y eléctricos.



CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS UNI RADIO XHUAX 99.7FM

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Con fundamento en lo dispuesto a los artículos 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 256, 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2 fracción XIV y XIX, 19, 20, 22, 24, 25, 26 y 28 de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias; 1, 2 fracciones I, II, V y XI, 3 y 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2 y 3, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Capítulo IV, del Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM de la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos aplicables de la legislación universitaria.

CONVOCA

A las personas que deseen participar en el proceso de selección para la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM en la:

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS UNI RADIO XHUAX 99.7FM

Con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, Uni Radio deberá contar con una persona a cargo de la Defensoría de las Audiencias, que será quien escuche u oriente a las y los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas, siendo el puente que permitirá la retroalimentación con el actuar del radioescucha, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS

Quien aspire a ser la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM, deberá reunir los requisitos que a continuación se indican:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma del Estado de México durante un periodo previo de dos años.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN

Para realizar el registro, las y los aspirantes deberán contar con la siguiente documentación en formato PDF:

- a. Copia certificada de acta de nacimiento.
- b. Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a tres meses (recibo de luz, agua, teléfono, internet, televisión de paga y/o predial).
- c. Curriculum vitae firmado, con una extensión máxima de dos cuartillas.
- d. Documentos que acrediten la experiencia de por lo menos tres años en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones (título profesional validado por instancias académicas, constancias de participación, diplomas, etc.);

- e. Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado/a por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- f. Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no labora o no ha laborado en la Universidad Autónoma del Estado de México, durante un periodo previo de dos años a la fecha de su registro.
- g. Carta de exposición de motivos firmada, en la cual se expliquen las razones para ser la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias, así como su interés en la defensa de las audiencias para escuchar u orientar a las y los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos o críticas sobre temas infantiles, de personas en condición de discapacidad o de asuntos en general que se incluyan en la programación de Uni Radio, tanto en la radiodifusión pública, la difusión cultural, la divulgación de la ciencia, la crítica, la inclusión y la participación social.

Nota: Las postulaciones incompletas, con información no verídica o presentadas de manera extemporánea serán desechadas de manera automática.

TERCERA. REGISTRO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

La convocatoria se publicará en las páginas web de la Universidad Autónoma del Estado de México y Uni Radio, así como en la *Gaceta Universitaria* de la Autónoma Mexiquense.

El registro de aspirantes estará abierto del 11 al 20 de noviembre de 2024, en un horario de 8:00 a 20:00 hrs., las y los participantes deberán enviar dentro del plazo señalado, la documentación referida en la base anterior, al correo electrónico uniradio997@uaemex.mx

CUARTA. DE LA COMISIÓN SELECTORA

La Comisión Selectora de la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM estará conformada por el Consejo Ciudadano, así como por titulares de la Dirección General de Comunicación Universitaria y de Uni Radio.

QUINTA. DE LA SELECCIÓN

- Concluido el plazo de registro la Comisión Selectora de la o el titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM, verificará que la documentación entregada cumpla con las bases de la presente convocatoria.
- La Comisión Selectora sesionará el día 27 de noviembre de 2024.
- Derivado de la revisión documental, la Comisión Selectora determinará y seleccionará a la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM, considerando los criterios a evaluar, así como los motivos de participación ciudadana y la experiencia en el ámbito de los medios de comunicación.
- La Comisión Selectora determinará la designación de la nueva o nuevo Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM. La elección se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, imparcialidad y transparencia.

SEXTA. DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la selección y la toma de protesta de la nueva o nuevo Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM será de acuerdo con lo siguiente:

- El resultado de la selección se publicará a través de las redes sociales de la Dirección General de Comunicación Universitaria, de Uni Radio y en el noticiero "Criterio" de la emisora XHUAX 99.7 FM a partir del 29 de noviembre de 2024 y se le notificará personalmente por correo electrónico a la persona seleccionada.
- La nueva o nuevo Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM tomará protesta una vez que el trámite sea aceptado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a partir de la fecha de la constancia de Inscripción de Defensor de Audiencia, con una duración de 4 años.

DISPOSICIONES GENERALES

- La participación de la o el Titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio XHUAX 99.7 FM será a título honorífico y no generará relación laboral alguna con la Universidad Autónoma del Estado de México.
- La participación en la presente convocatoria implica la lectura y aceptación de sus términos y bases.

- Las inconformidades, conflictos y/o situaciones no previstas que se presenten a partir del resultado de la selección de la o el Titular de la Defensoría de Audiencias serán atendidos y resueltos única y exclusivamente por la Comisión Selectora y su decisión será inapelable.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales proporcionados por las y los participantes serán protegidos incorporados y tratados conforme a la normatividad aplicable, cuyo propósito será única y exclusivamente para los fines de la presente convocatoria. En cumplimiento con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacemos de su conocimiento nuestro aviso de privacidad y manejo de datos personales, disponible en: <http://web.uaemex.mx/avisos/AvisoPrivacidad.pdf>.

En caso de requerir información adicional o solicitar mayores datos respecto a la presente convocatoria, llamar al teléfono 7222769990 extensión 4233 o enviar un correo electrónico a uniradio997@uaemex.mx.

RENOVACIÓN del Titular de la Defensoría de las Audiencias



UniRadio
99.7 FM



Universidad Autónoma
del Estado de México

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
CIE 2021 - 2025



REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, así como difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Ley de la Universidad le confiere la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para su régimen interior, así como otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, ejerciendo su autonomía en términos del artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el Estatuto Universitario, en su artículo 53 señala que la educación superior tiene por objeto la formación, preparación y capacitación en un campo determinado del conocimiento para ejercer actividades profesionales y proporcionar conocimientos que ofrezcan una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad, y en su artículo 55 establece que la Universidad reconoce los resultados académicos obtenidos al final de un plan y programa de estudios a través de la expedición del título correspondiente.

Por su parte, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 señala dentro de la visión de la Universidad al 2033, el propósito de que esta se distinga entre las instituciones de Educación Media Superior y Superior nacionales e internacionales por la mejora continua de sus programas educativos, con lo cual un mayor

porcentaje de egresados de estudios profesionales obtengan testimonio de alto desempeño en la aplicación de pruebas externas estandarizadas que valoren su formación profesional como excelente. Además, establece que los programas de estímulos y apoyos económicos, así como académicos, sean suficientes para coadyuvar en la culminación exitosa de los estudios con la obtención del título profesional. En ese tenor, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 refiere, en el rubro Estudiantes formados con competencias que brinden una mejor calidad de vida, que la Universidad promueve la titulación oportuna de los egresados de estudios profesionales.

En respuesta al compromiso que tiene la Universidad de formar profesionistas de excelencia y calidad, el H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2012, tuvo a bien expedir el Reglamento de Evaluación Profesional, instrumento jurídico en el que se planteó como objetivo prioritario regular la evaluación profesional y sus opciones admisibles en los organismos académicos, centros universitarios UAEM y dependencias académicas de la Universidad, así como en las instituciones incorporadas para los egresados de los planes de estudio de licenciatura y de técnico superior universitario que imparten.

En la presente reforma se incorpora un apartado relativo a la integridad y honestidad académica, que regula las figuras de plagio y fraude en los trabajos escritos y obras artísticas que se presentan como formas de evaluación profesional, e integra precisiones en cada una de las trece opciones de evaluación profesional, a fin de fortalecer el proceso de titulación y clarificar disposiciones de cada una de ellas. Asimismo, se adiciona el Consejo Asesor de la Administración Central en lo conducente a la evaluación profesional, en aquellos espacios académicos en los que se imparten estudios

profesionales y no cuentan con los Consejos de Gobierno y Académico. Especial relevancia guarda que, en la opción de evaluación profesional de créditos en estudios avanzados, se añade la posibilidad de titularse de dos licenciaturas afines cursando un solo diplomado; además, se insertan preceptos referidos a la ética, principios y valores, profesionalismo y aquellos que permitan eliminar todo tipo de discriminación y violencia en el desarrollo del proceso de la evaluación profesional.

Por lo antes señalado, a fin de dar respuesta a las necesidades actuales propias de un entorno globalizado y en virtud de la premisa que exige la actualización permanente de la normatividad institucional, se hace necesaria la reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos en que se presenta.

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2024, aprobó la reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se **REFORMA** el párrafo primero, del artículo 4; el párrafo tercero, del artículo 5; las fracciones III, IX y X, del párrafo primero, del artículo 6; el artículo 7; el artículo 9; el artículo 10; el párrafo segundo, del artículo 11; el artículo 12; las fracciones II, III y VI, del párrafo primero, del artículo 14; el artículo 15; el párrafo segundo, del artículo 16; las fracciones IV, V y VI, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 17; el párrafo primero, del artículo 19; la fracción IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 20; el artículo 21; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero del artículo 22; las fracciones IV y V, del párrafo primero, del artículo 26; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 28; el artículo 29; la fracción I, del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 30; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 33; la fracción II, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 34; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 36; el párrafo segundo, del artículo

37; el párrafo primero, del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 41; la fracción IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 43; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 48; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 49; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 52; las fracciones III y IV, del párrafo primero, del artículo 53; las fracciones II y V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 54; el párrafo primero, del artículo 55; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 56; el artículo 57; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 59; la fracción V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 60; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 62; el artículo 64; las fracciones I y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 67; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 68; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 69; el párrafo segundo, del artículo 70; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 73; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 75; la fracción V, del párrafo primero, del artículo 80; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 82; la fracción V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 84; el artículo 85; las fracciones I, III, IV, V, VI y VIII, del párrafo primero, del artículo 86; el párrafo primero, del artículo 87; los párrafos segundo y tercero, del artículo 88; el artículo 93; el artículo 95; el artículo 97; el artículo 99; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 100; el artículo 102; el párrafo segundo, del artículo 103; el párrafo tercero, del artículo 105; el artículo 108; el párrafo tercero, del artículo 110; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 114, y el párrafo tercero, del artículo 116. Se **ADICIONA** el artículo 1 Bis; el artículo 1 Ter; un párrafo cuarto, al artículo 5; un párrafo segundo, al artículo 10; un párrafo segundo a la fracción III, y la fracción VII, al párrafo primero, del artículo 14; la fracción V, con los incisos a, b, y c, al párrafo primero, del artículo 20; las fracciones I, II y III, al párrafo

primero, y los párrafos segundo y tercero, al artículo 21; el artículo 21 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 25; un párrafo quinto, al artículo 30; la fracción V, al párrafo primero, del artículo 33; el artículo 37 Bis; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 40; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 46; un párrafo segundo, al artículo 50; un párrafo segundo a la fracción III, y la fracción VI, al párrafo primero, del artículo 53; la fracción VI, al párrafo primero, del artículo 59; las fracciones IV, V y VII, recorriéndose la actual IV, para pasar a ser VI, al párrafo primero, del artículo 66; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 72; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 79; los párrafos segundo y tercero, al artículo 92; un párrafo tercero, al artículo 103; el artículo 103 Bis; un párrafo segundo, al artículo 108; un párrafo cuarto, al artículo 110; las fracciones VII y VIII, al párrafo primero, del artículo 114; un párrafo cuarto, al artículo 116; el artículo 118 Bis; el artículo 118 Ter; el CAPÍTULO NOVENO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA, al TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL, el artículo 123; el artículo 124; el artículo 125; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129; el artículo 130, y el artículo 131. Se **DEROGA** el párrafo segundo, de la fracción V, del párrafo primero, del artículo 17; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del párrafo primero, del artículo 19; la fracción V, del párrafo primero, del artículo 22; el párrafo segundo, del artículo 87; el CAPÍTULO OCTAVO DEL REPOSITORIO DIGITAL, del TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL, el artículo 119; el artículo 120; el artículo 121, y el artículo 122. Para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 1 Bis. La interpretación legal de este reglamento corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

Artículo 1 Ter. El titular de la Secretaría de Docencia resolverá todo aquello que resulte

necesario para la correcta instrumentación de la evaluación profesional, que no se regule en el presente reglamento o demás disposiciones aplicables, o que no sea atribución o función de alguna otra instancia universitaria.

...

Artículo 4. La evaluación profesional, sin suprimir el cumplimiento del proceso, procedimiento, y requisitos que establece el presente reglamento para cada una de las opciones, consistirá en la realización de un trabajo escrito, en su caso, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

...

Artículo 5. ...

...

Vencido el plazo para presentar la evaluación profesional, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional, con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o la realización de algún curso, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado y, en caso de autorizarla, por única ocasión, establecerá un plazo de hasta dos años para que el pasante pueda obtener su título profesional.

Aquellos espacios académicos que no cuenten con Consejo de Gobierno y Consejo Académico, la autorización o negativa señalada en el párrafo anterior, será emitida por el Consejo Asesor de la Administración Central, previo dictamen del espacio académico respectivo.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. a II. ...
- III. Consejos, al Consejo Académico y Consejo de Gobierno del organismo académico o centro universitario UAEM,

o al Consejo Asesor de la Administración Central.

- IV. a VIII. ...
- IX. Pasante, al integrante de la comunidad universitaria que en su calidad de alumno cursó y aprobó la totalidad de las unidades de aprendizaje y actividades académicas, conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios al que se inscribió, y a la normatividad aplicable, y que cuenta con el certificado que libera el servicio social correspondiente.
- X. Reglamento, al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XI. a XII. ...

Artículo 7. Los pasantes, asesores, revisores e integrantes del jurado, durante todo el proceso de evaluación profesional, deberán observar una actitud de respeto y tolerancia a la manifestación y expresión de las ideas, así como conducirse con ética, integridad y honestidad académica, profesionalismo, no discriminación, no violencia y respeto a los valores y principios universitarios.

...

Artículo 9. Es responsabilidad de cada espacio académico orientar a los pasantes sobre temas o problemas que puedan ser materia de trabajos escritos o, en su caso, obra artística para efectos de la evaluación profesional.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno de cada espacio académico, previo dictamen del correspondiente Consejo Académico, así como el visto bueno de la Secretaría de Docencia y la Oficina de la Abogacía General, podrá emitir lineamientos que señalen los requisitos formales y disciplinarios que deberán satisfacer los trabajos escritos u obra artística, requeridos para presentar la evaluación profesional.

En aquellos espacios académicos en los que no se cuente con Consejo de Gobierno y Consejo Académico, los lineamientos señalados en el párrafo anterior, serán emitidos por el Consejo Asesor de la Administración Central.

Artículo 11. ...

Las instituciones con estudios incorporados a la Universidad observarán las opciones y condiciones que los espacios académicos hayan acordado para los planes de estudio que ofrecen.

Artículo 12. La elaboración y difusión del trabajo escrito presentado por los pasantes para efectos de la evaluación profesional, se apegará a lo establecido en la Ley del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual, a fin de salvaguardar los derechos de los autores.

...

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. En caso de que el programa educativo no registre pasantes con los promedios que señala el párrafo anterior, podrán elegirse a los pasantes cuyo promedio se ubique en los cinco más altos, siempre y cuando su valor sea mayor a 8.5 puntos; para el caso de las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas deberá ser mayor a 8.0 puntos.
- III. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones y dentro de la trayectoria ideal o promedio.
La movilidad académica no será considerada como interrupción para efectos de esta fracción, siempre y cuando los pasantes hayan cursado sus estudios en un plazo de hasta un año más al establecido en la trayectoria ideal o promedio del plan de estudios.
- IV. a V. ...
- VI. Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, y realizar los trámites administrativos correspondientes dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.
- VII. No haber sido sancionado por faltas a la responsabilidad universitaria.

Artículo 15. La evaluación profesional por artículo especializado para publicar en revista indizada, consiste en la elaboración de un trabajo escrito original e inédito, donde se informa sobre un proceso de generación o aplicación del conocimiento, su envío a la revista y su recepción.

Artículo 16. ...

La revista podrá ser de publicación impresa o electrónica. En cualquier caso, deberá estar inscrita en alguno de los índices validados por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 17. Para esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Presentar la carta de recepción del artículo por la autoridad de la revista, previa aprobación del asesor.
- V. Presentar evidencia de la validación emitida por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, señalada en el Artículo 16 del presente reglamento. Derogado
- VI. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor.

...

Artículo 19. El trabajo escrito, artículo especializado, de esta opción de evaluación profesional, se elaborará y estructurará con base en los criterios y requisitos señalados por la revista que aprueba su publicación.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada

Artículo 20. Para la sustentación del trabajo escrito, artículo especializado, de esta opción

de evaluación profesional, se deberá observar lo siguiente:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Comunicación clara, concisa y fehaciente de la investigación y sus resultados.
- III. Extensión de 10 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.
- V. Anexar:
 - a. Criterios de publicación señalados en el sitio oficial de la revista indizada.
 - b. Documento de envío del artículo a la revista indizada, para su publicación.
 - c. Carta de recepción del artículo, expedida por la revista indizada.

Artículo 21. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados consiste en reconocer la trayectoria escolar del pasante en los módulos o unidades de aprendizaje en los estudios de alguna de las siguientes categorías de los estudios avanzados:

- I. Diplomado superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.

Las categorías de estudios avanzados observarán lo dispuesto en el Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad.

El pasante deberá presentar a la subdirección la solicitud por escrito de esta opción de evaluación profesional, en un plazo no menor a un mes a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de ingreso a los estudios avanzados y, la subdirección, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, le informará la resolución a partir del dictamen emitido por los Consejos y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 21 Bis. Las categorías señaladas en el Artículo 21 del presente reglamento, podrán ser cursadas en la Universidad o en instituciones públicas o privadas externas a la misma. Cuando la Universidad oferte la categoría de diplomado superior, deberá señalarse como

opción de evaluación profesional en el programa de estudios respectivo y en su convocatoria.

En caso de que se trate de instituciones externas, las categorías deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios Avanzados, y por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, así como, deberán contar con la aprobación de los Consejos.

Artículo 22. Para que el pasante apruebe la evaluación profesional por créditos en estudios avanzados deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Los estudios deberán ser afines a la disciplina del plan de estudios cursado.
- II. Presentar la carta de aceptación a los estudios avanzados.
- III. Presentar el plan de estudios oficial que avale los módulos o unidades de aprendizaje con el valor curricular correspondiente, aprobado por los Consejos.
- IV. Certificar 100 por ciento de créditos para estudios de diplomado superior o 75 por ciento para los estudios de especialidad y maestría.
- V. Derogada

Artículo 22 Bis. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados en la categoría de diplomado superior, podrá ser una opción de evaluación profesional para obtener el título profesional de dos licenciaturas cursadas por el pasante, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las licenciaturas deberán ser de disciplinas afines.
- II. El tiempo entre el egreso de la primera licenciatura y la segunda no deberá ser mayor a tres años.
- III. El diplomado superior deberá:
 - a. Ser de una disciplina afín a ambas licenciaturas.
 - b. Ser aprobado por los Consejos para ambas licenciaturas.
 - c. Cursarse una vez concluida la segunda licenciatura, en un plazo no mayor a dos años.

...

Artículo 25. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 15%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 26. ...

- I. a III. ...
- IV. Proceder de manera profesional y con integridad y honestidad académica.
- V. Presentar una postura intelectual propia y un estilo respetuoso y sencillo.

...

Artículo 28. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 35 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

Artículo 29. La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer las competencias profesionales adquiridas por el pasante en su formación académica, a través del EGEL Plus o EGETSU que administra el Ceneval, o algún otro examen estandarizado y aplicado por alguna institución o asociación, nacional o internacional, mediante el cual se acredita o certifica el dominio de ciertas competencias profesionales.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de los programas educativos que cuenten con el EGEL Plus o EGETSU respectivo, del Ceneval.

Para exámenes diferentes a los citados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los Consejos.

Artículo 30. ...

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen ante la subdirección, como parte de la gestión de la Universidad ante el Ceneval.
Para casos diferentes al Ceneval, solicitar el examen bajo la presentación, conocimiento y aprobación del espacio académico.
- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval o institución responsable notifica al pasante el resultado.

En el EGEL Plus o EGETSU el *Testimonio de Desempeño Satisfactorio* o el *Testimonio de Desempeño Sobresaliente*, se considerará como resultado aprobatorio de la evaluación profesional.

El resultado obtenido en el EGEL Plus o EGETSU de *Aún No Satisfactorio* se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

Para los exámenes que administra una institución diferente al Ceneval, el resultado aprobatorio o aplazado para efectos de la evaluación profesional será determinado por los Consejos.

El pasante que resulte aplazado podrá solicitar por segunda y única ocasión la presentación del examen, tendrá que esperar al menos seis meses para presentar su solicitud. Si decide elegir otra opción de evaluación profesional, podrá iniciar el registro de la opción elegida cumpliendo con lo dispuesto en el presente reglamento.

...

Artículo 33. ...

- I. a II. ...
- III. Presentar constancia emitida por la organización en donde se prestaron los servicios laborales, y en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado

en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión. El ingreso a los servicios laborales o la participación en el proyecto o subproyecto deberá ser posterior a la conclusión del plan de estudios.

- IV. ...
- V. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 34. Para valorar la calidad de la experiencia laboral y del trabajo escrito se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. ...
- II. Realizar una aportación al ejercicio de la profesión o a la organización donde presta sus servicios laborales.
- III. Demostrar la aplicación de conocimientos y habilidades propias de la disciplina.

...

Artículo 36. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

Artículo 37. ...

Se considerará obra artística aquella que deriva de los programas educativos cuyo objetivo es la formación de creadores en cualquiera de las Artes.

Artículo 37 Bis. La obra artística deberá ser inédita, es decir que no se haya presentado de forma pública o privada, comercial, benéfica o gratuita, ni en festivales, encuentros o concursos; y será elaborada exprofesamente para la evaluación profesional.

Artículo 38. La opción de evaluación por obra artística podrá adoptar las modalidades siguientes:

I. a III. ...

Artículo 39. La sustentación de la evaluación profesional por obra artística será individual, salvo los casos de excepción previamente acordados por los Consejos cuando la obra haya sido realizada en la modalidad de obra artística colectiva u obra artística colectiva multi o interdisciplinaria, y que resulte imprescindible la participación de los pasantes de manera conjunta.

Artículo 40. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 41. Para valorar la calidad de la obra artística y del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. a V. ...
- VI. Otros aspectos que determine el espacio académico.

...

Artículo 43. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

...

Artículo 46. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al

20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

...

Artículo 48. ...

- I. a VI. ...
- VII. Referencias de consulta.
- VIII. ...

Artículo 49. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

Artículo 50. ...

La unidad económica deberá ser creada formal y legalmente como un negocio, empresa o sociedad mercantil, en la cual se producen o comercializan bienes o servicios, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 52. ...

- I. a II. ...
- III. Reporte colectivo multidisciplinario o interdisciplinario con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 53. ...

- I. a II. ...
- III. Participación directa del pasante como propietario o socio; o en su caso, como empresario o empleador, al menos durante un año.
El año de autoempleo del pasante deberá haber concluido antes de iniciar el procedimiento para la evaluación profesional.

- IV. Presentar evidencia sobre la constitución legal de la unidad económica, expedida por autoridad competente.
- V. ...
- VI. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 54. Para valorar la calidad de la actividad laboral o empresarial, y del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. ...
- II. Inversión de capital.
- III. a IV. ...
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 55. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. a VI. ...

...

Artículo 56. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de autoempleo profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

Artículo 57. La evaluación profesional por reporte de residencia de investigación consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre la realización de actividades de apoyo a la investigación científica, tecnológica o humanística, en cualquiera de las áreas del conocimiento, bajo la dirección de un profesor investigador activo en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) u organismo similar; así como en la sustentación del mismo ante un jurado.

...

Artículo 59. ...

- I. a II. ...
- III. Documento que acredite que el proyecto se encuentra registrado en algún centro o instituto de investigación, de prestigio nacional o internacional, que desarrolla líneas de investigación afines a la formación del alumno.
- IV. a V. ...
- VI. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 60. Para valorar la calidad de la estancia de investigación y del reporte se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. a IV. ...
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

...

Artículo 62. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de residencia de investigación deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

...

Artículo 64. Esta opción de evaluación profesional aplica para los pasantes de las carreras de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Bioingeniería Médica y todas aquellas en las que se realice el servicio social con apego a las bases legales y en el marco de planeación, organización, supervisión y aprobación de la Secretaría de Salud del gobierno federal y de la Secretaría de Salud del gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, las instituciones de salud del Estado de México, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

...

Artículo 66. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el Certificado de Servicio Social expedido por la Universidad.
- V. No haber transcurrido más de un año de la conclusión del servicio social.
- VI. ...
- VII. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 67. La calidad del servicio social y del trabajo escrito se evaluará por las instancias señaladas en el presente reglamento, conforme a la profesión y el cumplimiento de las actividades siguientes:

- I. Hacer promoción y educación para la salud en los tres niveles de atención.
- II. ...
- III. Conservar o recuperar la salud del individuo, familia o comunidad.
- IV. a V. ...

Artículo 68. ...

- I. a V. ...
- VI. Resultados o propuesta de solución a la problemática encontrada.
- VII. a IX. ...

Artículo 69. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. a II. ...
- III. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

Artículo 70. ...

Podrá comprender los resultados de una investigación documental o experimental en proceso, o una traducción crítica.

...

Artículo 72. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 73. ...

- I. a V. ...
- VI. Otros aspectos que determine el espacio académico.

...

Artículo 75. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. ...
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

...

Artículo 79. ...

- I. a III. ...
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 80. ...

- I. a IV. ...
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

...

Artículo 82. Los contenidos del trabajo escrito de tesis deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. a II. ...
- III. Extensión de 60 cuartillas mínimo para la tesis individual, y de 80, para la tesis colectiva.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

...

Artículo 84. Para las opciones de Aprovechamiento académico y EGEL Plus o EGETSU, la aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional seguirá el procedimiento que se describe:

- I. a IV. ...
- V. La subdirección comunicará por escrito al interesado, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la respuesta a la solicitud de evaluación profesional y, de ser el caso, le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 85. Para el caso de la opción de Aprovechamiento académico, la subdirección elaborará, por generación y programa educativo, un listado de los pasantes que pueden elegir esta evaluación profesional, tomando en cuenta las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 86. ...

- I. El pasante entregará su solicitud anejando el protocolo donde se muestre la planeación y alcance del trabajo a desarrollar, los medios a emplear y los resultados a alcanzar. Cada espacio académico determinará la estructura del protocolo. Para el caso de los trabajos escritos en la modalidad de realización colectiva, el registro del protocolo deberá realizarse en el espacio académico de cada pasante.
- II. ...
- III. La subdirección verificará con las áreas responsables, el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios, y va-

lorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante.

- IV. La subdirección, con el apoyo del área de Docencia o el Cuerpo Académico más pertinente a la temática sobre la que versará el trabajo escrito del pasante, preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional, y de ser el caso, el personal docente que fungirá como asesor del pasante.
- V. La propuesta y argumentos de la subdirección deberán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.
- VI. La subdirección comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles la respuesta a la solicitud de evaluación profesional, y le informará sobre el personal académico que fungirá como asesor.
- VII. ...
- VIII. Una vez registrada la solicitud, el pasante tendrá exclusividad sobre el tema del trabajo escrito durante dos años, contados a partir de la fecha de aceptación. Podrá renovarse hasta por dos años, teniendo como límite la sustentación ante el jurado. Vencido el plazo del registro de la solicitud, el tema quedará libre para ser presentado por otro pasante.

Artículo 87. El pasante tendrá derecho a revocar al asesor, por única vez, mediante escrito dirigido a la subdirección en un plazo no mayor de diez días hábiles, y formará parte del comunicado sobre el registro y aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional.

Derogado

Artículo 88. ...

El espacio académico que no cuente con suficiente personal académico definitivo podrá designar al asesor, de entre el personal académico temporal, a propuesta del pasante, y a

los revisores, a propuesta de la subdirección, conforme al orden siguiente:

I. a III. ...

En todos los casos, el personal académico deberá contar con título de licenciatura y cédula profesional. La subdirección, en casos excepcionales, deberá nombrar a un nuevo asesor cuando el personal académico que inició la dirección del trabajo escrito no concluya dicha actividad.

...

Artículo 92. ...

La subdirección le informará al pasante quiénes serán los dos revisores del trabajo escrito, una vez que se concluya su realización, y del suplente, una vez que solicite la sustentación del mismo.

El pasante tendrá derecho a revocar a uno de los revisores, por única ocasión.

Artículo 93. La autoría del trabajo escrito será responsabilidad del pasante, y deberá ser validada por el asesor; en el momento en que estos consideren que está concluido, el pasante lo informará por escrito a la subdirección y solicitará la revisión del mismo por los profesores nombrados para tal efecto.

El pasante anexará a su solicitud una copia en archivo digital del trabajo escrito y el reporte de porcentaje de similitud.

...

Artículo 95. El análisis por los revisores deberá realizarse en un lapso de diez días hábiles inaplazables, contados a partir de la recepción del trabajo escrito, de lo contrario, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la subdirección nombrará a un nuevo revisor y se lo informará al pasante y a su asesor.

...

Artículo 97. El pasante atenderá las observaciones comunicadas por los revisores sobre el trabajo escrito y les dará a conocer los contenidos mejorados, los que nuevamente serán revisados para otorgar el voto aprobatorio o no aprobatorio, mismo que deberá ser expedido por el revisor en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

Artículo 99. El revisor que objete el trabajo escrito sin fundamento en lo establecido en el presente reglamento, podrá ser sujeto de cometer falta a la responsabilidad universitaria y podrá ser separado de esta función por la subdirección.

Artículo 100. ...

I. a II. ...

III. La subdirección verificará la plena aprobación del plan de estudios y la liberación del servicio social, y valorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante. En un plazo no mayor a diez días hábiles, le informará por escrito sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, y respecto al personal académico que integrará el jurado.

...

...

Artículo 102. El pasante tendrá derecho, por una única ocasión, a recusar al suplente.

Artículo 103. ...

La notificación se hará por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha señalada, remitiéndoles copia del archivo digital del trabajo escrito, para su conocimiento y preparación de las pruebas de la sustentación.

El personal académico que funja como asesor y revisor deberá formar parte del jurado de sustentación del trabajo escrito y, en caso de

que uno de los revisores o el asesor no pueda participar, el sínodo se completará con el suplente.

Artículo 103 Bis. Si el suplente identifica alguna conducta que pueda constituirse como falta a la integridad y honestidad académica lo notificará a la subdirección.

...

Artículo 105. ...

...

Si no se integra totalmente el jurado pasados treinta minutos de la hora fijada, la sustentación será suspendida, definiéndose inmediatamente una nueva fecha para llevarla a cabo, misma que deberá estar comprendida dentro de los siguientes diez días hábiles.

...

Artículo 108. Los integrantes del jurado, para emitir su veredicto, deberán tomar en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del pasante.

Queda prohibido aplicar cualquier criterio o argumento basado en algún tipo de discriminación, o que pueda ser usado en perjuicio de la persona sustentante. Los veredictos deberán ser objetivos, basados en el trabajo presentado y estar apegados a criterios éticos, principios de igualdad y equidad, y demás principios y valores universitarios.

...

Artículo 110. ...

...

En esta decisión se deberá tomar en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y, en su caso, su trayectoria profesional.

Para los efectos del presente artículo los pasantes del área de la salud, conforme a lo que determine el espacio académico y la legislación universitaria aplicable, podrán solicitar la sustentación de la evaluación profesional sin haber concluido el servicio social, siempre y cuando, esta no sea la opción de reporte de servicio social en el área de la salud.

...

Artículo 114. ...

- I. Que el pasante haya obtenido un promedio general no menor de 9.0 puntos en los estudios profesionales, o igual o mayor a 8.5 puntos para las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas.
- II. a VI. ...
- VII. Que la evaluación profesional corresponda a un trabajo escrito.
- VIII. No haber sido sancionado por faltas a la responsabilidad universitaria.

...

Artículo 116. ...

...

En caso de que el integrante del jurado no se encuentre de manera presencial, la firma será recabada en un lapso no mayor a treinta días hábiles.

Cuando excepcionalmente no sea posible que un integrante del jurado firme el acta, esta será firmada en ausencia por el titular del espacio académico, previa autorización del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor.

...

Artículo 118 Bis. Los archivos digitales de las evaluaciones profesionales serán almacenados en el repositorio digital de trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para la opción de evaluación profesional de artículo especializado para publicar en revista indizada.

Artículo 118 Ter. Para poder almacenar los archivos digitales en el repositorio digital los autores deberán autorizar a la Universidad la difusión del trabajo escrito en modo de acceso abierto, en apego a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta autorización deberá presentarse por escrito a la subdirección, una vez aprobada la evaluación profesional, la cual la presentará a la dependencia universitaria correspondiente para la incorporación del trabajo escrito al repositorio digital.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REPOSITORIO DIGITAL Derogado

Artículo 119. Derogado

Artículo 120. Derogado

Artículo 121. Derogado

Artículo 122. Derogado

CAPÍTULO NOVENO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 123. Los trabajos escritos y obras artísticas que se realicen para la evaluación profesional, deberán contener y cubrir los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual correspondientes, a fin de evitar cometer faltas a la integridad y honestidad académica de plagio o fraude.

Artículo 124. Para efectos de la evaluación profesional se entenderá que comete plagio total o parcial quien realice alguna de las siguientes conductas: usar textos, ideas, oraciones, información, modelos, frases, códigos de programación, imágenes, sonidos o coreogra-

fías, sin citar o reconocer al autor o la fuente de información original.

Comete autoplagio, quien utilice textos anteriormente publicados y los haga pasar como nuevos, sin citar ni referenciar sus propios trabajos.

Artículo 125. Se entenderá que comete fraude en la evaluación profesional, quien realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Encargar a otra persona que elabore el trabajo escrito u obra artística.
- II. Falsear o alterar datos en el trabajo escrito.
- III. Falsear o alterar la corrección del trabajo final.
- IV. Usar de manera incorrecta la Inteligencia Artificial (IA).

La información que se obtenga mediante las herramientas y recursos de Inteligencia Artificial (IA) para apoyar la elaboración de documentos o proyectos, queda bajo la responsabilidad de los pasantes que la obtengan y hagan uso de ella, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal, y el razonamiento crítico.

Artículo 126. En aquellos trabajos escritos u obras artísticas en los que presuntamente se haya cometido fraude, alteración o falsificación de documentos, el asesor o la persona que tenga conocimiento de ello lo informará al titular del área de evaluación profesional, a efecto de que lleve a cabo las acciones conducentes, en términos del presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Artículo 127. En caso de que durante la sustentación de la evaluación profesional se detecte la supuesta comisión de alguna falta a la integridad y honestidad académica, la sustentación será suspendida para someter el trabajo escrito a revisión y análisis.

Artículo 128. Cuando se identifique y compruebe, dentro de un plazo máximo de cinco años posteriores a la fecha de sustentación

del trabajo escrito o presentación de la obra artística, que se incurrió en fraude de la obra completa o plagio total, previa garantía de audiencia del egresado, el Consejo Universitario podrá invalidar la evaluación profesional, así como anular y retirar el título otorgado.

Artículo 129. La persona a la que se le anule o retire el título, podrá interponer recurso de inconformidad en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la sanción, en los términos señalados en el Estatuto Universitario.

Artículo 130. En aquellos casos en que exista una falta a la integridad y honestidad académica, y se compruebe que el asesor o los revisores actuaron con negligencia o participaron en dicha conducta, estos podrán ser sujetos de responsabilidad universitaria.

Artículo 131. Con el fin de fomentar la integridad y honestidad académica, los espacios académicos deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención:

- I. Fomentar técnicas de búsqueda y uso de información y métodos de citación.

- II. Dar a conocer por el área de evaluación profesional la normatividad universitaria en materia de faltas a la integridad y honestidad académica, así como las consecuencias y sanciones aplicables a quien incurra en estas prácticas.

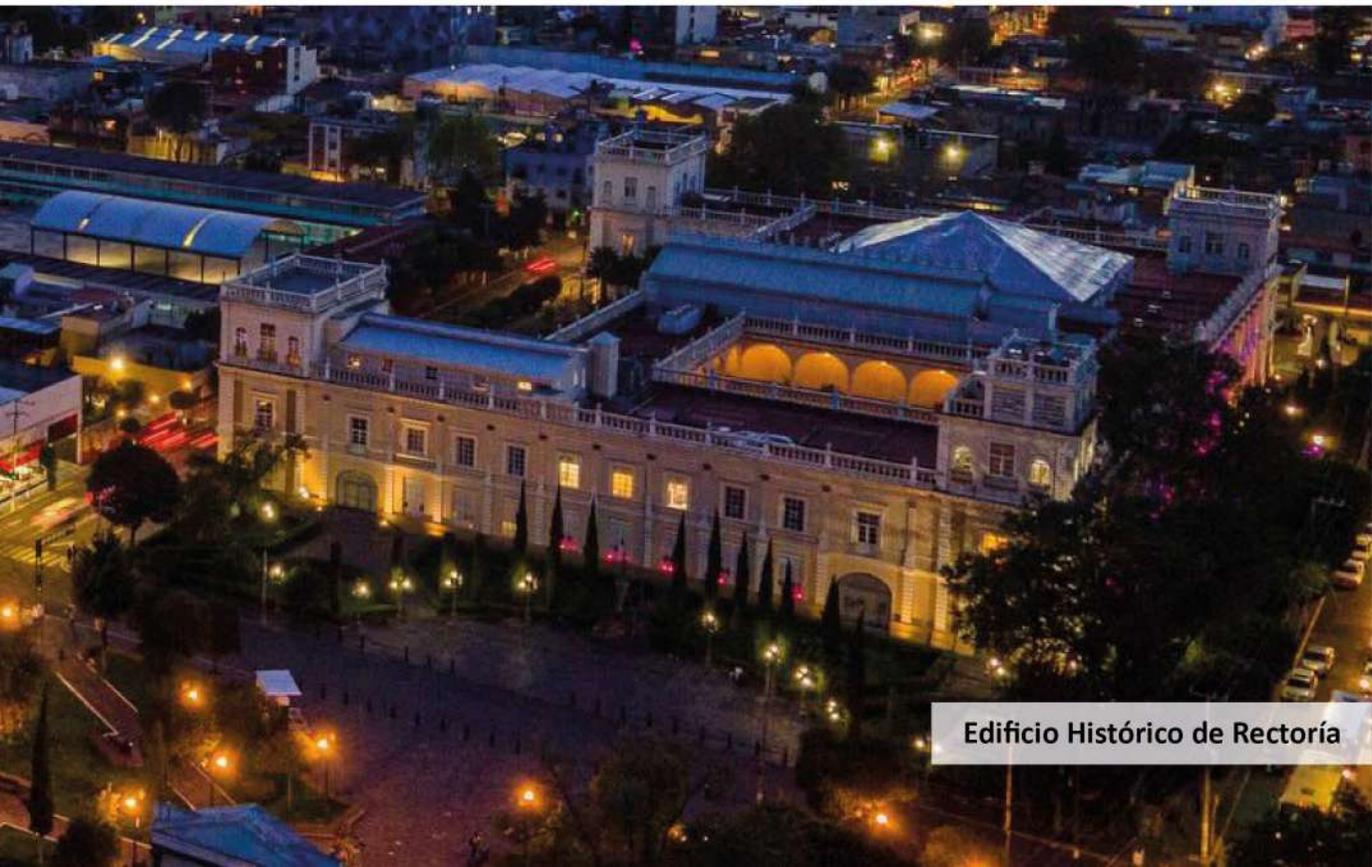
TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

La reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024.



Edificio Histórico de Rectoría

REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México destaca como premisa fundamental para el cumplimiento de sus fines una sana convivencia entre quienes integran a su comunidad, que por el entorno dinámico, diverso y plural en que se desarrollan puede derivar en situaciones que generan conflictos, que deben ser atendidos y solucionados de manera que se respeten los derechos y se asegure el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la normatividad institucional, y se observen, en todo momento, los principios y valores universitarios a fin de asegurar relaciones pacíficas y armoniosas. Es por ello que el derecho al debido proceso constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar a las partes involucradas procedimientos íntegros, no discriminatorios ni revictimizantes, lo cual debe significar una prioridad para las instituciones, organismos u otros que tienen la facultad de llevar a cabo procedimientos de responsabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º fracción VII reconoce a las instituciones de Educación Superior su autonomía en cuanto a su régimen interior, en tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 párrafo décimo sexto reconoce a la Universidad Autónoma del Estado de México como institución de educación Media Superior y Superior en la entidad y reitera, a su vez, la importancia y trascendencia que tiene en la educación de la entidad.

Por su parte, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 1 ratifica a la Institución su naturaleza de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, admi-

nistrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, así como difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura; mientras que el artículo 2 fracción I señala la facultad que tiene para expedir normas y disposiciones a su régimen interior.

Asimismo, el Estatuto Universitario en el Título Segundo De la Comunidad Universitaria, Capítulo VII De la Responsabilidad Universitaria establece las faltas u omisiones que pueden ser constitutivas de responsabilidad universitaria para integrantes del alumnado y personal académico, señalando las sanciones que podrían ser impuestas y puntualizando como dependencia coadyuvante en la investigación y sustanciación del procedimiento a la Oficina de la Abogacía General.

El Plan General de Desarrollo 2021-2033 dentro del apartado de Normatividad señala como perspectiva de la Universidad que en materia de responsabilidad universitaria se cuenta con el procedimiento que cumple con los requisitos prescritos en normas fundamentales nacionales e internacionales, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las partes involucradas y lograr un proceso justo, pronto y transparente ante los órganos judiciales y las autoridades competentes. Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece como una de las estrategias de la Universidad, fortalecer la cultura de la legalidad y prevenir faltas a la responsabilidad universitaria.

Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes integran al alumnado y personal académico, y reconociendo la importancia de contar con un marco normativo orientado a brindar seguridad y certeza jurídica en el ac-

tuar de la Universidad en los conflictos que se le presenten, el 22 de enero de 2022, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria expidió el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual tuvo como antecedente el Acuerdo por el que se estableció el procedimiento de responsabilidad universitaria, expedido en marzo de 2018.

Cabe mencionar que dentro de los preceptos que se incorporan al reglamento por la presente reforma destacan, entre otros, la incorporación del Capítulo II Del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria Abreviado, al Título Cuarto, Etapa de Investigación y Procedimiento de Responsabilidad Universitaria Abreviado, el cual busca solucionar los conflictos a través de un procedimiento breve que permita agilizar la terminación del proceso y coadyuvar para que las personas integrantes de la comunidad universitaria tengan acceso a la justicia de manera expedita mediante procedimientos eficaces.

Por otra parte, la reforma incluye la definición de las conductas constitutivas causales de responsabilidad universitaria señaladas en el artículo 43 Bis del Estatuto Universitario, a fin de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que son parte en los procedimientos; la precisión en las formas de terminación del procedimiento, en específico del sobreseimiento, así como integrar a la mediación y conciliación como un mecanismo para dirimir las controversias a través del diálogo y de esta forma lograr una solución entre las personas involucradas.

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2024, aprobó la reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se **REFORMA** la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 4; el artículo 5; el CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL TÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, para quedar CAPÍ-

TULO II DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN; el artículo 10; el artículo 11; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; el TÍTULO CUARTO ETAPA DE INVESTIGACIÓN, para quedar TÍTULO CUARTO ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ABREVIADO, el CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN, para quedar CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 28; el artículo 31; el artículo 40; el artículo 138; el artículo 140, y el artículo 141. Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 3; las fracciones I, III, XVI, XVIII, XXIV, XXV, XXIX y XXX, recorriéndose las actuales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV para quedar II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII; el artículo 5 Bis, el artículo 8 Bis; el artículo 10 Bis; un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo para pasar a ser tercero, al artículo 11; el artículo 11 Bis; los párrafos segundo y tercero, al artículo 13; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales segundo y tercero para pasar a ser cuarto y quinto, y un párrafo segundo a la fracción II, del párrafo cuarto, al artículo 28; un párrafo segundo, al artículo 31; el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ABREVIADO, DEL TÍTULO CUARTO ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ABREVIADO; el artículo 38 Bis; el artículo 38 Ter; el artículo 38 Cuater; el artículo 38 Quinquies; el artículo 38 Sexies; el artículo 38 Septies; el artículo 38 Octies; el artículo 38 Nonies; el artículo 38 Decies; el artículo 38 Undecies; el artículo 38 Duodecies; el artículo 38 Terdecies; la fracción V, al artículo 137; las fracciones I, II, III, IV y V, del párrafo primero, al artículo 140, y el artículo 141 Bis. Se **DEROGA** el artículo 32; las fracciones II y IV, del artículo 137, y el artículo 139. Para quedar en los siguientes términos:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

...

Artículo 3. ...

El procedimiento podrá ser ordinario o abreviado en términos del presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 4. ...

- I. Acompañamiento psicológico, a la asistencia profesional proporcionada con la finalidad de acompañar las emociones y vivencias de las personas que se encuentran en un procedimiento de responsabilidad universitaria, esto a través de la orientación, contención emocional y apoyo, entre otros, a fin de prevenir o manejar posibles crisis;
- II. ...
- III. Asesoramiento jurídico, a la asistencia o ayuda que brinda una persona profesionalista en derecho a las partes interesadas, a través de la opinión, explicación o consejo legal;
- IV. a VIII. ...
- IX. Dirección, a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, dependencia de la Oficina de la Abogacía General, encargada de coadyuvar en las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria;
- X. a XV. ...
- XVI. No revictimización, al actuar respetuoso hacia la persona agraviada en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Evitando, hasta donde sea posible y sin perjudicar el debido proceso, exponer a la persona agraviada a cualquier tipo de actuación que pueda causarle un sufrimiento psicológico o emocional adicional, así como la exposición a sufrir o padecer daños adicionales por conductas de las personas que funjan como primer contacto y aquellas vinculadas con el procedimiento de responsabilidad universitaria;
- XVII. ...

XVIII. Perspectiva de género, a la visión analítica que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión, con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como a las situaciones de desequilibrio de poder de las personas, que se derivan por su género o construcciones culturales y sociales de lo que se entiende propio de mujeres y hombres;

- XIX. a XXIII. ...
- XXIV. Procedimiento abreviado, al procedimiento de responsabilidad universitaria abreviado constituido como el conjunto de diligencias de tramitación rápida, que tiene por objeto conocer y resolver de manera simplificada aquellas faltas señaladas en el Artículo 38 Ter del presente reglamento;
- XXV. Procedimiento de responsabilidad universitaria, al procedimiento de responsabilidad universitaria ordinario constituido como el conjunto de diligencias, que tiene por objeto conocer y resolver sobre las faltas a responsabilidad universitaria;
- XXVI. a XXVIII. ...
- XXIX. Representante legal, a la persona que, por disposición legal o por mandato, actúa a nombre de otra, en caso de personas menores de edad será su padre, madre o tutor;
- XXX. Representación jurídica, a la asistencia o ayuda que brinda una persona profesionalista en derecho a las partes interesadas, interviniendo directa o indirectamente, en las diferentes etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria, a su nombre para la defensa de sus derechos;
- XXXI. a XXXII. ...

Artículo 5. La interpretación del presente reglamento, así como aquello no previsto en el mismo, será resuelto por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, privilegiando la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 5 Bis. Aquello relativo a la ejecución del procedimiento de responsabilidad universitaria que no esté previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por la Oficina de la Abogacía General, a través de la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

...

Artículo 8 Bis. Para efectos de responsabilidad universitaria, las faltas señaladas en el Artículo 43 Bis del Estatuto Universitario deberán entenderse como:

- I. Acoso sexual, a la conducta con connotación lasciva que realiza una persona hacia otra de cualquier sexo, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima;
- II. Hostigamiento sexual, a la conducta que realiza una persona a otra, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique jerarquía, con fines de lujuria y ejercicio de poder;
- III. Bullying, a la conducta violenta generada de manera intencional, reiterada y en desigualdad de poder, para incomodar, ofender, humillar, intimidar, amedrentar, dañar, excluir, someter, discriminar o causar daño a una persona;
- IV. Cyberbullying, a la conducta violenta generada de manera intencional, reiterada y en desigualdad de poder, para incomodar, ofender, humillar, intimidar, amedrentar, dañar, excluir, someter, discriminar o causar daño a una persona, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs);
- V. Cosificación, al acto que lesiona la dignidad de una persona, al ser tratada o equiparada como un objeto, haciéndole sentir que puede ser utilizada, reemplazada o desechada;
- VI. Mobbing, a la conducta violenta realizada de una persona a otra en el lugar de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral, de manera intencional, reiterada y en desigualdad de poder, para incomodar, ofender, humillar, intimidar, amedrentar, excluir, someter, discriminar o causar daño; esta puede darse de forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente;
- VII. Violencia de género, al acto u omisión de una persona, en el que distingue, excluye, discrimina, restringe u ofende a otra persona, ya sea en el ámbito público o privado, por razones de sexo, género, preferencia o identidad sexual, atentando contra la dignidad, autodeterminación, respeto, integridad, identidad, menoscabo o reconocimiento de los derechos humanos, causando daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual y en situaciones extremas la muerte, así como, en su caso, provocarle consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral o escolar. Pudiendo o no existir una relación de subordinación expresa;
- VIII. Violencia digital, a la acción de una persona, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, por la que expone, distribuye, difunde, exhibe, transmite, comercializa, oferta, intercambia o comparte imágenes, audios o videos reales o simulados de una persona, sin su consentimiento, aprobación o autorización, y que hayan sido obtenidas voluntariamente, mediante coacción o exigencia; causándole daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada, imagen, intimidad, privacidad o dignidad;
- IX. Violencia física, a cualquier acto que realice una persona de forma no accidental, infringiendo daño en la integridad de otra persona, mediante el uso de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- X. Violencia psicológica, al acto u omisión de una persona, por medio del cual daña la estabilidad psicológica de otra persona, y puede consistir en la negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparación destructiva, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o cualquier otra conducta similar, que conllevan a la depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima u otra que le afecte emocionalmente;
- XI. Violencia sexual, a cualquier acto intencional que realiza una persona a otra, degradando o dañando su cuerpo y/o su sexualidad, sin importar la relación entre ellas, mediante el uso de fuerza física, coerción, intimidación, humillación u otra;
- XII. Actos sexuales, a la acción dolosa con sentido lascivo que realiza una persona a otra, sin su consentimiento, como tocamientos, manoseos, roces, frotamientos o caricias corporales obscenas. Deberá entenderse también como actos sexuales, el tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones universitarias, o aquellos actos de la misma naturaleza realizados de manera individual;
- XIII. Robo, a la acción por medio de la cual una persona se apodera de un bien que no le pertenece sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de él;
- XIV. Maltrato, al uso deliberado de la fuerza física o el poder, en grado de amenaza o real, que lleva a cabo una persona hacia otra o a un grupo, que cause daño en su integridad física o psicológica;
- XV. Discriminación por cualquier motivo, a la acción u omisión de una persona, por la que distingue, excluye, restringe o hace preferencia, con intención o sin ella, de forma no objetiva, racional ni proporcional, que tiene por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, con base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- También se entenderá como discriminación a la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- XVI. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos, al acto de ingresar bajo los efectos de bebidas o sustancias y con signos visibles de aliento alcohólico, dificultad para articular palabras o mantener el equilibrio, pérdida del conocimiento y otros que sean similares, así como a la introducción no autorizada de cualquier sustancia sin la indicación médica que la prescriba, a los espacios universitarios;
- XVII. Tratos inhumanos, crueles o degradantes, al acto que realiza una persona a otra, ocasionado daño a su dignidad y vulneración de su condición y naturaleza humana, que genera afectaciones que van más allá del sufrimiento físico o psicológico y causan sensación de precariedad;
- XVIII. Coartar la libertad de expresión, a la acción de limitar, restringir o suprimir el derecho a la libertad de expresión;
- XIX. Uso indebido de datos personales, al acto de alterar, perder, destruir, sustraer, mutilar, ocultar, inutilizar los documentos que contengan datos personales; así como los que tiendan a mostrar, ocultar, hacer uso, transferir, comunicar, divulgar, permitir el acceso, poner a dispo-

sición, o por cualquier tratamiento no autorizado, interno o externo e ilícito; y, declarar dolosa y falsamente su inexistencia total o parcial; que afecten la esfera íntima de la persona o la coloque en un riesgo grave, acto de molestia o que no esté obligada a soportar, tendientes a revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

- XX. Cualquier otra conducta que vulnere derechos humanos y universitarios, y
- XXI. Las demás señaladas en la normatividad universitaria.

...

CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Artículo 10. Cuando se presuma la comisión de una falta a la responsabilidad universitaria, podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para dirimir la controversia, a fin de propiciar, a través del diálogo, una solución.

Derogado

Artículo 10 Bis. La Dirección invitará a las partes a solucionar el conflicto a través del diálogo, y de ser acordado viable por estas, el asunto será remitido a la persona encargada de la mediación o conciliación.

Artículo 11. Podrá hacerse uso de la mediación o conciliación en cualquier momento de la etapa de investigación y del procedimiento de responsabilidad universitaria ordinario, y no se trate de asuntos de acoso sexual, hostigamiento sexual, cosificación, violencia de género, violencia digital, violencia psicológica, violencia sexual o actos sexuales; pudiendo en todo caso, y hasta en tanto no se turne el asunto para emitir el proyecto de dictamen, redactarse el convenio que dé por terminada la controversia.

El convenio resultante de la mediación o conciliación deberá constar por escrito.

El convenio se deberá hacer del conocimiento de la persona titular del espacio universitario correspondiente, a efecto de verificar su cumplimiento.

Artículo 11 Bis. El convenio de mediación o conciliación pondrá fin a la queja motivo de la controversia, anexándose al expediente y archivándose el asunto.

...

Artículo 13. Se deberá brindar acompañamiento psicológico en cualquiera de las etapas del procedimiento, a las personas víctimas de violencia de género o sexual, así como a la persona quejosa que lo solicite, independientemente de la falta de que se trate, a través de la persona profesional en psicología que se encuentre adscrita a la Dirección.

Se podrá hacer extensivo el apoyo psicológico a las personas responsables de las conductas de violencia de género o sexual, a través de las instancias, órganos o dependencias universitarias competentes, a fin de dar cumplimiento al compromiso universitario de llevar a cabo acciones de bienestar social.

La Dirección, cuando así se requiera, solicitará a la persona titular del espacio universitario, gestione las medidas de protección necesarias al interior de la Universidad para la persona quejosa.

Artículo 14. La Oficina de la Abogacía General, en coordinación con otras instancias, órganos o dependencias universitarias, difundirá entre la comunidad de los espacios académicos, todo aquello relacionado con las faltas y la responsabilidad universitaria, a fin de prevenir la comisión de dichas faltas.

Artículo 15. Las personas que al interior de la Universidad hayan sido víctimas de violencia de género o sexual u otras conductas que

sean de competencia del fuero común, podrán ser asesoradas y acompañadas para presentar querrela o denuncia, por personal de la Oficina de la Abogacía General, cuando lo soliciten.

TÍTULO CUARTO ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ABREVIADO

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

...

Artículo 27. La etapa de investigación se iniciará por queja.

Artículo 28. Se iniciará la investigación por queja cuando la persona agraviada lo solicite, presentándola por escrito o mediante comparecencia en la Dirección o ante la persona titular del espacio académico o quien esta designe para tal fin.

Tratándose de conductas de acoso u hostigamiento sexual, cosificación, violencia de género, violencia digital, violencia psicológica, violencia sexual o actos sexuales, cuando la persona agraviada sea menor de edad, y así lo solicite, la queja podrá presentarse sin el acompañamiento de quien ejerza su representación legal, a fin de privilegiar el interés superior, la procuración de sus derechos humanos y universitarios, así como el respeto y protección a su dignidad e integridad.

Se requerirá a quien ejerza la representación legal de la menor o el menor de edad, ratifique la queja.

...

I. ...

II. ...

De no conocerse el nombre, deberán proporcionarse los datos que se consi-

deren necesarios para la identificación, tales como media filiación, personas con las que interactúa, lugares que frecuenta, horarios en los que se puede ubicar, redes sociales, mensajería o plataformas de las que forma parte.

III. a VI. ...

...

Artículo 31. Se iniciará la etapa de investigación cuando, directa o indirectamente, la persona titular del espacio académico o la Dirección tenga conocimiento de la comisión de una falta constitutiva de responsabilidad universitaria.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a un procedimiento de responsabilidad.

Artículo 32. Derogado

...

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ABREVIADO

Artículo 38 Bis. El procedimiento abreviado podrá proceder cuando se presuma la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. En el caso de integrantes del alumnado, egresadas y egresados, por las faltas previstas en las fracciones XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 43 Bis y la fracción I del Artículo 44, ambos del Estatuto Universitario, y
- II. Cuando se trate de personal académico, por las faltas previstas en las fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 43 Bis y las fracciones I, III, IV y VI del Artículo 45, ambos del Estatuto Universitario.

Además de las faltas señaladas en las fracciones I y II, se deberá observar lo dispuesto en el Artículo 38 Cuater del presente reglamento.

Artículo 38 Ter. Las faltas que den origen al procedimiento abreviado, además deberán estar en uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Que no se trate de faltas que se constituyan como causales graves a la responsabilidad universitaria, o de acoso sexual, hostigamiento sexual, cosificación, violencia de género, violencia digital, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o actos sexuales;
- II. Que por la falta cometida por quienes integran al alumnado, se presuma amerite una sanción de amonestación o nota de demérito;
- III. Que por la falta cometida por quienes sean parte del personal académico, se presuma amerite una sanción de extrañamiento escrito o una suspensión no mayor a tres meses, y
- IV. Que no se trate de reincidencia.

Artículo 38 Cuater. La Dirección determinará si la conducta motivo de la falta puede sustanciarse a través del procedimiento abreviado, observando lo dispuesto en los artículos 38 Ter y 38 Cuater del presente reglamento, previo análisis de las circunstancias y la información con que cuente.

Artículo 38 Quinquies. La Dirección requerirá a la persona presunta responsable para que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de conclusión de la investigación, manifieste si es su voluntad sujetarse al procedimiento abreviado, haciéndole saber de sus alcances y del derecho que tiene al desahogo de su garantía de audiencia.

En caso de que la persona presunta responsable no atienda el requerimiento, se entenderá que no es su voluntad sujetarse al procedimiento abreviado, debiéndose continuar con el procedimiento de responsabilidad universitaria ordinario.

Artículo 38 Sexies. Cuando la persona acepte sujetarse al procedimiento abreviado, la citación para el desahogo de la garantía de audiencia a cargo de la Dirección, deberá notificarse al menos, tres días hábiles previos a su realización.

Artículo 38 Septies. La Dirección deberá asegurarse de que la persona sujeta al procedimiento abreviado tenga pleno conocimiento de su derecho a ser asesorada o representada jurídicamente por una Defensora o un Defensor de los Derechos Universitarios, por un representante particular o por una persona de su confianza; y en caso de ser menor de edad, deberá estar acompañada, además, por su representante legal.

Artículo 38 Octies. La garantía de audiencia en el procedimiento abreviado, es el derecho que tiene la persona presunta responsable para ser escuchada.

Artículo 38 Nonies. La Dirección, en el desarrollo de la garantía de audiencia, expondrá las causales motivo de la controversia, así como los elementos de prueba.

La persona presunta responsable deberá manifestar expresamente admitir haber cometido la falta o faltas a la responsabilidad universitaria que se le imputa, y aceptar la procedencia de la imposición de una sanción con base en los elementos probatorios reunidos en la etapa de investigación. En caso contrario se deberá continuar con el procedimiento de responsabilidad universitaria ordinario.

Artículo 38 Decies. En caso de que durante la garantía de audiencia se pierda el orden, respeto o decoro por cualquier circunstancia, y no se den las condiciones para su restablecimiento, esta será suspendida y se determinará nueva fecha para su desahogo, que no deberá exceder de los dos días hábiles siguientes, señalando día y hora.

Artículo 38 Undecies. Una vez desahogada la garantía de audiencia la Dirección emitirá el

proyecto de dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes, explicando las razones y fundamentos que motivaron su resolución y sanción.

Artículo 38 Duodecies. Tratándose de dos o más personas con la calidad de quejas o presuntas responsables, el procedimiento abreviado podrá seguirse individualmente, siempre y cuando sea procedente.

Artículo 38 Terdecies. Las sanciones aplicables en el procedimiento abreviado serán las siguientes:

- I. Las señaladas en las fracciones I y II del Artículo 46 del Estatuto Universitario, para el caso de integrantes del alumnado;
- II. Las establecidas en las fracciones I y II del Artículo 47 del Estatuto Universitario, para quienes integran el personal académico, y
- III. Tratándose de universitarios que hayan terminado sus estudios y aún no obtengan el certificado, título, diploma o grado correspondiente, se podrán imponer las establecidas en las fracciones I y II del Artículo 46 Ter del Estatuto Universitario.

Para determinar la sanción, además, se deberá tomar en consideración la intencionalidad del acto, las circunstancias en que se cometió, los daños o perjuicios causados y las condiciones particulares de la persona presuntamente responsable.

...

Artículo 40. Las partes interesadas podrán ser asesoradas o representadas jurídicamente por una defensora o defensor de los Derechos Universitarios, abogada particular o abogado particular o, persona de su confianza, actuando desde el primer escrito con el que comparezcan.

En caso de ser personas menores de edad, deberán estar acompañadas, además, por su representante legal.

...

Artículo 137. ...

- I. Dictamen
- II. Derogada
- III. Sobreseimiento
- IV. Derogada
- V. Convenio de mediación o conciliación

Artículo 138. El dictamen es la resolución del procedimiento de responsabilidad universitaria o del procedimiento abreviado.

Artículo 139. Derogado

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada

Artículo 140. El sobreseimiento será procedente cuando:

- I. La persona quejosa se desista expresamente del procedimiento, sin perjuicio de que posteriormente pueda presentar nuevamente una queja;
- II. Aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 141 Bis del presente reglamento;
- III. La persona quejosa o presunta responsable fallezca;
- IV. Sobrevenga alguna circunstancia que impida continuar con la tramitación del procedimiento, y
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir el proyecto de dictamen.

Artículo 141. El sobreseimiento por desistimiento señalado en la fracción I del Artículo 140 del presente reglamento, procederá cuando la persona quejosa manifieste por escrito su voluntad de no continuar con la pretensión,

sin perjuicio de que posteriormente pueda ejercer su derecho y presentar nuevamente una queja.

Artículo 141 Bis. El sobreseimiento por improcedencia señalado en la fracción II del Artículo 140 del presente reglamento, se actualizará cuando:

- I. Los actos o hechos motivos de la queja no constituyan faltas a la responsabilidad universitaria;
- II. La persona presunta responsable haya sido sancionada por los mismos actos o hechos motivo de la queja, en un anterior procedimiento;
- III. No se adviertan elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de la falta;
- IV. Habiéndose requerido la ratificación de la queja, no se realice;
- V. La persona quejosa no atienda alguna diligencia, sin causa justificada, y
- VI. La improcedencia resulte de alguna disposición legal.

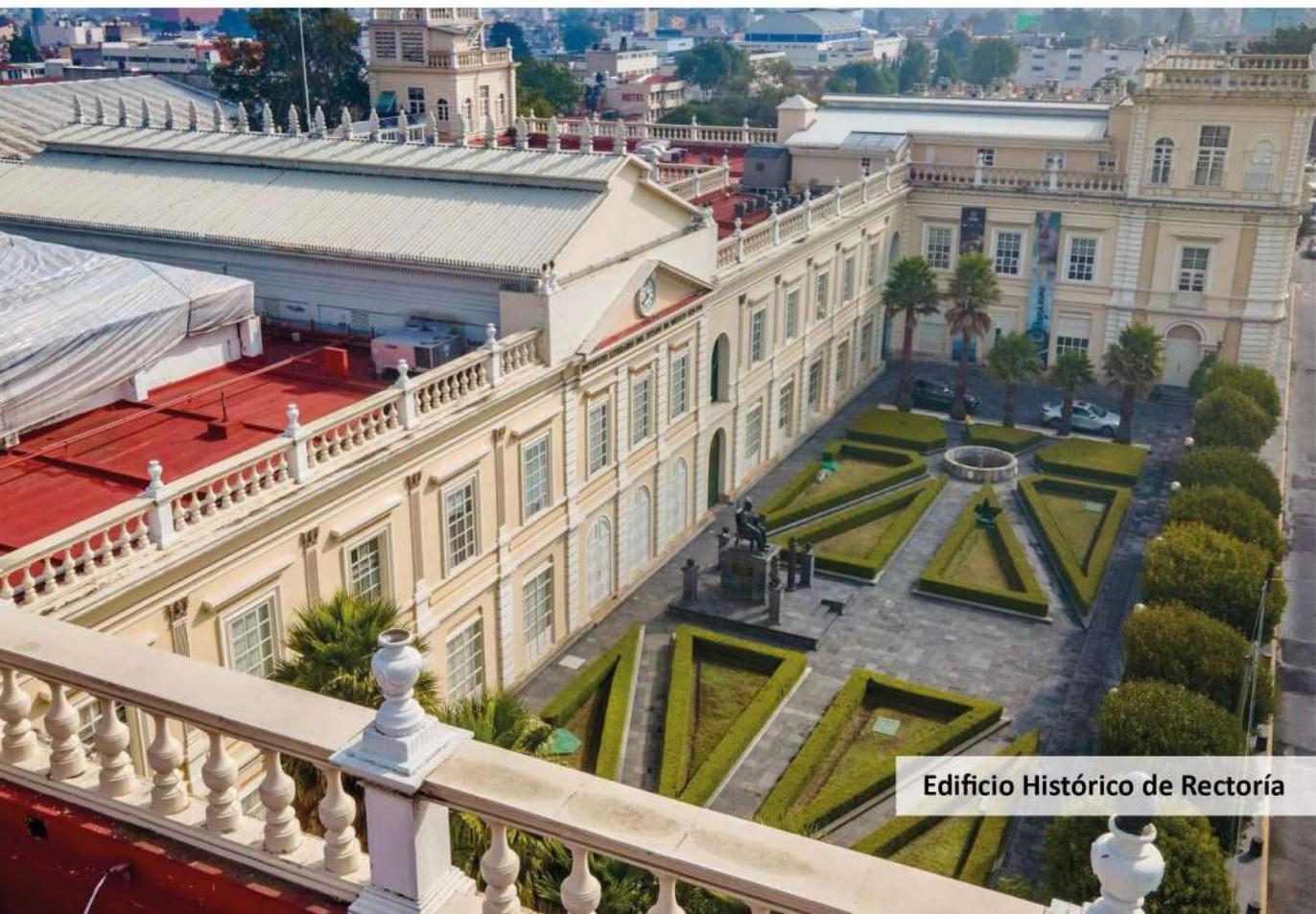
TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

La reforma al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024.



Edificio Histórico de Rectoría



Universidad Autónoma del Estado de México

19°

Premio Internacional de Poesía
GILBERTO OWEN
ESTRADA



22°

Premio Internacional de Narrativa
IGNACIO MANUEL
ALTAMIRANO

2024 - 2025



CONSULTA LAS CONVOCATORIAS
Cierre de inscripciones: febrero 15 • 2025

SDC

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025





ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>